PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julián Clavería, 11
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532–82
http://www.princast.es/bopa

Viernes, 22 de octubre de 2004

Núm. 246

SUMARIO

Págs.

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

Decreto 79/2004, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias 14898

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

Resolución de 11 de octubre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone la contratación laboral por tiempo indefinido, en turno libre, de siete plazas de Educador/a 14900

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

Resolución de 11 de octubre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se nombran Notarios 14901

Resolución de 14 de octubre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se rectifican errores advertidos en la Resolución de 15 de septiembre de 2004, por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador/a en Materia Tributaria, dependiente de la Dirección General de Finanzas y Hacienda 14902

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

Estatutos de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias 14903

Págs.

Estatutos de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias 14908

Estatutos de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias 14914

Estatutos de la Federación de Billar del Principado de Asturias 14919

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

Resolución de 1 de octubre de 2004, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso interpuesto por don Plácido Alvarez-Buylla, en nombre y representación de Residencia San Andrés 14925

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

Acuerdo de 1 de julio de 2004, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación del concejo de Morcín (expte. CUOTA. 157/2004) 14925

Acuerdo de 1 de julio de 2004, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación del concejo de Piloña (expte. CUOTA. 2/2004) 14931

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

Resolución de 28 de septiembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, del depósito de los estatutos y acta de constitución de la Asociación de Empresarios y Propietarios Polígono Sía Copper (depósito número 33/1112) 14938

Págs.

Resolución de 29 de septiembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio de la empresa Mecanizaciones y Fabricaciones, S.A. (MEFASA), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo 14939

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

Resolución por la que se anuncia la contratación de la gestión del servicio de cafetería en el Centro Social de Personas Mayores de El Arbeyal, dependiente de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social 14947

Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de revisión y trámite de audiencia recaídos en proceso de revisión de la pensión no contributiva a don Francisco Prieto Fernández, D.N.I. 51.317.717, con domicilio en Puerto Pajares 6, 3.º A, 33207-Gijón 14947

Págs.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Información pública por la que se anuncia la adjudicación del contrato de asistencia técnica para elaborar el Plan de Promoción de Suelo Industrial del Principado de Asturias 2005-2008 (expte. C/06/2004) 14947

Información pública de la adjudicación de la contratación del diseño, montaje, decoración, mantenimiento y desmontaje del stand institucional del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias para asistir a la Feria Internacional del Mueble de Madrid 2004 (expte. C/01/2004) 14948

Información pública por la que se anuncia la adjudicación del contrato del servicio de gestión del viaje institucional y empresarial a Argentina, Chile, Brasil y Uruguay (expte. C/09/2004) 14948

IV. Administración Local 14949

V. Administración de Justicia 14960

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

DECRETO 79/2004, de 8 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias.

La Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior, instituye el Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias, señalando que reglamentariamente se establecerán su régimen de funcionamiento y organización.

El Consejo se configura como un órgano de asesoramiento y apoyo de la Administración Autonómica en materia de comercio, en cuya composición participan las Administraciones regional y local, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la Universidad de Oviedo, así como las organizaciones empresariales, sindicales y de carácter ciudadano.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria y Empleo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de octubre de 2004,

D I S P O N G O

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias, que figura como anexo.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Decreto 8/1997, de 6 de febrero, por el que se crea el Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 8 de octubre de 2004.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—15.920.

Anexo

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE COMERCIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y adscripción*

El Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias es el órgano de asesoramiento y apoyo de la Administración Autonómica para los asuntos referidos al comercio interior de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias, adscrito a la Consejería competente en materia de comercio.

Artículo 2.—*Funciones*

Son funciones del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias las siguientes:

a) Informar, con carácter previo a la concesión de las licencias de establecimientos comerciales, en los supuestos expresamente previstos en la Ley del Principado de Asturias 10/2002, de 19 de noviembre, de Comercio Interior.

b) Informar cuantos proyectos de leyes, directrices sectoriales, y demás disposiciones, planes o programas de fomento elabore el gobierno autonómico relacionados con el sector comercial.

c) Evacuar los informes y consultas sobre comercio que le sean solicitados por cualquiera de las administraciones competentes en dicha materia.

d) Elaborar un informe anual sobre la situación comercial del Principado de Asturias.

e) Emitir un informe previo a la determinación por la Consejería competente en materia de comercio de los domingos y festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público.

f) Emitir un informe previo a la fijación de las fechas anuales de las rebajas.

g) Informar con carácter previo a la adopción de los programas específicos de fomento, asistencia técnica y ayudas al comercio en las zonas rurales.

h) Emitir cuantos informes o dictámenes sean propuestos por su Presidente.

CAPITULO II

MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 3.—*Composición*

1. El Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias tiene la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería competente en materia de comercio.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección General competente en materia de comercio.

c) Vocales:

— Cuatro en representación de la Administración del Principado de Asturias, designados por quien sea titular de la Consejería competente en materia de comercio.

— Cuatro designados por las organizaciones sindicales más representativas.

— Tres designados por las organizaciones empresariales más representativas del sector comercial, procurando, en todo caso, asegurar la representación tanto de los autónomos como de las formas de distribución comercial.

— Dos en representación de los Concejos, designados por la Federación Asturiana de Concejos.

— Uno designado por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

— Uno en representación de la Universidad de Oviedo, designado por su Consejo de Gobierno entre especialistas en el campo del comercio.

— Uno designado por y entre las Asociaciones de Consumidores más representativas en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

d) Secretaría: La desempeñará con voz y sin voto un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería competente en materia de comercio, designado por su titular.

2. Cada una de las entidades competentes para designar vocales comunicará el acuerdo que adopte a la Secretaría del Consejo, pudiendo contenerse en el mismo la designación de suplentes de los vocales para los supuestos de enfermedad, ausencia u otra causa legal, del titular.

Artículo 4.—*Duración del mandato*

1. El mandato de los vocales tendrá una duración de cuatro años. No obstante podrá expirar con anterioridad al transcurso de dicho plazo en los siguientes supuestos:

a) Sustitución efectuada por la entidad u organismo que los designó.

b) Renuncia o dimisión presentada ante la Presidencia del Consejo.

c) Pérdida de las condiciones de representatividad de las entidades u organizaciones que los designaron.

d) Fallecimiento o declaración de incapacidad.

2. En los anteriores supuestos, la sustitución será por el tiempo que reste de dicho mandato.

Artículo 5.—*Presidencia*

Corresponde al titular de la Presidencia del Consejo:

a) Ordenar la convocatoria y presidir las reuniones del Consejo.

b) Dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.

c) Formular el orden del día, para lo que ponderará las propuestas realizadas por los vocales. En caso de reunión extraordinaria del Consejo, el orden del día será el señalado junto con la solicitud de convocatoria.

d) Suspender las deliberaciones por causa justificada, expresando las razones de la suspensión.

e) Representar o designar a un representante del Consejo en sus relaciones con otros órganos o entidades.

f) Garantizar que las deliberaciones se desarrollen de acuerdo con las normas reguladoras.

g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que el Consejo adopte.

h) Todas aquellas que correspondan al Consejo y no estén expresamente encomendadas a otros órganos del mismo.

Artículo 6.—*Vicepresidencia*

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, quien ocupe la Presidencia será sustituido por el titular de la Vicepresidencia.

Artículo 7.—*Secretaría*

Corresponde a la Secretaría del Consejo:

a) Recibir, ordenar y preparar el despacho de cuantos asuntos, informes, documentos o propuestas vayan a ser tratados por el Consejo, dándoles el trámite que corresponde.

b) Mantener a disposición de los miembros del Consejo los documentos referidos a los asuntos incluidos en el orden del día.

c) Organizar, archivar y custodiar los expedientes, así como llevar el registro de entrada y salida de los documentos.

d) Certificar los acuerdos adoptados por el Consejo y las actas de sus reuniones, así como los votos particulares y dictámenes que permanezcan bajo su custodia. Las certificaciones se expedirán con el visto bueno de la Presidencia.

e) Efectuar los actos de gestión y administración que resulten precisos para el desarrollo de las labores del Consejo.

Artículo 8.—*Derechos de los miembros*

Son derechos de los miembros del Consejo:

a) Presentar propuestas para su inclusión en el orden del día del Consejo.

b) Conocer, con la debida antelación, la convocatoria y el orden del día del Consejo.

c) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo, así como emitir, en su caso, votos particulares y formular ruegos y preguntas.

Artículo 9.—*Gratuidad de los cargos*

Los miembros del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias no tendrán derecho a indemnización por asistencia a las reuniones del citado órgano.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 10.—*Pleno. Composición y funciones*

1. El Pleno del Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias estará integrado por los titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría y por la totalidad de los vocales.

2. Al Pleno le corresponde el ejercicio de todas las funciones del Consejo, así como acordar la constitución en su seno de comisiones cuando lo estime conveniente.

Artículo 11.—*Funcionamiento*

1. Con carácter ordinario el Pleno deberá reunirse al menos dos veces al año, y cuantas veces sea convocado por su Presidencia.

2. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros mediante un escrito dirigido a la Presidencia en el que conste su identidad, firmas, la relación de asuntos a tratar y los motivos extraordinarios que justifican la propuesta y se aporten los documentos que hayan de considerarse en la deliberación. Registrada la petición, el plazo para la celebración de la sesión extraordinaria será de quince días.

3. La convocatoria de las reuniones se hará llegar, por conducto de la Secretaría, a los miembros del Pleno, junto con el orden del día y la documentación complementaria que proceda, con una antelación mínima de diez días, salvo en los supuestos de urgencia o de sesiones extraordinarias en los que el plazo se reducirá a cinco días. En todo caso, quedará válidamente constituido el Pleno si, hallándose presentes la totalidad de sus miembros, así lo acuerdan por unanimidad, aunque no se hayan seguido las formalidades señaladas.

4. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia de quienes ocupen la Presidencia y la Secretaría o quienes los sustituyan y los dos tercios de sus miembros con derecho a voto. Caso de no alcanzarse dicho quórum, el Pleno quedará constituido en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la presencia de los titulares de la Presidencia y la Secretaría o quienes los sustituyan y la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Los quórum de constitución habrán de mantenerse durante toda la sesión.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

6. De cada sesión celebrada se levantará un acta bajo la fe del Secretario o Secretaria y con el visto bueno de quien ostente la Presidencia, en la que figurarán todas las circunstancias e incidencias de la reunión, acuerdos adoptados y, en su caso, votos particulares. El acta de cada sesión será aprobada por el Pleno al final de cada sesión o bien al comienzo de la siguiente. En las certificaciones de acuerdos emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar tal circunstancia.

Artículo 12.—*Comisiones*

1. El Pleno podrá constituir las comisiones que estime necesarias para la preparación de los asuntos que, por su especial complejidad, exijan un pormenorizado estudio.

2. Las comisiones estarán integradas por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros del Consejo designados por el Pleno que también designará de entre ellos a quien haya de ocupar su Presidencia. Desempeñará las funciones de Secretaría la persona titular de la del Consejo.

3. Para la válida constitución de las comisiones habrán de estar presentes tres cuartas partes de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

4. Elaborados los estudios e informes encomendados, serán remitidos por conducto de la Presidencia de la comisión a la del Consejo a los efectos que resulten oportunos.

Artículo 13.—*Colaboración técnica*

El Consejo Asesor de Comercio del Principado de Asturias contará, para el correcto desempeño de sus tareas, con la asistencia de los servicios administrativos dependientes de la Dirección General competente en materia de comercio y con la audiencia de especialistas cualificados en las distintas disciplinas concernidas en la materia comercial.

Disposición final

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

RESOLUCION de 11 de octubre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se dispone la contratación laboral por tiempo indefinido, en turno libre, de siete plazas de Educador/a.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador que juzgó la oposición convocada por esta Administración Regional para la provisión de siete plazas de Educador/a en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, en turno libre (convocatoria BOPA de 25 de marzo de 2002, Resolución de 7 de marzo de 2002).

Antecedentes de hecho

Primero.—A tenor de lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, los aspirantes aprobados han presentado la documentación exigida en la misma en orden a su propuesta de contratación de carácter indefinido.

Segundo.—Se ha cumplimentado el anterior trámite por los opositores, así como formalizada la elección del destino ofertado por esta Administración, concurriendo los requisitos exigidos.

Fundamentos de derecho

Primero.—En materia objeto del presente expediente viene determinada la competencia en el Estatuto de Autonomía para Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 84/2003, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Administración Pública.

Segundo.—Conforme establece el art. 15 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, corresponde a esta Consejería el nombramiento de personal laboral.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 40.8. del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración del Principado de Asturias, firmado el día 30 de septiembre de 2002, la Administración, una vez resuelto el procedimiento selectivo, se compromete a publicar, con la mayor brevedad posible, la adjudicación de los destinos.

En base a lo expuesto, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Concertar contrato de trabajo de carácter indefinido con los trabajadores que figuran en el anexo que acompaña a esta Resolución y adjudicar los destinos, que tendrán el carácter de definitivos, en los concejos y Consejerías que se citan en el mismo.

Segundo.—Una vez publicada la adjudicación de destino, la Administración procederá, en un plazo máximo de 7 días, a la firma del contrato según establece el artículo 40.8. del Convenio Colectivo para el Personal Laboral.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el Consejero de Economía y Administración Pública, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, también a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Oviedo, 11 de octubre de 2004.—El Director General. (Por delegación Resolución de 1-3-2004; BOPA de 15-3-2004, art. 7 a).—16.070.

ANEXO

NOMBRE	DNI	PUESTO	CONSEJERIA	NIVEL	ELEMENTOS	CONCEJO
Mª JOSE MORENO SUAREZ-INCLAN	11.378.832-L	EDUCADORA T/P	Cª DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL-INST. ASTURIANO DE ATENCION SOCIAL A LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA-C.I.J. MIRAFLORES	B18	A con Peligrosidad y Turnicidad	NOREÑA
MONTSERRAT FERNANDEZ ZAPICO	10.890.774-K	EDUCADORA T/P	Cª DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL-INST. ASTURIANO DE ATENCION SOCIAL A LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA-C.I.J. EL HUMEDAL	B18	A con Peligrosidad y Turnicidad	GIJON
LUCIA FERNANDEZ GARCIA	10.886.298-F	EDUCADORA T/P	Cª DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL-INST. ASTURIANO DE ATENCION SOCIAL A LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA-C.I.J. CAMPILLIN	B18	A con Peligrosidad y Turnicidad	OVIEDO
TATIANA RODRIGUEZ SANCHEZ	71.766.295-Q	EDUCADORA	Cª DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL-INST. ASTURIANO DE ATENCION SOCIAL A LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA-C.I.J. CUATROPISOS	B18	A con Peligrosidad y Turnicidad	CORVERA
EVA MARIA ARANGO BECERRA	10.881.074-G	EDUCADORA	Cª DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL-DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS Y PRESTACIONES	B18	A	NAVIA
AMALIA PEÑA CONCEPCION	10.864.383-B	EDUCADORA T/P	Cª DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL-INS. ASTURIANO DE DE ATENCION SOCIAL A LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA-C.I.J. CUATROPISOS	B18	A con Peligrosidad y Turnicidad	CORVERA
LUIS ENRIQUE ALONSO SAMARTINO	10.867.161-Y	EDUCADOR T/P	Cª DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL-INST. ASTURIANO DE ATENCION SOCIAL A LA INFANCIA, FAMILIA Y ADOLESCENCIA-C.I.J. EL HUMEDAL	B18	A con Peligrosidad y Turnicidad	GIJON

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

RESOLUCION de 11 de octubre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se nombran Notarios.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.1.a) de la Ley 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias, en relación con lo dispuesto en el art. 13 del Estatuto de Autonomía y lo previsto en el art. 23 del vigente Reglamento Notarial,

R E S U E L V O

Publicar en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de octubre de 2004, por el que se nombran los Notarios que figuran como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, a 11 de octubre de 2004.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—16.002.

Anexo

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 8 DE OCTUBRE DE 2004, POR EL QUE SE NOMBRAN NOTARIOS

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su redacción vigente (Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero), establece en su artículo 13 que, de conformidad con las Leyes del Estado, el Consejo de Gobierno nombrará a los Notarios de esta Comunidad Autónoma.

El Decreto 9/2003, de 7 de julio, del Presidente del Principado, establece una reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el Decreto 84/2003, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Administración Pública, atribuye a la Secretaría General Técnica, en su artículo 2, apartado 2, letra i), la tramitación de los asuntos relativos a nombramiento de Notarios.

Por ello, visto el expediente instruido para la provisión ordinaria de las Notarías vacantes número 422 1.º del año 2004 (convocado por Resolución de 13 de mayo de 2004, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, perteneciente al Ministerio de Justicia, y resuelto por Resolución de 24 de junio de 2004, de ese Centro Directivo), de conformidad con lo establecido en el citado artículo 13 del Estatuto y lo previsto en los artículos 23, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial, y a propuesta del Sr. Consejero de Economía y Administración Pública, el Consejo de Gobierno

A C U E R D A

Primero.—Nombrar a los Notarios que se citan para las Notarías vacantes siguientes:

Notaría vacante	Notario/a adjudicatario/a
Langreo	D. Fernando Leal Paraíso
Colunga	D. Luis María Mazorra Ruescas

Segundo.—Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición conforme a lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero ("Boletín Oficial del Estado" número 12, de 14 de enero); en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

—•—

RESOLUCION de 14 de octubre de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se rectifican errores advertidos en la Resolución de 15 de septiembre de 2004, por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador/a en Materia Tributaria, dependiente de la Dirección General de Finanzas y Hacienda.

Vista la Resolución de 15 de septiembre de 2004, por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador/a en Materia Tributaria, dependiente de la Dirección General de Finanzas y Hacienda, en relación con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores aritméticos, materiales o de hecho que se adviertan en los actos administrativos. Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud,

R E S U E L V O

Primero.—Rectificar los errores advertidos en la Resolución de 15 de septiembre de 2004, por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador/a en Materia Tributaria, dependiente de la Dirección General de Finanzas y Hacienda, en el siguiente sentido:

En el título de la Resolución, *donde dice:*

"Resolución de 15 de septiembre de 2004 por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador/a en Materia Tributaria dependiente de la Dirección General de Finanzas y Hacienda."

Debe decir:

"Resolución de 15 de septiembre de 2004 por la que se convoca para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador/a Financiero/a dependiente de la Dirección General de Finanzas y Hacienda."

En la parte expositiva de la Resolución, *donde dice:*

"... puesto de trabajo Coordinador/a en Materia Tributaria dependiente de la Dirección General de Finanzas y Hacienda,"

Debe decir:

"... puesto de trabajo de Coordinador/a Financiero dependiente de la Dirección General de Finanzas y Hacienda,"

En el resuelvo primero, *donde dice:*

"Primero. Convocar para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador/a en Materia Tributaria dependiente de la Dirección General de Finanzas y Hacienda."

Debe decir:

"Primero. Convocar para su provisión por el sistema de libre designación el puesto de trabajo de Coordinador/a Financiero dependiente de la Dirección General de Finanzas y Hacienda."

Donde dice:

"Denominación: Coordinador/a en Materia Tributaria."

Debe decir:

"Denominación: Coordinador/a Financiero."

Donde dice:

"Adscripción: A1."

Debe decir:

"Adscripción: AP."

En el resuelvo segundo, apartado a), *donde dice:*

"Podrán formular solicitudes quienes tengan la consideración de funcionarios/as de carrera de la Administración del Principado de Asturias y de otras Comunidades Autónomas".

Debe decir:

"Podrán formular solicitudes quienes tengan la consideración de funcionarios/as de carrera de la Administración del Principado de Asturias."

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, dando cuenta de la misma a la Dirección General de la Función Pública. Los plazos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento para la Provisión de Puestos de Trabajo, Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 22/1993, de 29 de abril, se computarán desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución.

Tercero.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—16.131.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

ESTATUTOS de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias.

TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.

La Federación de Bádminton del Principado de Asturias es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias; por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 2.

La Federación de Bádminton del Principado de Asturias está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte del bádminton dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 3.

La Federación de Bádminton del Principado de Asturias está afiliada a la Federación Española de Bádminton a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, está considerada como entidad de utilidad pública.

Artículo 4.

La Federación de Bádminton del Principado de Asturias no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.

El domicilio social de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias se encuentra en Gijón, calle Dindurra, n.º 20, pudiendo ser trasladada a otro lugar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.

Artículo 6.

La Federación de Bádminton del Principado de Asturias tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del bádminton en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.

c) Ostentar la representación de la Federación de Bádminton Española en Asturias.

d) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaborar la lista anual de los mismos.

e) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.

Artículo 7.

Además de los previstos en el artículo anterior la Federación de Bádminton del Principado de Asturias ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública Deportiva Asturiana, como son:

a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Promover el bádminton en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la Federación Española de Bádminton.

c) Colaborar con la administración del Estado y la Federación Española de Bádminton en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.

e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias.

g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes estatutos y reglamentos.

i) Colaborar con el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.

j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva del Principado de Asturias.

TITULO SEGUNDO
ESTAMENTOS INTEGRADOS

CAPITULO I.—DE LOS CLUBES

Artículo 8.

Todos los clubes que deseen libremente adscribirse a la Federación de Bádminton del Principado de Asturias, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en dicho Registro y copia de sus estatutos debidamente compulsados.

Artículo 9.

Para ser titular de los derechos que como tal le correspondan en el seno de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias, el club debe satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias.

CAPITULO II.—DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 10.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial, en el ámbito del Principado de Asturias, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación de Bádminton del Principado de Asturias.

Artículo 11.

Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

TITULO TERCERO
ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 12.

Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias, con carácter electivo, el Presidente y la Asamblea General.

La Junta Directiva también tiene el carácter de órgano de gobierno, con funciones de gestión.

Artículo 13.

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación corresponde a su Presidente, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día.

Artículo 14.

Los órganos de gobierno y representación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 15.

Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias, se convocarán, además de a iniciativa del Presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros, o de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 16.

De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el Secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 17.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes estatutos.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

CAPITULO I.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano superior de representación de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

Artículo 19.

Su composición por estamentos es la siguiente:

— Clubes: 52%
— Deportistas: 30%
82% (22% de diferencia máxima).

— Técnicos: 12%
— Arbitros, jueces: 6%
18% (6% de diferencia máxima).

Artículo 20.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento.

Artículo 21.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

a) Ser español o nacional de los países miembros de la Unión Europea.

b) Tener mayoría de edad civil.

c) Tener plena capacidad de obrar.

d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.

f) No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.

g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

Artículo 22.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 21 de los presentes estatutos.

Artículo 23.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las

normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

Artículo 24.

La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del mismo, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades y presupuesto del año, así como la liquidación del anterior y la aprobación de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

Artículo 26.

La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, salvo en supuestos de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándole orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

Artículo 27.

Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros; en segunda, de una cuarta parte de los mismos; y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Federación o sus sustitutos y un vocal.

Artículo 28.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 29.

Corresponde a la Asamblea General, además de lo recogido en el artículo 25:

a) La aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos.

b) La elección del Presidente y, en su caso, el cese mediante una moción de censura del mismo.

c) La disolución de la Federación.

CAPITULO II.—DEL PRESIDENTE

Artículo 30.

El Presidente es el órgano superior de gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 31.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

a) Finalización del período de su mandato.

b) Renuncia.

c) Cuando prospere una moción de censura.

d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el período de tiempo de inhabilitación.

e) Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

Artículo 32.

No podrá presentarse a la elección quien estuviese desempeñando cargo directivo en alguna otra Federación.

Artículo 33.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación de Bádminton del Principado de Asturias, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de siete días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

Artículo 34.

Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

Artículo 35.

Se podrá desposeer de su cargo al Presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea de una moción de censura. Para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Asamblea se requerirá que dicha moción de censura esté motivada y presentada por al menos un veinte por ciento de miembros de la Asamblea General. Para su aprobación se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de miembros de dicha Asamblea. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

CAPITULO III.—DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 37.

El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a cinco, ni superior a veinte, debiendo contar al menos con un vicepresidente, un tesorero y dos vocales.

Artículo 38.

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 39.

A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 21 de estos estatutos para los miembros de la Asamblea General, a excepción, claro está, del apartado g).

En cuanto a incompatibilidades, le son de aplicación las siguientes:

a) No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas del Principado de Asturias simultáneamente.

b) No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de alguna Comisión Electoral Federativa, o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica.

CAPITULO IV.—DE LOS ORGANOS TECNICOS

Seccion primera.—Del Comité de Entrenadores

Artículo 40.

El Comité de Entrenadores atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los entrenadores.

Artículo 41.

Para pertenecer al Comité de Entrenadores será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa por el correspondiente estamento.

Artículo 42.

La presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la Federación.

Artículo 43.

De todas las reuniones del Comité de Entrenadores se levantará acta por el Secretario del mismo, que será el de la propia Federación, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Sección segunda.—Del Comité de Arbitros

Artículo 44.

El Comité de Arbitros atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los árbitros.

Artículo 45.

Para pertenecer al Comité de Arbitros será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa del correspondiente estamento.

Artículo 46.

La presidencia del Comité recaerá en quien estime oportuno el Presidente de la Federación.

Artículo 47.

En lo relativo a las reuniones del Comité de Arbitros, se aplicará lo ya recogido en el artículo 43 de estos estatutos, referido al Comité de Entrenadores.

TITULO CUARTO
REGIMEN ELECTORAL

Artículo 48.

La Federación de Bádminton del Principado de Asturias deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 49.

La Junta Directiva elaborará un reglamento electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Deportes. En dicho reglamento se habrá de regular lo siguiente:

a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.

b) Calendario electoral.

c) Formación del censo electoral.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.

e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.

f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.

h) Regulación del voto por correo.

i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales.

Artículo 50.

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometa al patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente, en que finalizará su mandato.

En especial no podrán gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante su mandato.

Artículo 51.

Los días en que tengan lugar elecciones en la Federación de Bádminton del Principado de Asturias, no se podrán celebrar pruebas deportivas de bádminton en la comunidad autónoma asturiana.

Artículo 52.

La Comisión Electoral de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias, estará integrada por tres personas de las cuales una actuará de Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente electo.

Artículo 53.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes, serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos, mediante voto igual, libre y secreto, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el artículo 19 de los presentes estatutos.

No obstante, todos los clubes estarán representados en la Asamblea General, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos, no superen la cifra máxima de 450 miembros.

La representación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del mismo o persona en quien delegue, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la Federación.

Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, afiliados a la Federación de Bádminton del Principado de Asturias y que desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de promoción o competición de bádminton vinculadas a la Federación de Bádminton del Principado de Asturias.

Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Cuando la baja de uno o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones pueden celebrarse a partir del segundo año del mandato asambleario.

Artículo 54.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante los dos períodos citados.

Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y no menores de dieciséis para ser electores.

Artículo 55.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los técnicos serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de técnico, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos períodos de tiempo.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 56.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los jueces o árbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, debiendo así mismo haber desarrollado actividad arbitral vinculada a la Federación de Bádminton del Principado de Asturias en los dos períodos de tiempo citado.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 57.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos sólo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

Artículo 58.

Se considerará como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General, la que comprende el territorio de la comunidad autónoma asturiana.

Artículo 59.

Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Las decisiones de la Comisión Electoral Federativa son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

TITULO QUINTO
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60.

En materia de disciplina deportiva, la Federación de Bádminton del Principado de Asturias tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, los técnicos y árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte de bádminton.

La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1591/92, del Reglamento de Disciplina Deportiva; por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 23/02, por el que se regula el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva; por los presentes estatutos y por los reglamentos que serán aprobados por la Asamblea General.

Artículo 61.

La Federación de Bádminton del Principado de Asturias ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este comité agotan la vía federativa, pudiendo aquellas ser recurridas ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.

Artículo 62.

El Comité Disciplinario Federativo estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama federativo, con conocimientos de derecho, nombrados directamente por el Presidente de la Federación.

TITULO SEXTO
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 63.

El régimen económico de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

Artículo 64.

El patrimonio de la Federación estará integrado por:

a) Las cuotas de los afiliados.

b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.

c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.

d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados.

e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Artículo 65.

La Federación de Bádminton del Principado de Asturias no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deportes.

Artículo 66.

La Federación de Bádminton del Principado de Asturias aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.

c) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes.

d) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.

e) Debe presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

Artículo 67.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

Artículo 68.

Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes.

TITULO SEPTIMO
REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 69.

Integran el régimen documental y contable de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias:

a) El libro Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social y nombres y apellidos de sus presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El libro de Actas, en el que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

c) Los libros de contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) Los demás que legalmente sean exigibles.

TITULO OCTAVO
DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 70.

La Federación de Bádminton del Principado de Asturias, se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

b) Por la revocación de su reconocimiento.

c) Por resolución judicial.

d) Por la fusión o absorción de otra Federación.

e) Por la resolución expresa de no ratificación.

f) Por las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

Artículo 71.

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes el destino de aquél.

TITULO NOVENO
APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Artículo 72.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Federación, o del veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Dirección General de Deportes para su ratificación y, a continuación, una vez obtenida ésta, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

DISPOSICION COMUN

Los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los estatutos hasta ahora vigentes de la Federación de Bádminton del Principado de Asturias, aprobados en fecha 29 de agosto de 1996.

Segunda.—Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El Presidente.—El Secretario.

Oviedo, a 9 de septiembre de 2004.—El Director General de Deportes.—15.396.

—•—

ESTATUTOS de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.

TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.

La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias; por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 2.

La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte del baloncesto dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 3.

La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias está afiliada a la Federación Española de Baloncesto a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, está considerada como entidad de utilidad pública.

Artículo 4.

La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.

El domicilio social de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias se encuentra en Gijón, calle Bajos Estadio "El Molinón", s/n, pudiendo ser trasladada a otro lugar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.

Artículo 6.

La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del baloncesto en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.

c) Ostentar la representación de la Federación Española de Baloncesto en Asturias.

d) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaborar la lista anual de los mismos.

e) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.

Artículo 7.

Además de los previstos en el artículo anterior la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública Deportiva Asturiana, como son:

a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Promover el baloncesto en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la Federación Española de Baloncesto.

c) Colaborar con la administración del Estado y la Federación Española de Baloncesto en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.

e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias.

g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes estatutos y reglamentos.

i) Colaborar con el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.

j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva del Principado de Asturias.

TITULO SEGUNDO
ESTAMENTOS INTEGRADOS

CAPITULO I.—DE LOS CLUBES

Artículo 8.

Todos los clubes que deseen libremente adscribirse a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en dicho Registro y copia de sus estatutos debidamente compulsados.

Artículo 9.

Para ser titular de los derechos que como tal le correspondan en el seno de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, el club debe satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.

CAPITULO II.—DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 10.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial, en el ámbito del Principado de Asturias, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.

Artículo 11.

Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

TITULO TERCERO
ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 12.

Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, con carácter electivo, el Presidente y la Asamblea General.

La Junta Directiva también tiene el carácter de órgano de gobierno, con funciones de gestión.

Artículo 13.

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación corresponde a su Presidente, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día.

Artículo 14.

Los órganos de gobierno y representación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 15.

Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, se convocarán, además de a iniciativa del Presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros, o de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 16.

De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el Secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes,

de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 17.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes estatutos.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

CAPITULO I.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano superior de representación de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

Artículo 19.

Su composición por estamentos es la siguiente:

— Clubes: 52%
— Deportistas: 30%
82% (22% de diferencia máxima).

— Técnicos: 9%
— Arbitros, Jueces: 9%
18% (6% de diferencia máxima).

Artículo 20.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento.

Artículo 21.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

a) Ser español o nacional de los países miembros de la Unión Europea.

b) Tener mayoría de edad civil.

c) Tener plena capacidad de obrar.

d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.

f) No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.

g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

Artículo 22.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 21 de los presentes estatutos.

Artículo 23.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

Artículo 24.

La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del mismo, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades y presupuesto del año, así como la liquidación del anterior y la aprobación de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

Artículo 26.

La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, salvo en supuestos de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándole orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

Artículo 27.

Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros; en segunda, de una cuarta parte de los mismos; y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Federación o sus sustitutos y un vocal.

Artículo 28.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 29.

Corresponde a la Asamblea General, además de lo recogido en el artículo 25:

a) La aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos.

b) La elección del Presidente y, en su caso, el cese mediante una moción de censura del mismo.

c) La disolución de la Federación.

CAPITULO II.—DEL PRESIDENTE

Artículo 30.

El Presidente es el órgano superior de gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 31.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

a) Finalización del período de su mandato.

b) Renuncia.

c) Cuando prospere una moción de censura.

d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el período de tiempo de inhabilitación.

e) Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

Artículo 32.

No podrá presentarse a la elección quien estuviese desempeñando cargo directivo en alguna otra Federación.

Artículo 33.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de siete días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

Artículo 34.

Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

Artículo 35.

Se podrá desposeer de su cargo al Presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea de una moción de censura. Para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Asamblea se requerirá que dicha moción de censura esté motivada y presentada por al menos un veinte por ciento de miembros de la Asamblea General. Para su aprobación se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de miembros de dicha Asamblea. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

CAPITULO III.—DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 37.

El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a cinco, ni superior a veinte, debiendo contar al menos con un vicepresidente, un tesorero y dos vocales.

Artículo 38.

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 39.

A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 21 de estos estatutos para los miembros de la Asamblea General, a excepción, claro está, del apartado g).

En cuanto a incompatibilidades, le son de aplicación las siguientes:

a) No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas del Principado de Asturias simultáneamente.

b) No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de alguna Comisión Electoral Federativa, o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica.

CAPITULO IV.—DE LOS ORGANOS TECNICOS

Seccion primera.—Del Comité de Entrenadores

Artículo 40.

El Comité de Entrenadores atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los entrenadores.

Artículo 41.

Para pertenecer al Comité de Entrenadores será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa por el correspondiente estamento.

Artículo 42.

La presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la Federación.

Artículo 43.

De todas las reuniones del Comité de Entrenadores se levantará acta por el Secretario del mismo, que será el de la propia Federación, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Sección segunda.—Del Comité de Arbitros

Artículo 44.

El Comité de Arbitros atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los árbitros.

Artículo 45.

Para pertenecer al Comité de Arbitros será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa del correspondiente estamento.

Artículo 46.

La presidencia del Comité recaerá en quien estime oportuno el Presidente de la Federación.

Artículo 47.

En lo relativo a las reuniones del Comité de Arbitros, se aplicará lo ya recogido en el artículo 43 de estos estatutos, referido al Comité de Entrenadores.

TITULO CUARTO
REGIMEN ELECTORAL

Artículo 48.

La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 49.

La Junta Directiva elaborará un reglamento electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Deportes. En dicho reglamento se habrá de regular lo siguiente:

a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.

b) Calendario electoral.

c) Formación del censo electoral.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.

e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.

f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.

h) Regulación del voto por correo.

i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales.

Artículo 50.

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometa al patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente, en que finalizará su mandato.

En especial no podrán gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante su mandato.

Artículo 51.

Los días en que tengan lugar elecciones en la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, no se podrán celebrar pruebas deportivas de baloncesto en la comunidad autónoma asturiana.

Artículo 52.

La Comisión Electoral de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, estará integrada por tres personas de las cuales una actuará de Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente electo.

Artículo 53.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes, serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos, mediante voto igual, libre y secreto, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el artículo 19 de los presentes estatutos.

No obstante, todos los clubes estarán representados en la Asamblea General, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos, no superen la cifra máxima de 450 miembros.

La representación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del mismo o persona en quien delegue, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la Federación.

Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, afiliados a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias y que desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de promoción o competición de baloncesto vinculadas a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias.

Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Cuando la baja de uno o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones pueden celebrarse a partir del segundo año del mandato asambleario.

Artículo 54.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante los dos períodos citados.

Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y no menores de dieciséis para ser electores.

Artículo 55.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los técnicos serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de técnico, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos períodos de tiempo.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 56.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los jueces o árbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, debiendo así mismo haber desarrollado actividad arbitral vinculada a la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias en los dos períodos de tiempo citado.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 57.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos sólo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

Artículo 58.

Se considerará como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General, la que comprende el territorio de la comunidad autónoma asturiana.

Artículo 59.

Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Las decisiones de la Comisión Electoral Federativa son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

TITULO QUINTO
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60.

En materia de disciplina deportiva, la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, los técnicos y árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte de baloncesto.

La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1591/92, del Reglamento de Disciplina Deportiva; por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 23/02, por el que se regula el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva; por los presentes estatutos y por los reglamentos que serán aprobados por la Asamblea General.

Artículo 61.

La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este comité agotan la vía federativa, pudiendo aquellas ser recurridas ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.

Artículo 62.

El Comité Disciplinario Federativo estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama federativo, con conocimientos de derecho, nombrados directamente por el Presidente de la Federación.

TITULO SEXTO
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 63.

El régimen económico de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

Artículo 64.

El patrimonio de la Federación estará integrado por:

a) Las cuotas de los afiliados.

b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.

c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.

d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados.

e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Artículo 65.

La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deportes.

Artículo 66.

La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.

c) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes.

d) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.

e) Debe presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

Artículo 67.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

Artículo 68.

Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes.

TITULO SEPTIMO
REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 69.

Integran el régimen documental y contable de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias:

a) El libro Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social y nombres y apellidos de sus presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El libro de Actas, en el que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

c) Los libros de contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) Los demás que legalmente sean exigibles.

TITULO OCTAVO
DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 70.

La Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

b) Por la revocación de su reconocimiento.

c) Por resolución judicial.

d) Por la fusión o absorción de otra Federación.

e) Por la resolución expresa de no ratificación.

f) Por las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

Artículo 71.

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes el destino de aquél.

TITULO NOVENO
APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Artículo 72.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Federación, o del veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Dirección General de Deportes para su ratificación y, a continuación, una vez obtenida ésta, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

DISPOSICION COMUN

Los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los estatutos hasta ahora vigentes de la Federación de Baloncesto del Principado de Asturias, aprobados en fecha 12 de mayo de 2003.

Segunda.—Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El Presidente, Ignacio Friera Acebal.—La Secretaria, Agustina Sánchez López.

Oviedo, a 9 de septiembre de 2004.—El Director General de Deportes.—15.397.

— • —

ESTATUTOS de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.

La Federación de Balonmano del Principado de Asturias es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias; por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 2.

La Federación de Balonmano del Principado de Asturias está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte del balonmano dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 3.

La Federación de Balonmano del Principado de Asturias está afiliada a la Real Federación Española de Balonmano a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, está considerada como entidad de utilidad pública.

Artículo 4.

La Federación de Balonmano del Principado de Asturias no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.

El domicilio social de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias se encuentra en Gijón, calle Ezcurdia, n.º 194, pudiendo ser trasladada a otro lugar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.

Artículo 6.

La Federación de Balonmano del Principado de Asturias tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del balonmano en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.

c) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Balonmano en Asturias.

d) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaborar la lista anual de los mismos.

e) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.

Artículo 7.

Además de los previstos en el artículo anterior la Federación de Balonmano del Principado de Asturias ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública Deportiva Asturiana, como son:

a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Promover el balonmano en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la Real Federación Española de Balonmano.

c) Colaborar con la administración del Estado y la Real Federación Española de Balonmano en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.

e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias.

g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes estatutos y reglamentos.

i) Colaborar con el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.

j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva del Principado de Asturias.

TITULO SEGUNDO
ESTAMENTOS INTEGRADOS

CAPITULO I.—DE LOS CLUBES

Artículo 8.

Todos los clubes que deseen libremente adscribirse a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en dicho Registro y copia de sus estatutos debidamente compulsados.

Artículo 9.

Para ser titular de los derechos que como tal le corresponda en el seno de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, el club debe satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

CAPITULO II.—DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 10.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial, en el ámbito del Principado de Asturias, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

Artículo 11.

Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

TITULO TERCERO
ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 12.

Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, con carácter electivo, el Presidente y la Asamblea General.

La Junta Directiva también tiene el carácter de órgano de gobierno, con funciones de gestión.

Artículo 13.

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación corresponde a su Presidente, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día.

Artículo 14.

Los órganos de gobierno y representación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 15.

Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, se convocarán, además de a iniciativa del Presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros, o de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 16.

De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el Secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 17.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes estatutos.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

CAPITULO I.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano superior de representación de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

Artículo 19.

Su composición por estamentos es la siguiente:

— Clubes: 50%
— Deportistas: 32%
— Entrenadores: 10%
— Arbitros: 8%

Artículo 20.

La elección de miembros de la Asamblea General se efectuará cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento.

Artículo 21.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

a) Ser español o nacional de los países miembros de la Unión Europea.

b) Tener mayoría de edad civil.

c) Tener plena capacidad de obrar.

d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.

f) No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.

g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

Artículo 22.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 21 de los presentes estatutos.

Artículo 23.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

Artículo 24.

La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del mismo, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades y presupuesto del año, así como la liquidación del anterior y la aprobación de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

Artículo 26.

La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, salvo en supuestos de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándole orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

Artículo 27.

Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros; en segunda, de una cuarta parte de los mismos; y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Federación o sus sustitutos y un vocal.

Artículo 28.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 29.

Corresponde a la Asamblea General, además de lo recogido en el artículo 25:

a) La aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos.

b) La elección del Presidente y, en su caso, el cese mediante una moción de censura del mismo.

c) La disolución de la Federación.

CAPITULO II.—DEL PRESIDENTE

Artículo 30.

El Presidente es el órgano superior de gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 31.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

a) Finalización del período de su mandato.

b) Renuncia.

c) Cuando prospere una moción de censura.

d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el período de tiempo de inhabilitación.

e) Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

Artículo 32.

No podrá presentarse a la elección quien estuviese desempeñando cargo directivo en alguna otra Federación.

Artículo 33.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de siete días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

Artículo 34.

Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

Artículo 35.

Se podrá desposeer de su cargo al Presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea de una moción de censura. Para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Asamblea se requerirá que dicha moción de censura esté motivada y presentada por al menos un veinte por ciento de miembros de la Asamblea General. Para su aprobación se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de miembros de dicha Asamblea. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

CAPITULO III.—DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 37.

El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a cinco, ni superior a veinte, debiendo contar al menos con un vicepresidente, un tesorero y dos vocales.

Artículo 38.

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 39.

A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 21 de estos estatutos para los miembros de la Asamblea General, a excepción, claro está, del apartado g).

En cuanto a incompatibilidades, le son de aplicación las siguientes:

a) No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas del Principado de Asturias simultáneamente.

b) No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de alguna Comisión Electoral Federativa, o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica.

CAPITULO IV.—DE LOS ORGANOS TECNICOS

Seccion primera.—Del Comité de Entrenadores

Artículo 40.

El Comité de Entrenadores atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los entrenadores.

Artículo 41.

Para pertenecer al Comité de Entrenadores será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa por el correspondiente estamento.

Artículo 42.

La presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la Federación.

Artículo 43.

De todas las reuniones del Comité de Entrenadores se levantará acta por el Secretario del mismo, que será el de la propia Federación, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Sección segunda.—Del Comité de Arbitros

Artículo 44.

El Comité de Arbitros atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los árbitros.

Artículo 45.

Para pertenecer al Comité de Arbitros será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa del correspondiente estamento.

Artículo 46.

La presidencia del Comité recaerá en quien estime oportuno el Presidente de la Federación.

Artículo 47.

En lo relativo a las reuniones del Comité de Arbitros, se aplicará lo ya recogido en el artículo 43 de estos estatutos, referido al Comité de Entrenadores.

TITULO CUARTO
REGIMEN ELECTORAL

Artículo 48.

La Federación de Balonmano del Principado de Asturias deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 49.

La Junta Directiva elaborará un reglamento electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Deportes. En dicho reglamento se habrá de regular lo siguiente:

a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.

b) Calendario electoral.

c) Formación del censo electoral.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.

e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.

f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.

h) Regulación del voto por correo.

i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales.

Artículo 50.

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometa al patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente, en que finalizará su mandato.

En especial no podrán gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante su mandato.

Artículo 51.

Los días en que tengan lugar elecciones en la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, no se podrán celebrar pruebas deportivas de balonmano en la comunidad autónoma asturiana.

Artículo 52.

La Comisión Electoral de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, estará integrada por tres personas de las cuales una actuará de Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente electo.

Artículo 53.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes, serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos, mediante voto igual, libre y secreto, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el artículo 19 de los presentes estatutos.

No obstante, todos los clubes estarán representados en la Asamblea General, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos, no superen la cifra máxima de 450 miembros.

La representación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del mismo o persona en quien delegue, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la Federación.

Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, afiliados a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias y que desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de promoción o competición de balonmano vinculadas a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Cuando la baja de uno o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones pueden celebrarse a partir del segundo año del mandato asambleario.

Artículo 54.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante los dos períodos citados.

Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y no menores de dieciséis para ser electores.

Artículo 55.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los técnicos serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de técnico, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos períodos de tiempo.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 56.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los jueces o árbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, debiendo así mismo haber desarrollado actividad arbitral vinculada a la Federación de Balonmano del Principado de Asturias en los dos períodos de tiempo citado.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 57.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos sólo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

Artículo 58.

Se considerará como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General, la que comprende el territorio de la comunidad autónoma asturiana.

Artículo 59.

Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Las decisiones de la Comisión Electoral Federativa son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

TITULO QUINTO
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60.

En materia de disciplina deportiva, la Federación de Balonmano del Principado de Asturias tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, los técnicos y árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte del balonmano.

La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1591/92, del Reglamento de Disciplina Deportiva; por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 23/02, por el que se regula el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva; por los presentes estatutos y por los reglamentos que serán aprobados por la Asamblea General.

Artículo 61.

La Federación de Balonmano del Principado de Asturias ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este comité agotan la vía federativa, pudiendo aquellas ser recurridas ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.

Artículo 62.

El Comité Disciplinario Federativo estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama federativo, con conocimientos de derecho, nombrados directamente por el Presidente de la Federación.

TITULO SEXTO
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 63.

El régimen económico de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

Artículo 64.

El patrimonio de la Federación estará integrado por:

a) Las cuotas de los afiliados.

b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.

c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.

d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados.

e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Artículo 65.

La Federación de Balonmano del Principado de Asturias no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deportes.

Artículo 66.

La Federación de Balonmano del Principado de Asturias aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.

c) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes.

d) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.

e) Debe presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

Artículo 67.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

Artículo 68.

Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes.

TITULO SEPTIMO
REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 69.

Integran el régimen documental y contable de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias:

a) El libro Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social y nombres y apellidos de sus presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El libro de Actas, en el que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

c) Los libros de contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) Los demás que legalmente sean exigibles.

TITULO OCTAVO
DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 70.

La Federación de Balonmano del Principado de Asturias, se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

b) Por la revocación de su reconocimiento.

c) Por resolución judicial.

d) Por la fusión o absorción de otra Federación.

e) Por la resolución expresa de no ratificación.

f) Por las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

Artículo 71.

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes el destino de aquél.

TITULO NOVENO
APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Artículo 72.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Federación, o del veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Dirección General de Deportes para su ratificación y, a continuación, una vez obtenida ésta, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

DISPOSICION COMUN

Los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los estatutos hasta ahora vigentes de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, aprobados en fecha 19 de septiembre de 1996.

Segunda.—Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El Presidente, José Antonio Roncero Zabala.—El Secretario, Marcos Mata Rodríguez.

Oviedo, a 9 de septiembre de 2004.—El Director General de Deportes.—15.398.

—•—

ESTATUTOS de la Federación de Billar del Principado de Asturias.

TITULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1.

La Federación de Billar del Principado de Asturias es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias; por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 2.

La Federación de Billar del Principado de Asturias está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte del billar dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 3.

La Federación de Billar del Principado de Asturias está afiliada a la Real Federación Española de Billar a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, está considerada como entidad de utilidad pública.

Artículo 4.

La Federación de Billar del Principado de Asturias no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.

El domicilio social de la Federación de Billar del Principado de Asturias se encuentra en Gijón, calle Ezcurdia, n.º 194, bajo, pudiendo ser trasladada a otro lugar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.

Artículo 6.

La Federación de Billar del Principado de Asturias tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del billar en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

a) Ejercer la potestad de ordenanza.

b) Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.

c) Ostentar la representación de la Real Federación Española de Billar en Asturias.

d) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaborar la lista anual de los mismos.

e) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.

Artículo 7.

Además de los previstos en el artículo anterior la Federación de Billar del Principado de Asturias ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública Deportiva Asturiana, como son:

a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

b) Promover el billar en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la Real Federación Española de Billar.

c) Colaborar con la administración del Estado y la Real Federación Española de Billar en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.

e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias.

g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes estatutos y reglamentos.

i) Colaborar con el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.

j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva del Principado de Asturias.

TITULO SEGUNDO
ESTAMENTOS INTEGRADOS

CAPITULO I.—DE LOS CLUBES

Artículo 8.

Todos los clubes que deseen libremente adscribirse a la Federación de Billar del Principado de Asturias, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en dicho Registro y copia de sus estatutos debidamente compulsados.

Artículo 9.

Para ser titular de los derechos que como tal le corresponda en el seno de la Federación de Billar del Principado de Asturias, el club debe satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la Federación de Billar del Principado de Asturias.

CAPITULO II.—DE LOS DEPORTISTAS

Artículo 10.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial, en el ámbito del Principado de Asturias, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación de Billar del Principado de Asturias.

Artículo 11.

Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

TITULO TERCERO
ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 12.

Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Billar del Principado de Asturias, con carácter electivo, el Presidente y la Asamblea General.

La Junta Directiva también tiene el carácter de órgano de gobierno, con funciones de gestión.

Artículo 13.

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación corresponde a su Presidente, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día.

Artículo 14.

Los órganos de gobierno y representación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 15.

Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Billar del Principado de Asturias, se convocarán, además de a iniciativa del Presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros, o de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 16.

De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el Secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Artículo 17.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes estatutos.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

CAPITULO I.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano superior de representación de la Federación de Billar del Principado de Asturias. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

Artículo 19.

Su composición por estamentos es la siguiente:

— Clubes: 34%
— Deportistas: 48%
82% (22% de diferencia máxima).

— Técnicos: 6%
— Arbitros, jueces: 12%
18% (6% de diferencia máxima).

Artículo 20.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento.

Artículo 21.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

a) Ser español o nacional de los países miembros de la Unión Europea.

b) Tener mayoría de edad civil.

c) Tener plena capacidad de obrar.

d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.

f) No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.

g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

Artículo 22.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 21 de los presentes estatutos.

Artículo 23.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

Artículo 24.

La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 25.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del mismo, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades y presupuesto del año, así como la liquidación del anterior y la aprobación de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

Artículo 26.

La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, salvo en supuestos de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándole orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

Artículo 27.

Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros; en segunda, de una cuarta parte de los mismos; y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Federación o sus sustitutos y un vocal.

Artículo 28.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 29.

Corresponde a la Asamblea General, además de lo recogido en el artículo 25:

a) La aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos.

b) La elección del Presidente y, en su caso, el cese mediante una moción de censura del mismo.

c) La disolución de la Federación.

CAPITULO II.—DEL PRESIDENTE

Artículo 30.

El Presidente es el órgano superior de gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 31.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá

por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

a) Finalización del período de su mandato.

b) Renuncia.

c) Cuando prospere una moción de censura.

d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el período de tiempo de inhabilitación.

e) Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

Artículo 32.

No podrá presentarse a la elección quien estuviese desempeñando cargo directivo en alguna otra Federación.

Artículo 33.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación de Billar del Principado de Asturias, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de siete días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

Artículo 34.

Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

Artículo 35.

Se podrá desposeer de su cargo al Presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea de una moción de censura. Para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Asamblea se requerirá que dicha moción de censura esté motivada y presentada por al menos un veinte por ciento de miembros de la Asamblea General. Para su aprobación se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de miembros de dicha Asamblea. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

CAPITULO III.—DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación de Billar del Principado de Asturias, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 37.

El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a cinco, ni superior a veinte, debiendo contar al menos con un vicepresidente, un tesorero y dos vocales.

Artículo 38.

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 39.

A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 21 de estos estatutos para los miembros de la Asamblea General, a excepción, claro está, del apartado g).

En cuanto a incompatibilidades, le son de aplicación las siguientes:

a) No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas del Principado de Asturias simultáneamente.

b) No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de alguna Comisión Electoral Federativa, o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica.

CAPITULO IV.—DE LOS ORGANOS TECNICOS

Seccion primera.—Del Comité de Entrenadores

Artículo 40.

El Comité de Entrenadores atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los entrenadores.

Artículo 41.

Para pertenecer al Comité de Entrenadores será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa por el correspondiente estamento.

Artículo 42.

La presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la Federación.

Artículo 43.

De todas las reuniones del Comité de Entrenadores se levantará acta por el Secretario del mismo, que será el de la propia Federación, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

Sección segunda.—Del Comité de Arbitros

Artículo 44.

El Comité de Arbitros atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los árbitros.

Artículo 45.

Para pertenecer al Comité de Arbitros será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa del correspondiente estamento.

Artículo 46.

La presidencia del Comité recaerá en quien estime oportuno el Presidente de la Federación.

Artículo 47.

En lo relativo a las reuniones del Comité de Arbitros, se aplicará lo ya recogido en el artículo 43 de estos estatutos, referido al Comité de Entrenadores.

TITULO CUARTO
REGIMEN ELECTORAL

Artículo 48.

La Federación de Billar del Principado de Asturias deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

Artículo 49.

La Junta Directiva elaborará un reglamento electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Deportes. En dicho reglamento se habrá de regular lo siguiente:

a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.

b) Calendario electoral.

c) Formación del censo electoral.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.

e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.

f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.

h) Regulación del voto por correo.

i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales.

Artículo 50.

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometa al patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente, en que finalizará su mandato.

En especial no podrán gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante su mandato.

Artículo 51.

Los días en que tengan lugar elecciones en la Federación de Billar del Principado de Asturias, no se podrán celebrar pruebas deportivas de billar en la comunidad autónoma asturiana.

Artículo 52.

La Comisión Electoral de la Federación de Billar del Principado de Asturias, estará integrada por tres personas de las cuales una actuará de Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente electo.

Artículo 53.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes, serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos, mediante voto igual, libre y secreto, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el artículo 19 de los presentes estatutos.

No obstante, todos los clubes estarán representados en la Asamblea General, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos, no superen la cifra máxima de 450 miembros.

La representación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del mismo o persona en quien delegue, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la Federación.

Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, afiliados a la Federación de Billar del Principado de Asturias y que desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de promoción o competición de billar vinculadas a la Federación de Billar del Principado de Asturias.

Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Cuando la baja de uno o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones pueden celebrarse a partir del segundo año del mandato asambleario.

Artículo 54.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante los dos períodos citados.

Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y no menores de dieciséis para ser electores.

Artículo 55.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los técnicos serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de técnico, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos períodos de tiempo.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 56.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los jueces o árbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, debiendo así mismo haber desarrollado actividad arbitral vinculada a la Federación de Billar del Principado de Asturias en los dos períodos de tiempo citado.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

Artículo 57.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos sólo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

Artículo 58.

Se considerará como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General, la que comprende el territorio de la comunidad autónoma asturiana.

Artículo 59.

Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Las decisiones de la Comisión Electoral Federativa son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

TITULO QUINTO
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60.

En materia de disciplina deportiva, la Federación de Billar del Principado de Asturias tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, los técnicos y árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte del billar.

La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1591/92, del Reglamento de Disciplina Deportiva, por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias, por el Decreto 23/02, por el que se regula el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, por los presentes estatutos y por los reglamentos que serán aprobados por la Asamblea General.

Artículo 61.

La Federación de Billar del Principado de Asturias ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este comité agotan la vía federativa, pudiendo aquellas ser recurridas ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.

Artículo 62.

El Comité Disciplinario Federativo estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama federativo, con conocimientos de derecho, nombrados directamente por el Presidente de la Federación.

TITULO SEXTO
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 63.

El régimen económico de la Federación de Billar del Principado de Asturias es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

Artículo 64.

El patrimonio de la Federación estará integrado por:

a) Las cuotas de los afiliados.

b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.

c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.

d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados.

e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

Artículo 65.

La Federación de Billar del Principado de Asturias no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deportes.

Artículo 66.

La Federación de Billar del Principado de Asturias aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.

b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.

c) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes.

d) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.

e) Debe presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

Artículo 67.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

Artículo 68.

Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes.

TITULO SEPTIMO
REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 69.

Integran el régimen documental y contable de la Federación de Billar del Principado de Asturias:

a) El libro Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social y nombres y apellidos de sus presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

b) El libro de Actas, en el que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

c) Los libros de contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d) Los demás que legalmente sean exigibles.

TITULO OCTAVO
DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 70.

La Federación de Billar del Principado de Asturias, se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

b) Por la revocación de su reconocimiento.

c) Por resolución judicial.

d) Por la fusión o absorción de otra Federación.

e) Por la resolución expresa de no ratificación.

f) Por las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

Artículo 71.

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes el destino de aquél.

TITULO NOVENO
APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO

Artículo 72.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Billar del Principado de Asturias, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Federación, o del veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Dirección General de Deportes para su ratificación y, a continuación, una vez obtenida ésta, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

DISPOSICION COMUN

Los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados los estatutos hasta ahora vigentes de la Federación de Billar del Principado de Asturias, aprobados en fecha 3 de septiembre de 1996.

Segunda.—Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El Presidente.—El Secretario.

Oviedo, a 9 de septiembre de 2004.—El Director General de Deportes.—15.399.

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

RESOLUCION de 1 de octubre de 2004, de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso interpuesto por don Plácido Alvarez-Buylla, en nombre y representación de Residencia San Andrés.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en fecha 7 de julio de 2004 por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 231/1999, interpuesto por don Plácido Alvarez-Buylla en nombre y representación de Residencia San Andrés, contra Resolución del Principado de Asturias de fecha 15 de diciembre de 1998 sobre cierre cautelar de establecimiento geriátrico.

Considerando que la mencionada sentencia ha adquirido firmeza y que, en orden a su ejecución, han de observarse los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

Esta Consejería de Vivienda y Bienestar Social dispone la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

"En atención a todo lo expuesto, esta Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador don Plácido Alvarez-Buylla, en nombre y representación de Residencia San Andrés, S.L., contra Resolución del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de fecha 15 de diciembre de 1998, representado por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, acuerdo que mantenemos por estimarlo ajustado a derecho, sin hacer especial mención en costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de casación.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados".

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento según lo previsto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, 1 de octubre de 2004.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Alvarez.—15.535.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

ACUERDO de 1 de julio de 2004, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación del concejo de Morcín (expte. CUOTA. 157/2004).

De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 82 de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, hoy artículos 88 y 89 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación del concejo de Morcín con el contenido y alcance del acuerdo municipal de aprobación provisional de fecha 16 de febrero de 2004.

No obstante se establecen las siguientes prescripciones u observaciones a incorporar o subsanar en un texto refundido que el Ayuntamiento ha de elaborar y presentar en el término de 4 meses ante esta Comisión:

* En cuanto a los informes sectoriales:

Se deberá dar cumplimiento a las determinaciones que a continuación se transcriben de los siguientes informes sectoriales:

— Informe de fecha 2 de junio de 2004 del Servicio de Explotación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

«En contestación a su escrito de fecha 6 de mayo de 2004 por el que se solicita el informe de esta Dirección General dentro de sus competencias sectoriales, se informa lo siguiente:

Documento de aprobación provisional.
1.— Normativa urbanística (Tomo II, febrero 2004).
Título VIII. Suelo No Urbanizable.

Sección 6.—Condiciones de los usos de infraestructuras y cauce público.

Artículo 445.—Transporte y vías públicas.

En el punto 3 falta la alusión a las carreteras estatales puesto que dentro del concejo discurre la N-630.

En el punto 5, para el caso de las carreteras estatales (en concreto la N-630), las autorizaciones corresponde otorgarlas al Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias) y no a la Consejería competente en materia de obras públicas como se dice.

La prohibición de establecer nuevos accesos a las carreteras comarcales (en concreto la AS-231), excepto en los tramos señalados como travesía de los núcleos, es excesivamente exigente. La Consejería competente en materia de carreteras es el órgano encargado de conceder autorización para establecer accesos en las condiciones que establece la legislación de carreteras, por lo que la norma urbanística no debe cerrar esta posibilidad.

Subsección 1. Suelo No Urbanizable de Infraestructuras: vías de comunicación.

Artículo 525.—Regulación de usos.

En el punto 3, cuando cita las carreteras autonómicas se olvida de las carreteras locales de segundo orden (MO-1 a MO-5) existentes en el concejo.

En el punto 6 debería especificarse con mayor claridad a qué clase de carreteras corresponde cada una de las líneas de edificación que se mencionan aunque parece desprenderse de lo expresado en el apartado 3. En cuanto al continuo edificatorio hay que remitirse a los artículos 537 y 538 de este mismo documento.

Subsección 3. Suelo No Urbanizable de Infraestructuras: tendidos de energía eléctrica, telefonía y de telecomunicaciones.

Artículo 529.—Regulación de usos.

En el punto 5 deberá distinguirse entre los tendidos eléctricos de baja tensión y los de alta tensión. Si bien para los primeros, los postes, basta, en general, que dejen libre la zona de dominio público de las carreteras; en cambio para los de alta tensión, los apoyos deben situarse como mínimo en la línea de edificación que corresponda al tipo de carretera (artículo 13.3 de la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado).

Artículo 537.—Línea de edificación.

En el punto 1 se repite el olvido de las carreteras locales de segundo orden que tienen por indicativo MO (de Morcín).

En el punto 2 cuando se refiere a "carreteras regionales" debería sustituirse por "carreteras autonómicas" en general, pues lo que se dice es aplicable a todas las categorías de carreteras de la Red del Principado.

Artículo 538.—Continuo edificatorio.

En el punto 3 cuando se refiere a "carreteras regionales", deberá hacerse la misma corrección y poner "carreteras autonómicas".

En cuanto al último párrafo de este artículo relativo a núcleos rurales atravesados por carreteras de titularidad municipal y la posibilidad de reducir las distancias de edificación, es necesario transcribir aquí textualmente el último párrafo del artículo 12.4 de la citada Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado.

2.—Planos.

En los planos del Plan General de Ordenación fechados en febrero de 2004 se representa el nuevo trazado de la carretera MO-1, Santa Eulalia-Busloñe, incluido el tramo inicial de variante de la travesía de Santa Eulalia. Se observan, sin embargo, algunas diferencias con respecto al trazado del "Proyecto de acondicionamiento de la carretera MO-1, Sta. Eulalia-Busloñe", redactado por esta Consejería en diciembre de 2002, cuyas obras se encuentran en ejecución actualmente en la llamada Fase 1. Por tanto, los planos del Plan General deberán recoger el trazado de la carretera MO-1 tal como figura en el citado proyecto de acondicionamiento».

— Informe de fecha 3 de marzo de 2004 del Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias.

"Del análisis de la documentación presentada se informa de lo siguiente en lo que respecta al cumplimiento del Reglamento General de Carreteras (RGC) y normativa vigente en la Dirección General de Carreteras:

Zona de dominio público (artículos 74 al 76 del RGC).

Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales y una franja de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural.

En el caso que nos ocupa, de los cuatro núcleos urbanos diferenciados anteriormente y según la documentación aportada, se ve afectado el dominio público de la carretera N-630 de los siguientes:

— Santa Eulalia. Según el RGC y al tratarse de suelo urbano, según el plano S-6 "Santa Eulalia: Ampliación y creación de nuevo viario", se informa que el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades, no ejecutadas por el Ministerio de Fomento, en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho Departamento Ministerial, que habrá que versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la Ley de Carreteras y su Reglamento.

— Argame. Al igual que en el caso anterior y según el plano A-6 "Argame: Ampliación y creación de nuevo viario", se informa que el otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades, no ejecutadas por el Ministerio de Fomento, en la zona de dominio público de los tramos urbanos corresponde a los Ayuntamientos, previo informe vinculante de dicho Departamento Ministerial, que habrá que versar sobre aspectos relativos a disposiciones de la Ley de Carreteras y su Reglamento.

Asimismo, en el caso del enlace a distinto nivel proyectado sobre la N- 630, es de destacar que este Servicio emitió informe desfavorable sobre el Plan Parcial de Ordenación de la actuación industrial en Argame, de fecha 18 de abril de 2002, y asimismo informó desfavorablemente el proyecto de urbanización del nudo de conexión del polígono industrial de Argame con la N-630, de fecha 17 de diciembre de 2003, por no efectuarse las oportunas modificaciones en los diferentes documentos del estudio, que se establecieron en el informe primitivo.

Por tanto, y en lo que concierne al enlace de conexión del polígono industrial de Argame incluido en el Plan General que nos ocupa, no se informará favorablemente, hasta que no se efectúen las modificaciones establecidas en los informes precedentes emitidos por el Servicio de Conservación y Explotación de esta Demarcación, y en particular la modificación siguiente:

"El Plan Parcial prevé conectar los accesos (entrada y salida) a la estación de servicio actualmente existente en Argame, con el ramal de salida (dirección a Oviedo) del nuevo enlace, lo que se prescribe explícitamente en el apartado 4 del capítulo II de la Orden sobre accesos".

Línea límite de edificación (artículos 84 al 87 del RGC).

A ambos lados de las carreteras estatales se establece una línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

La línea de edificación se sitúa en 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y a 25 metros en el resto de las carreteras, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, es decir, desde el borde exterior de la parte destinada a la circunvalación de vehículos.

En la documentación aportada para el Plan General de Ordenación Urbanística del concejo de Morcín, está definida la línea límite de edificación, por tanto, todas las edificaciones deberán ubicarse por detrás de la misma.

Otros.

Para realizar obras, instalaciones o actividades en las zonas de protección de las carreteras estatales (zona de servidumbre, en este caso) se debe solicitar autorización a la Dirección General de Carreteras, que resolverá estableciendo las condiciones en que la resolución se otorga o, en su caso, los motivos de su denegación. Tal es el caso de plantaciones de arbolado, conducciones subterráneas, cerramientos, movimientos de tierras y explanaciones, etc.

Esta Demarcación informa favorablemente todo el Plan General de Ordenación Urbanística del concejo de Morcín, a excepción del enlace a distinto nivel que prevé la conexión del futuro polígono industrial de Argame con la carretera N-630, a la altura de su p.k. 37, hasta que se efectúen las oportunas modificaciones establecidas en los informes precedentes emitidos por este Servicio y se subsane el proyecto de urbanización del nudo de conexión del polígono industrial de Argame con la N-630, debiendo llegar a una solución técnicamente viable».

— Informe de fecha 21 de junio de 2004 del Servicio de Restauración y Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas.

«Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2004 el Jefe de Servicio de la Secretaría de la CUOTA interesó de esta Dirección General informe sobre las competencias sectoriales que pudieran ser afectadas por el Plan General de Ordenación del concejo de Morcín.

La Memoria Urbanística del documento de aprobación provisional se plantea, exclusivamente, al desarrollo de suelo urbano. No obstante, contiene una referencia de protección ambiental referida, exclusivamente, a edificios que contribuyen a configurar la peculiaridad ambiental de ciertas áreas urbanas. Por lo que respecta a la protección de elementos naturales, se establecen niveles de protección en función de la calidad del suelo estableciéndose 27.342.064 m^2 de suelo calificado SNU EP y 19.575.693 m^2 de suelo calificado SNU de Interés.

El documento tiene en consideración que el concejo está afectado por el Paisaje Protegido de la Sierra del Aramo.

La protección ambiental y de autorización del régimen de usos se asegura mediante la figura de evaluación de impacto ambiental prevista en el PORNA y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Para las actividades industriales se prevé el mecanismo de la autorización ambiental integrada.

En cuanto a la implantación de actividades ganaderas intensivas el documento establece una distancia de 100 m respecto a viviendas, que puede considerarse suficiente para evitar molestias en los núcleos y viviendas aisladas.

En consecuencia, se considera que el documento incorpora mecanismos adecuados para la protección del medio ambiente, sin que proceda plantear observaciones».

— Informe de fecha 30 de junio de 2004 del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural de Asturias de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

«Informar favorablemente el tomo III, denominado Protección de Patrimonio, Precatálogo Urbanístico, del documento de aprobación provisional del Plan General de Ordenación del concejo de Morcín firmado en febrero de 2004, condicionándolo al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- En el artículo 7 de las Normas de Protección, titulado Régimen aplicable a los bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural, se asimila de forma errónea con el IPAA. Del mismo modo, en contra de lo prescrito en el citado acuerdo del CPCA, no se tiene en cuenta lo establecido por la disposición transitoria tercera de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, al respecto, ni se indican los bienes que preventivamente se encuentran incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias. Así pues deberá tenerse en cuenta de forma expresa lo establecido por dicha disposición transitoria tercera de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, indicando los bienes que preventivamente se encuentran incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.
- Corregir los niveles de protección otorgados en las fichas de los elementos catalogados sometidos a Protección Integral, como consecuencia de su condición de BIC o por su pertenencia al Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias, así lo establece la Ley 1/2001:

1. Palacio de Villar.
2. Iglesia parroquial de San Pedro en La Cortina.
3. Capilla de San José en La Puente.
4. Iglesia parroquial de San Esteban.

- Considerando la definición otorgada en este documento a la protección ambiental, deberán revisarse los bienes que están sometidos a este grado de protección, entendiendo que, al menos, todos los bienes incluidos en este catálogo son merecedores por sí mismos de protección y deben ser parte integrante del Catálogo Urbanístico de Protección. Así pues, los mencionados bienes deben estar sometidos al menos a Conservación Parcial. Del mismo modo deberán incluirse una serie de bienes a proteger ambientalmente que respondan a las necesidades que enuncia la definición de tal grado de protección.
- Indicar expresamente, dentro de la protección de elementos de interés etnográfico, que no se permitirá el uso de hórreos y paneras como vivienda, y que, en cualquier caso, para su implantación precisa de una vivienda próxima vinculada.
- En cuanto a las prescripciones referidas a los documentos planimétricos, al no ser aportados en este trámite al expediente para su análisis, este técnico no puede pronunciarse al respecto. En todo caso, en las planimetrías, en sus distintas escalas y definiciones, deberán grafiarse los bienes protegidos incluidos en el Catálogo, estableciendo la identificación de los mismos de tal forma que se les asocie fácilmente los datos de la ficha individualizada del Catálogo Urbanístico de Protección. Del mismo modo, en los documentos planimétricos se deberá grafiar la localización cartográfica, de los yacimientos arqueológicos y de las áreas de protección, transcritos directamente del documento oficial que obra en esta Consejería.

• Deberán incluirse en el Catálogo los bienes pertenecientes al Patrimonio Etnográfico y al Patrimonio Industrial de notable relevancia en el concejo».

— Informe de fecha 17 de mayo de 2004 del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Industria, Minería y Energía de la Consejería de Industria y Empleo.

«En relación con el expte. 157/2004 que se sigue ante la CUOTA para la aprobación del PGO del concejo de Morcín, es preciso señalar que en la actualidad en los límites del concejo de Morcín está en explotación una Industria Extractiva (IE) a cielo abierto, con sus correspondientes instalaciones, sustentadas sobre una concesión minera de explotación de la Sección C), que deberían haber sido tomadas en cuenta ora en la redacción ora en la aprobación del PGO ya que consultada dicho PGO dicha IE ha sido ubicada en SNU-EP3.

Dicha IE de la Sección C) denominada "Peñamiel" o "Cantera El Naval" se ubica sobre la concesión directa de explotación "Peñamiel" n.º 30.486, otorgada por Resolución de 23/12/1999 a favor de la sociedad "Cantera del Naval, S.L.", previa la oportuna tramitación ambiental, habiéndose publicado en el BOPA n.º 155 de 6/7/1999 la declaración de impacto ambiental favorable a dicha IE.

Asimismo, se ubica dentro del concejo una IE subterránea de recurso de la Sección D), "Pozo Montsacro", de la titularidad de la empresa HUNOSA, estando calificadas urbanísticamente dichas instalaciones como SNU-Ipb, por lo que según la redacción del PGO se permite su actual uso.

No ocurre lo mismo con la IE de la Sección C) denominada "Peñamiel", ya que calificando como SNU-EP3, de acuerdo con el art. 496, su uso estaría prohibido.

Ante esta circunstancia es preciso realizar las siguientes consideraciones:

Es más que obvio que los redactores del PGO a la hora de elaborar el planeamiento o el Ayuntamiento a la hora de aprobar inicialmente el Plan, deberían de necesariamente conocer a la localización de los recursos mineros, máxime cuando esta decisión ordenadora para el presente supuesto supone la imposibilidad urbanística de la continuidad de la IE de la sección C) denominada "Peñamiel" o "Cantera El Naval".

Las decisiones que desde el punto urbanístico se adopten no pueden venir regidas exclusivamente por criterios de explotación máxima de los recursos o de rentabilidad económica, sino que se ha de armonizar su utilización racional con la preservación de los valores naturales o paisajísticos, encaminados a mejorar la calidad de vida. Dando esto por sentado, esto es, el amplio margen que el ejercicio de las potestades discrecionales del planeamiento otorga a la Administración, no es menos cierto que no puede permitirse que la decisión a adoptar no se conecte con la realidad de los hechos a valorar, de modo que adolezca de falta de congruencia, puesto que la determinación resultará viciada por incidir en arbitrariedad, como más presumiblemente ocurre en el presente supuesto.

Así las cosas y siguiendo al Tribunal Supremo en su sentencia de 19/5/1987: "los hechos son tal como la realidad los exterioriza. No le es dado a la Administración inventarlos o desfigurarlos aunque tenga facultades discrecionales para su valoración". En este sentido no se llega a comprender como es posible que los redactores del Plan hagan figurar en sus planos "Cantera El Naval" y que en el texto del PGO se asuma su uso prohibido (lo que conllevaría la imposibilidad urbanística de la continuidad de la IE) sin tener en cuenta la realidad de los hechos.

Por todo lo anterior y siguiendo el criterio establecido por sentencia del Tribunal Supremo de 11/12/2003 (Sala de que se proceda a la modificación del PGO de Morcín, en el sentido de posibilitar la continuidad de la explotación de la IE de la Sección C) denominada "Peñamiel" que se ubica sobre la concesión directa de explotación "Peñamiel" n.º 30.486, de la titularidad de la sociedad "Cantera del Naval, S.L.", ya que la decisión que se pretende adoptar sobre la citada IE "Peñamiel" no es acorde con la realidad de los hechos históricos, económicos y geológicos de la zona que se pretende regular, es decir, que el planteamiento del PGO, en relación a dicha IE, se aleja de los hechos determinados que debían haber sido tomados en cuenta a la hora de su redacción.

Por tanto, desde esta Dirección General se solicita que se proceda al cambio de calificación del suelo donde se sitúa la IE de la sección C) denominada "Peñamiel" n.º 30.486, de la titularidad de la sociedad "Cantera del Naval, S.L.", eliminado el SNU-EP3, y su recalificación como SNU-Interés, en donde en el ámbito de la concesión minera se permita ese uso minero, estableciéndose en su caso las limitaciones que desde la perspectiva urbanística se consideren necesarias, dentro de su marco competencial».

— Informe de fecha 12 de mayo de la Gerencia de Urbanismo y Patrimonio de FEVE.

«Vista la documentación correspondiente al expediente urbanístico de referencia, por parte de nuestra Entidad no existen objeciones que realizar a una eventual aprobación definitiva por parte de la CUOTA en relación con el Plan General de Ordenación del municipio de Morcín, precisamente por quedar salvaguardada la normativa sectorial ferroviaria que resulta de aplicación».

— Por la Jefatura de Area de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Norte no se informó el PGO con carácter previo a la aprobación definitiva, a pesar de que se le solicitó la emisión del mismo en escrito del Servicio de la Secretaría de la CUOTA de fecha 6 de mayo de 2004, mediante correo certificado con acuse de recibo, constando en el expediente su recepción el día 11 de mayo de 2004.

* En cuanto al suelo urbano de Santa Eulalia se delimitan un total de 7 Unidades de Actuación y un ámbito a desarrollar mediante Plan Especial de Reforma Interior, denominado Parteayer.

Respecto al contenido de las fichas de los ámbitos de gestión del mencionado suelo se hacen las siguientes consideraciones:

Unidad de Ejecución 4: La superficie máxima edificable contenida en el cuadro de la ficha no se corresponde con el resultado de aplicar la edificabilidad bruta a la superficie del ámbito (6.010 m^2 x 0,55 m^2/m^2 = 3.426 m^2). Tampoco coincide la suma de las superficies de suelo correspondientes a cada zona con la total.

Al sur del PERI de Parteayer se delimita una zona calificada como Vivienda Unifamiliar de Grado 2, en la que se prevé la apertura de viarios. Debe justificarse la innecesariedad de delimitar Unidad de Actuación.

* En cuanto al Suelo No Urbanizable de Especial Protección, correspondiente a las áreas con alto valor natural, paisajístico o ecológico, se propone la siguiente subdivisión:

Especial Protección de Espacios Protegidos (EP1): los incluidos en el PORNA. Incluye el paisaje protegido de la Sierra del Aramo.
Especial Protección de Embalses y Cauces Públicos (EP2): el embalse de los Alfilorios.
Especial Protección: Por su calidad paisajística o hábitats prioritarios o amenazados. Entorno del Monsacro y valles de los ríos Riosa y Caudal.

* En cuanto al Suelo No Urbanizable de Interés, con las siguientes categorías: de Interés Agrícola (IAg), de Interés Forestal (IF), de Interés de Paisaje (IP), de Interés de Vega de Ríos (IV), de Interés de Estructura Poblacional (IPb), se introduce la categoría de Suelo de Interés de Estructura Poblacional, con dos modalidades: Residencial e Industrial. El régimen de usos de este tipo de suelo se asimilaría al asignado anteriormente al suelo no urbanizable genérico, desaparecido tras la aprobación de la Ley 3/2002. Se distinguen dos subcategorías: en la subcategoría residencial se considera uso autorizable la construcción de vivienda no agraria con parcela mínima de 4.000 m^2, y en la industrial se admite la construcción de talleres de automóviles y otras industrias extractivas o vinculadas al medio rural.
La creación de esta categoría de suelo trata de encontrar su justificación en el artículo 122 del TRLS, que incluye en esta calificación los terrenos que "deben quedar preservados del desarrollo urbanístico y sometidos a un régimen específico de protección... para la preservación del peculiar sistema de poblamiento asturiano..."

Esta categoría de suelo viene a sustituir, con otra denominación, al suelo no urbanizable genérico cuya eliminación se impuso mediante la DT 1.ª de la Ley 3/2002.

Según la Memoria del PGO se delimitan un total de 167.374 m^2 de esta categoría de suelo, lo que equivale aproximadamente a 41 parcelas edificables, con la simplificación que implica igualar todas las fincas con la superficie mínima establecida (4.000 m^2).

Se delimitan los siguientes ámbitos:

Ambito de pequeña extensión colindante con el suelo urbano de Santa Eulalia Ambito de pequeña extensión colindante con el núcleo de La Rectoría, próximo al polígono de Argame.
Ambito de cierta extensión entre los núcleos de Vallín y Cardeo.
Ambito de pequeña extensión entre Las Mazas y La Foz.
Ambito de mayor extensión que los anteriores, al sur de La Foz, mayoritariamente calificado como Industrial, coincidiendo con las instalaciones del Pozo Monsacro.

Respecto a los suelos residenciales, de menor extensión y próximos o colindantes en su mayor parte con suelos urbanos o núcleos rurales, debe plantearse su eliminación, incorporando los terrenos en alguna de las categorías colindantes.

Respecto a la zona delimitada en el sur del concejo, en la modalidad industrial, coincidente con las instalaciones del pozo Monsacro, debe valorarse también su eliminación, reconduciendo el suelo a una clasificación más acorde con la actividad minera e industrial como es el suelo urbanizable a desarrollar mediante Plan Parcial, que, en el caso de afectar a terrenos del Concejo de Riosa, deberá ser de carácter supramunicipal.

* Núcleo Rural. Se distinguen tres tipos de núcleo rural y se reconoce la modalidad de asentamiento de las quintanas. Los parámetros urbanísticos más significativos son los siguientes:
Parcela mínima: No se impone parcela mínima en fincas no segregadas, con un frente mínimo de 6 metros a viario público.
Parcelaciones: Se limita a 6 el número de parcelas resultantes, con una superficie mínima de 600 m^2 y 12 metros de frente a viario público.
Se crea un instrumento denominado Proyecto de División, a tramitar en parcelaciones superiores a tres fincas resultantes, que posibilita la apertura de nuevos viarios, impone la cesión de éstos y de los espacios libres en la cuantía señalada (10%) y deberá incluir los estudios precisos de las infraestructuras básicas y del impacto de las edificaciones, garantizando el cumplimiento de las obras de urbanización.

Las características de cada una de las subcategorías son las siguientes:

Tipo 1: Se corresponde con agrupaciones con mayor dinámica, que han perdido su carácter tradicional y cumplen funciones periurbanas. Se admite la construcción de edificios de 3 plantas a no más de 125 metros de otras existentes, con dos viviendas por edificio.

Tipo 2: Se corresponden con los núcleos sujetos al régimen general de edificación y usos.

Tipo 3: Asentamientos sin carácter de agrupaciones rurales. Se permite la construcción de una vivienda por vecino, a una distancia inferior a 100 metros de las existentes.

Respecto a la categoría 3 de los núcleos rurales, en que éstos no están delimitados y la mayoría no son verdaderos núcleos, debe reconducirse su régimen al del núcleo tipo 1 o 2, o al del Suelo Urbano al que estén próximos, o al régimen de quintana en su caso.

* En el plazo de año y medio se deberá redactar el Catálogo Urbanístico por el Ayuntamiento.

* En lo referido a las Industrias Extractivas. Se deben identificar claramente por el Ayuntamiento las existentes en el concejo, justificando la calificación urbanística que se les otorgue y clarificando totalmente la situación de las mismas y la superficie que ocupan.

* Correcciones del articulado.

Art. 11.—Estudios de implantación.

La descripción de los estudios de implantación y circunstancias en los que es de aplicación deberá ajustarse a la contenida en los artículos 71 y 128 del TRLSA. En este sentido, la redacción de este instrumento no implica, como se dice, que para la autorización baste con la licencia municipal.

Art. 301.—Residencial colectiva. Intensidad máxima del uso.

Se considera necesario incluir un parámetro de aprovechamiento máximo para la tipología de Edificación Abierta.

Art. 315.—Vivienda unifamiliar adosada o agrupada.

Deben especificarse las condiciones en las que es necesaria la tramitación de un estudio de detalle, de forma similar a la realizada para la vivienda unifamiliar.

Art. 334.—Condiciones de industria adosada.
La numeración de los apartados del artículo es incorrecta.

Art. 344.—Condiciones de la industria adosada o industria nido.

Revisar las dimensiones mínimas para el frente y fondo de la parcela. Su aplicación conjunta supera las dimensiones de la parcela mínima.

Art. 401.—Agricultura intensiva. Condiciones de edificación.

No es necesario reiterar la ocupación máxima en los puntos 2 y 3. Debe especificarse la tipología a la que se aplica la limitación de una planta.

Art. 428.—Dotaciones municipales o supramunicipales.

Se establece su consideración como uso incompatible, exigiéndose la tramitación de un Estudio de Implantación. De la redacción adoptada se desprende que puede darse la circunstancia de que se trámite únicamente un Plan Especial, mientras que el artículo 71 del TRLSA indica que este instrumento acompañará al Estudio de Implantación.

Art. 434.—Servicios de reunión y recreo.

Se indica que su implantación está considerada como uso autorizable. Parece más razonable remitir la calificación del uso a la regulación propia de cada categoría de suelo. Téngase en cuenta que la instalación de estas actividades en núcleo rural no precisa de autorización previa, de forma similar a la indicación realizada para el comercio local en núcleo.

Art. 443.—Condiciones de los usos de infraestructuras.

La utilización de coeficientes de edificabilidad se considera ajena a la naturaleza jurídica del suelo no urbanizable, por lo que deberá reconducirse a parámetros de ocupación o superficie edificable máximas.

Art. 455.—Uso residencial. Condiciones generales.

Sobre la vivienda bifamiliar mencionada es este artículo se debe tener en cuenta lo indicado pormenorizadamente sobre el artículo 535 referido a la tipología de las edificaciones en núcleo rural.

Art. 457.—Condiciones generales para la vivienda de nueva planta o adaptación al uso de vivienda o de edificaciones destinadas a otros fines.

En el punto 4 de este artículo se admite la implantación de nuevas viviendas fuera de los núcleos rurales como consecuencia del cambio de uso de edificaciones destinadas a otros fines siempre que esto no implique ampliaciones de volumen superiores al 15%. Esta disposición debe compatibilizarse con la prohibición expresa de implantar nuevas viviendas en categorías de suelo diferentes a los núcleos rurales y suelo de Interés de Estructura de Población (artículo 455, punto 3) y la consideración de los cambios de uso como construcción de nueva vivienda (artículo 455, punto 7).

Art. 458.—Ampliación de viviendas existentes.

Para mayor claridad de la regulación que se pretende establecer, debería eliminarse la autorización genérica de la primera parte del punto 1 y remitir la posibilidad de ampliación a la regulación específica de cada categoría de suelo.

De igual modo, debe compatibilizarse dicha regulación específica con la posibilidad de ampliar hasta 90 m^2 cualquier vivienda en cualquier categoría de suelo.

Art. 478.—Altura de la edificación.

En el punto primero se establecen unas determinadas condiciones para regular la altura de las edificaciones con pendientes del terreno superiores al 30%, en las que se permite una altura máxima de 9,50 metros en el lado más desfavorable, mientras que en el esquema se indica una horquilla de valores entre el 35% y el 60%.

No parece adecuado permitir tolerancias del 7% sobre las alturas máximas (7 m y 9,50 m) en "algunos puntos de la fachada justificados por la solución propuesta". Deben establecerse limitaciones en la aplicación de esta tolerancia o eliminar la posibilidad.

Art. 486.—SNU EP1. Usos permitidos.

La tala con aprovechamientos superiores a 10 m^2 precisa EPIA.

Art. 487.—SNU EP1. Usos autorizables.

No parece conveniente contemplar la posibilidad de implantar usos turísticos en edificaciones existentes destinadas a usos diferentes del residencial.

Art. 490.—SNU EP2. Usos permitidos.

La tala con aprovechamientos superiores a 10 m^2 precisa EPIA.

Art. 491.—SNU EP2. Usos autorizables.

No parece conveniente contemplar la posibilidad de implantar usos turísticos en edificaciones existentes destinadas a usos diferentes del residencial.

Art. 494.—SNU EP3. Usos permitidos.

La tala con aprovechamientos superiores a 10 m^2 precisa EPIA.

Art. 495.—SNU EP3. Usos autorizables.

No parece conveniente contemplar la posibilidad de implantar usos turísticos en edificaciones existentes destinadas a usos diferentes del residencial.

Art. 499.—SNU Interés. Régimen de usos.

En este artículo se definen los usos incompatibles y se establecen las condiciones para su localización, sin aportar ninguna condición específica singular respecto a la regulación genérica de estos usos incluida en el artículo 358, por lo que puede considerarse su eliminación.

Art. 501.—SNU Interés agrario. Usos permitidos.

Téngase en cuenta que en el artículo 401 se establece una superficie máxima construida de 450 m^2. Debe armonizarse esta regulación, reduciendo la superficie anterior a 300 m^2.

Art. 502.—SNU Interés agrario. Usos autorizables.

No parece conveniente contemplar la posibilidad de implantar usos turísticos en edificaciones existentes destinadas a usos diferentes del residencial.

Art. 506.—SNU Interés forestal. Usos autorizables.

Debe armonizarse la definición de actividades mineras sin clasificar con la indicada en el artículo 409.

No parece conveniente contemplar la posibilidad de implantar usos turísticos en edificaciones existentes destinadas a usos diferentes del residencial.

Art. 510.—SNU Interés protección del paisaje. Usos autorizables.

Debe armonizarse la definición de actividades mineras sin clasificar con la indicada en el artículo 409.

No parece conveniente contemplar la posibilidad de implantar usos turísticos en edificaciones existentes destinadas a usos diferentes del residencial.

Art. 514.—SNU Interés de Vega. Usos autorizables.

No parece conveniente contemplar la posibilidad de implantar usos turísticos en edificaciones existentes destinadas a usos diferentes del residencial.

Art. 520.—SNU IPb Residencial. Usos autorizables.

En el caso de admitirse esta categoría de suelo se deberá incrementar la parcela mínima a 5.000 m^2.

Art. 521.—SNU IPb Industrial. Usos autorizables.

Los talleres de automóviles serán en cualquier caso autorizables, no permitidos.

No se entiende la exigencia de tramitar EPIA para actividades mineras cuando en otras categorías de suelo de mayor grado de protección no se establece una condición similar.

Art. 534.—Núcleo rural. División de fincas.

No se considera correcto referir la cesión de espacios libres en el proyecto de división al 10% del aprovechamiento. Deberá referirse a superficie bruta de la actuación puesto que en el suelo no urbanizable no se aplican parámetros de edificabilidad o aprovechamiento.

Las condiciones exigidas para la apertura de nuevos viarios, cuyas características se remiten al artículo 465, deberán completarse con la anchura mínima de 5,00 metros indicada en el artículo 536.

Art. 535.—Núcleo rural. Tipología de las edificaciones.

El concepto de viviendas bifamiliares, conjugado con el de superficie máxima edificable, implica la posibilidad de ubicar dos viviendas en un único edificio, de superficie construida inferior a 250 o 350 m^2, según tipo de núcleo, lo que supone

un incremento de la densidad de población en un ámbito concreto. Téngase en cuenta que el artículo 138 del TRLS vincula las condiciones de delimitación y crecimiento de un núcleo rural con la relación entre el número de viviendas existentes y posibles. Es decir, se está entendiendo que el parámetro esencial para determinar las posibilidades edificatorias en los núcleos se encuentra precisamente en el número de viviendas y no en el volumen o superficie edificable. La incorporación del concepto de vivienda bifamiliar puede desvirtuar los criterios con los que se admiten y valoran las delimitaciones de los núcleos, por lo que se considera que en principio se debe eliminar.

Si se mantiene, deberá incorporarse una regulación más explícita de esta tipología, indicando si se admite división horizontal con partes comunes o se asimila a la tipología de vivienda pareada o agrupada.

Art. 536.—Núcleo rural. Condiciones de ordenación.

La ejecución de nuevas conexiones con viario estructurante desde fincas que no tengan contacto con el mismo no es compatible con la exigencia de un frente mínimo a camino público de 6,00 metros, y debe eliminarse, restringiendo la posibilidad de apertura de viarios a la tramitación del proyecto de división descrito.

Art. 542.—Núcleo rural. Usos prohibidos.

No se entiende la razón de limitar la superficie de los talleres artesanales a 150 m^2, cuando el artículo 416 indica unas condiciones diferentes.

Art. 545.—Núcleo rural de tipo 3.

Respecto a esta categoría, debe indicarse expresamente en el texto que el artículo 137 del TRLS limita los supuestos de delegación de competencias en núcleo rural para los supuestos en los que éstos estén gráficamente delimitados, por lo que no será de aplicación el régimen general de usos permitidos.

* Correcciones en los planos.

Debe incorporarse en los planos a escala 1:5.000 la indicación de la categoría del núcleo rural.

No existe una "ordenanza especial" para los núcleos. Eliminar de los planos esta leyenda, indicando el tipo de núcleo.

Se debe incorporar en los planos de delimitación de los núcleos de tipo 1 la identificación de las edificaciones con más de dos alturas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 543 de las normas urbanísticas.

Con relación a los particulares interesados este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo podrán requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 1 de octubre de 2004.—El Jefe del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.—15.720.

—•—

ACUERDO de 1 de julio de 2004, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación del concejo de Piloña (expte. CUOTA. 2/2004).

De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 82 de la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística, hoy artículos 88 y 99 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación del concejo de Piloña con el contenido y alcance del acuerdo municipal de aprobación provisional de fecha 27 de noviembre de 2003 y acuerdo complementario adoptado el día 18 de mayo de 2004 para corrección y subsanación de errores.

No obstante, se establecen las siguientes prescripciones u observaciones a incorporar o subsanar en un texto refundido que el Ayuntamiento ha de elaborar y presentar en el término de 4 meses ante esta Comisión:

• En cuanto a los informes sectoriales:

Se deberá dar cumplimiento a las determinaciones que a continuación se transcriben de los informes sectoriales:

— Informe de fecha 29 de marzo de 2004, del Servicio de Explotación de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

«Recibido un ejemplar del Plan General de Ordenación del concejo de Piloña aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27 de noviembre de 2003, para informe de esta Dirección General de Carreteras en lo que atañe a sus competencias específicas, se informa lo siguiente:

Normas Urbanísticas.
Título III. Sistemas Generales.

Capítulo I. Sistema General de Comunicación.
Artículo 253. Condiciones.
Existen en la redacción varios errores que se deberán corregir.
Denominación correcta:
Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias.
Título V. Normas Urbanísticas en el Suelo No Urbanizable.
Norma IV. Condiciones particulares de cada categoría del Suelo No Urbanizable.

Capítulo III. Suelo No Urbanizable de Infraestructuras.
Artículo 451. Clasificación de las redes viarias.
Apartado 2.
La condición de no autorización de nuevos accesos desde las propiedades colindantes a las carreteras es demasiado exigente. La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras es quien tiene las competencias para autorizar o denegar los accesos, así como para reordenarlos y clausurarlos en caso necesario por razones de seguridad vial. En todo caso, para la reordenación de los accesos no es necesario recurrir a ningún Plan Especial, como se dice en la norma que se informa.

Capítulo IV. Núcleo Rural.
Artículo 469. Posición de la Edificación.
Apartados 2 y 3.
Las distancias de las líneas de edificación respecto a las carreteras comarcales y locales contravienen lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado, por lo que deberá modificarse su redacción para adaptarla a dicho artículo».

— Informe de fecha 20 de abril de 2004, del Servicio de Conservación del Medio Natural de la Dirección General de Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras:

«Que dada la necesaria generalidad con la que debe de redactarse un documento urbanístico y por ello la imposibilidad de que en el mismo se contemplen todos los posibles puntos críticos que pudieran resultar afectados por las actuaciones permitidas en el Plan General de Ordenación,

Que dada la calidad ambiental del territorio que se somete a la actuación normativa urbanística, en el cual se encuentra la Reserva Natural parcial de la Cueva del Sidrón (declaración Decreto 69/1995, de 27 de abril; Plan Rector de Uso y Gestión, Decreto 132/2002, de 10 de octubre) que aparece conveniente protegida en el PGO,

Que muchas de las especies protegidas están sometidas a planes de manejo no susceptibles de integración en un documento urbanístico de la naturaleza del que se informa,

Se recomienda:

Que se incorporen al PGO explícitamente, como normativa de obligada observancia en el desarrollo del mismo, las siguientes referencias:

Directiva Hábitats DOCE de 22/7/92.
Directiva Aves, del Consejo 79/409/CE.
Decreto 1997/95, BOE de 28 diciembre de 1995.
R.D. 1193/98, BOE de 25 de junio 1998».

— Informe emitido en sesión de fecha 7 de junio de 2004 por la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias con carácter favorable condicionándolo al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

«*Primera.*—En la normativa que afecta a los bienes incluidos en el Catálogo se deberá indicar expresamente que los elementos catalogados solamente podrán ser demolidos previa declaración de ruina técnica, y que en el caso de nueva edificación, el aprovechamiento será siempre el de la edificación demolida.

Segunda.—Diferenciar, tanto en la normativa de aplicación como en las diferentes planimetrías, los "Entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural" de las áreas de influencia que se proponen en este PGO para cualquier elemento catalogado.

Tercera.—Se recomienda establecer diferentes categorías de núcleos rurales en función de su interés cultural, diferenciando claramente aquellos que por sus especiales valores culturales merezcan protección singular, y por tanto normativa específica.

Cuarta.—Deberá realizarse el Catálogo Urbanístico de Protección de tal manera que se incluyan en el referido Catálogo:

1. Todos los bienes contenidos en cualquiera de las diferentes modalidades de protección que establece la LPAS 1/2001.
2. Aquellos elementos que se recogen en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico, del concejo de Piloña, y en el Inventario del Patrimonio Industrial-Histórico de prestación social del Ferrocarril del Norte, y de vivienda obrera, patronal y edificios.
3. Los bienes que figuren en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Asturias.
4. Los bienes que estén contenidos en el Catálogo Urbanístico de las Normas Subsidiarias a sustituir por este Plan General.

En todo caso, si fuese necesaria la exclusión del Catálogo de alguno de estos elementos, o su cambio de nombre, deberá justificarse de forma razonada y expresa.

Los bienes incluidos en el Catálogo se definirán en fichas individualizadas, estableciendo claramente para cada uno de ellos la localización geográfica, la definición fotográfica y literal, el interés arquitectónico y cultural, el grado de protección, las intervenciones permitidas y las actuaciones propuestas para su correcta conservación o mejora.

En tanto no se finalice la tramitación del preceptivo Catálogo Urbanístico de Protección y sus preceptos entren en vigor, se considera que todas las actuaciones que afecten a cualquier bien integrante del Patrimonio Cultural de Asturias según lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, a los BIC y sus respectivos entornos, a los bienes integrantes del Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Asturias, o a los bienes que conforman el Catálogo Urbanístico de las Normas Subsidiarias a sustituir por este Plan General, precisarán informe de esta Consejería con carácter vinculante y previo a la concesión de licencia municipal de obras.

Quinta.—En las planimetrías, en sus distintas escalas y definiciones, deberán grafiarse los bienes protegidos, estableciendo la identificación de los mismos de tal forma que se les asocie fácilmente los datos de la ficha individualizada del Catálogo Urbanístico de Protección. Igualmente deberán identificarse y distinguirse claramente los Bienes de Interés Cultural, y sus respectivos Entornos de Protección, referenciándolos del mismo modo al Catálogo.

Para facilitar el cumplimiento de las prescripciones señaladas se acuerda remitir al Ayuntamiento la siguiente información:

— Listado de BICs del concejo de Piloña, actualizado a mayo de 2004, y propuestas de delimitación del entorno de protección para los monumentos.
— Listado de bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico, del concejo de Piloña.
— Listado de elementos del concejo de Piloña incluidos en el Inventario del Patrimonio Industrial-Histórico del Ferrocarril del Norte, y de Vivienda obrera, patronal y edificios de prestación social.
— Listado de bienes incluidos en el IPAA.

Sexta.—En lo referente al tratamiento del patrimonio arqueológico se efectúa la siguiente valoración:

Art. 54. Se incluye el patrimonio arqueológico dentro del Suelo No Urbanizable de Interés. Sin embargo en el art. 314, que desarrolla esta categoría, no se incluye, pudiendo interpretarse el art. 313 y el 437. —Suelo No Urbanizable de Especial Protección— como comprensivo del patrimonio arqueológico, al incluir entre los aspectos por los que se incluye el suelo en esta categoría los valores culturales.

Art. 484. Zonas arqueológicas. Correctas en su definición, incurre el texto sin embargo en el error de asimilar la categoría de BIC Zona Arqueológica con los bienes recogidos en el Inventario Arqueológico del concejo, de los que solamente la Cueva del Sidrón goza de esta categoría.

Art. 488. Define el patrimonio arqueológico del concejo incluido en la categoría de Bienes del Catálogo Urbanístico de Protección. Se trata de aquellos elementos de la Carta Arqueológica que no han sido incluidos en el catálogo de BIC ni en el IPCA. Se trata de un error, porque por definición, todos los elementos incorporados en los IAC se integrarán en el IPCA. Hecha esta salvedad, el tratamiento es correcto.

Art. 497. Establece las áreas de protección urbanística alrededor de los bienes catalogados. En el apartado 3 prescribe 10 m de distancia para los bienes arqueológicos, incurriendo en falta de competencia, pues las áreas de protección de los yacimientos están establecidas en el IACPiloña y su fijación es competencia exclusiva de 200 m alrededor de cada elemento catalogado, sobre el que existe una reserva de dominio municipal.

El catálogo (art. 488) no recoge todos los bienes incluidos en el Inventario Arqueológico del concejo de Piloña, 25 en la cartografía a escala 1:25.000. Es preciso unificar la relación de yacimientos en el catálogo (art. 488) con la relación real que figura en la cartografía a escala 1:25.000 que se ha recogido en los mapas de información general (MI-07), que es correcta.

- SNU-04. No se establece (tampoco en la ficha del IACPiloña) el área de protección del yacimiento n.º 8.
- SNU-05. Error de situación en el yacimiento n.º 24. No se ha grafiado el entorno de protección del BIC Santa María de Villamayor.
- NR-09 (Borines). Error de ubicación del yacimiento n.º 10.
- NR-67 (Espinaredo). No hay referencia al Plan Especial de Hórreos.
- S-01, S-02, S-02 y S-03 (Sevares). No figura el yacimiento n.º 7.
- V-01, V-02, V-02B y V-03 (Villamayor). No figura el yacimiento n.º 14, ni el entorno de protección del BIC Santa María de Villamayor y existe un error de identificación de Santa María de Villamayor en el plano V-03.

Es preciso anotar que la definición del patrimonio etnográfico (art. 493), en los apartados 4 y 5 transcribe párrafos del PGO Lena, describiendo elementos propios de este concejo con su léxico, inadecuados al de Piloña y en algunos casos inexistentes en éste».

- Informe emitido el día 23 de febrero de 2004 por la Dirección General de Minería, Industria y Energía de la Consejería de Industria y Empleo.

«No se alcanza a vislumbrar cuál es el motivo para que desde la perspectiva urbanística se clasifique en el artículo 358 las industrias extractivas en Canteras, Actividades Mineras, Aguas y Estructuras y Extracciones con transformación.

En este sentido la expresión "canteras" es de difícil conceptualización jurídica por lo que bastaría referirse, como así se realiza con posterioridad, a explotaciones subterráneas y a explotaciones a cielo abierto, ya que el aprovechamiento de recursos minerales, especialmente desde el punto de vista del uso del suelo, se realiza a cielo abierto o subterráneamente, con independencia de su calificación respecto a la normativa minera (Sección A, B, C o D).

Se sugiere que no habría inconveniente que los artículos relativos a "canteras" y a "minería de montaña" se refundiesen en un único artículo, puesto que se refieren a las mismas actividades mineras, esto es, a industrias extractivas a cielo abierto y subterráneas, o si se pretende mantener ambos artículos que se distingan entre industrias extractivas de la Sección A) y de las Secciones C) o D), aunque dicha distinción desde la perspectiva del uso del suelo podría entenderse que carece de motivación.

Igualmente, no cabe hablar de "industrias extractivas de agua" sino de aprovechamiento de agua mineral-natural (u otro tipo de aguas reguladas en el Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, por el que se regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas) que previamente hayan sido declaradas como Recurso de la Sección B) al amparo de la Ley de Minas.

Por otra parte el desarrollo de los distintos apartados del artículo 357 relativo a las canteras se puede entender que afecta a órbitas y esferas competenciales diferentes a las estrictamente urbanísticas.

En este sentido se considera como exorbitante que por parte del Ayuntamiento se solicite la presentación de avales o garantías adecuadas para la reconstrucción del terreno cuando al amparo de lo establecido en el R.D. 2994/82, de 15 de octubre (BOE n.º 274, de 15/11/82), sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras, dicha garantía ha de presentarse ante la Autoridad Minera previo informe del órgano medioambiental.

Se desconoce si las magnitudes que figuran en el apartado 4, "inclinación máxima de taludes de 45 grados (100%), línea superior separada 3,00 metros de los límites de terrenos ajenos (...)", así como el diseño de las explotaciones que figura en el apartado 4, se derivan de alguna norma de seguridad diferente a las señaladas en el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, que en su capítulo VII regula los "trabajos a cielo abierto", así como las Instrucciones Técnicas Complementarias que desarrollan dicho Reglamento.

En otro orden de ideas recordar que en la actualidad en los límites del concejo de Piloña están en explotación varias industrias extractivas a cielo abierto, con sus correspondientes instalaciones, sustentadas sobre autorizaciones del aprovechamiento de la Sección A) o concesiones mineras de explotación de la Sección C) que deben ser tomadas en cuenta en la aprobación del PGOU.

En la actualidad existen cinco (5) industrias extractivas (se acompaña plano de situación) sea en explotación, pendiente de aprobación la ampliación de sus perímetros de explotación o de aprobación de proyecto:

- I.E. de la Sección A) "Collaín del Río Pasón", actualmente en explotación.
- I.E. de la Sección A) "La Llamazona", actualmente en explotación.
- I.E. de la Sección A) "La Fontexina", actualmente en explotación.
- I.E. de la Sección A) "La Peridiella", actualmente en explotación y pendiente de aprobación de la ampliación de su perímetro de explotación.
- I.E. de la Sección C) "Mina Rosi", pendiente de aprobación de proyecto de explotación.

Igualmente existe un aprovechamiento de la Sección B) "Agua mineral-natural de Ques".

Así las cosas y volviendo a las "canteras" el punto 6 del art. 357 del PGOU señala que "las canteras para obtener piedra destinada a la construcción dentro del concejo de Piloña se consideran como uso autorizable con evaluación preliminar de impacto, salvo en las zonas de suelo no urbanizable de Especial Protección de Paisaje Protegido de la sierra del Sueve y de la Reserva de Redes (...)".

A la vista de dicho aptdo. 6 del art. 357 se entiende preciso señalar que el mismo no prevé a las industrias extractivas que no extraiga "piedra destinada a la construcción", no incluidas en el art. 358 de Minería de Montaña, por lo que en ese supuesto puede ser un uso compatible.

Se considera que cuando se ha señalado "con evaluación preliminar de impacto" se quería señalar con "el correspondiente trámite ambiental", ya que ciertos proyectos mineros conllevan ora Estudio de Impacto Ambiental (EIA), ora Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA)».

Por la Demarcación de Carreteras del Estado no se ha emitido informe sobre el PGO, a pesar de que consta en el expediente municipal que se había solicitado dicho informe durante la información pública previa a la aprobación inicial en marzo de 2000 y en el trámite posterior a esa aprobación con remisión del documento en agosto-septiembre de 2002.

- En cuanto al Suelo Urbano. En los núcleos de Villamayor y Sevares se califican como Suelo Urbano de ejecución directa terrenos en los que se prevé la apertura de viarios superpuestos sobre la trama parcelaria sin delimitar los ámbitos de gestión.
 Por ello, debe reestudiarse la ordenación con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización propios de su condición de Suelo Urbano No Consolidado.

- En cuanto al Suelo Urbanizable No Sectorizado se crean unas bolsas de suelo al sur del Suelo Urbano en Infiesto y Sevares que no se justifican adecuadamente ante las manifestaciones contenidas en la Memoria del PGO en el sentido de no proponer nuevas áreas de crecimiento de la población, entendiendo que las áreas existentes son suficientes para cubrir las necesidades previstas en el período de vigencia del Plan.

 Por ello, debe justificarse por el Ayuntamiento la existencia y delimitación de esas bolsas de Suelo Urbanizable, regulando con total claridad las condiciones de su desarrollo como se indica en el artículo 62 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, indicando el destino previsto para los terrenos y estableciendo un régimen de usos transitorio equiparando el suelo con alguna de las categorías definidas para el Suelo No Urbanizable.

- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Especial Protección, correspondiente a las áreas con alto valor natural, paisajístico o ecológico. Se propone por el Ayuntamiento su subdivisión en las categorías de Especial Protección Paisajística; Especial Protección de la Reserva de Redes, situado al sur del concejo y que corresponde a terrenos no incluidos en la Reserva, que es ajena al concejo; Especial Protección del Paisaje Protegido de la Sierra del Sueve, que se refiere a los terrenos incluidos en Paisaje Protegido no declarado; y Especial Protección Arqueológica.

 Hay que señalar que la subdivisión no tiene traducción en el articulado de la norma ni en los planos, en los que únicamente se señala una categoría genérica y los correspondientes al Paisaje Protegido del Sueve y el de la Reserva de Redes, que no tienen traducción normativa.

 Los mencionados suelos calificados de Especial Protección que abarcan una parte mayoritaria del concejo de Piloña deben mantener esa categoría genérica sin subdivisiones entre ellos.

- En cuanto a los Núcleos Rurales.

 Respecto al núcleo de La Piñera, puede plantearse un estudio más detallado de su delimitación atendiendo a su inclusión en la categoría 2 del informe del Catálogo, recortando la superficie libre incorporada al oeste.
 En cuanto a la parcela mínima en núcleo rural se admite la superficie de 800 m^2 tradicional en el concejo denominada "muera".

- En cuanto a las actividades extractivas. Se deben identificar claramente por el Ayuntamiento las existentes en el concejo, justificando la calificación urbanística que se les otorgue y clarificando totalmente la situación de las mismas y la superficie que ocupan.

- Sobre las líneas eléctricas de alta tensión se consideran uso autorizable las líneas de distribución, sin perjuicio de la realización del trámite ambiental oportuno de conformidad con la normativa vigente.

- Catálogo urbanístico. El Ayuntamiento deberá redactarlo y presentarlo ante la CUOTA en el plazo de año y medio.

- Recomendar la modificación del actual acceso a Infiesto dada la peligrosidad de la salida en dirección a Oviedo y la realización de las circunvalaciones de Villamayor y Sevares.

- Observaciones al articulado de la normativa:
 Con carácter general, deberán ajustarse las referencias legales a la normativa en vigor, tanto en materia de ordenación del territorio y urbanismo como en otras materias sectoriales.

Art. 84. Rehabilitación de viviendas.

La posibilidad de acoger las actuaciones de rehabilitación a beneficios de financiación y fiscales excede de la competencia de las normas urbanísticas.

Art. 109. Sistemas Generales en Suelo Urbano de Gestión.

No se aclara la definición de "Suelo Urbano de Gestión". Debe corregirse el error tipográfico en la asignación del aprovechamiento susceptible de apropiación (90%).

Art. 112. Servidumbre de luces y vistas.

La constitución de servidumbres de luces y vistas vendrá regulada por las determinaciones del Código Civil, y no puede ser impuesta mediante la normativa del PGO.

Art. 134. Programa mínimo de vivienda.

Las exigencias dimensionales deberán ajustarse a las establecidas en el Decreto 39/98, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas de Diseño en edificios destinados a viviendas.

Art. 139. Uso de industria y almacén.

La ubicación de industrias y almacenes de más de 400 m^2 deberá realizarse en suelos urbanos industriales ya existentes o generados a partir del desarrollo de un suelo urbanizable.

Art. 147. Condiciones de uso y acceso de garajes.

Las exigencias dimensionales deberán ajustarse a las establecidas en el Decreto 39/98.

Art. 175. Instalaciones en los edificios.

Actualizar la referencia legal del Reglamento regulador de las ICT R.D. 401/03.

Art. 205. Posición de la edificación.

Las exigencias dimensionales de luces rectas y patios de parcela deberán ajustarse a las establecidas en el Decreto 39/98.

Art. 206. Condiciones de altura y volumen.

La pendiente de cubierta se limita en el artículo 167 a 25º. Deberán armonizarse ambas regulaciones.

Art. 212. Condiciones de altura y volumen.

La pendiente de cubierta se limita en el artículo 167 a 25º. Deberán armonizarse ambas regulaciones.

Art. 308. Condiciones de desarrollo de los Suelos Urbanizables Industriales.

Las condiciones de edificación deberán ajustarse a la ordenanza de suelos urbanos industriales al menos en cuanto a altura de las edificaciones.

Art. 322. Usos permitidos.

La construcción de edificios agrícolas en Suelo No Urbanizable de Especial Protección debe definirse como uso autorizable, no como permitido.

Art. 324. Usos incompatibles.

Debe conjugarse la redacción del artículo con las nuevas posibilidades contempladas en el TRLSA en relación con los Estudios de Implantación.

Art. 331. Agricultura Tradicional. Condiciones generales.

El acuerdo municipal de 18/5/2004 propone incrementar la superficie máxima de las casetas de aperos hasta 12 m^2. Puede estimarse una superficie máxima de 8 m^2, similar a la establecida con carácter general en otros planeamientos.

Art. 351. Actividades acuícolas. Condiciones generales.

Debe aclararse si el Suelo de Vega se incluye en la categoría de Especial Protección o en Interés.

Art. 355. Actividades del sector secundario.

Los grupos de actividades establecidos en el punto dos no se corresponden con los descritos en las secciones y subsecciones del capítulo. Deben armonizarse las redacciones correspondientes.

Art. 364. Industrias vinculadas al medio rural.

Corregir la referencia al capítulo en el que se regulan las actividades agrarias, que es el III.

Art. 366. Talleres artesanales.

Téngase en cuenta que en el artículo 447 se contempla su posible implantación en el Suelo de Interés, siempre que estén vinculados con vivienda existente. Idem para el artículo 364.

Arts. 368 y 369. Pequeña y mediana industria.

No se comprende la necesidad de contemplar esta tipología industrial en Suelo No Urbanizable, con una descripción más propia de Suelos Urbanos o Urbanizables. La posibilidad de implantar otros usos industriales desvinculados con el medio rural está regulada en el artículo 370. Se debe eliminar.

Art. 377. Dotaciones locales.

Es conveniente incluir un límite superior de superficie que delimite el carácter local o municipal de las dotaciones.

Art. 378. Dotaciones municipales.

La consideración de estas dotaciones como uso autorizable debe regularse de forma objetiva, evitando posibles valoraciones discrecionales. Se entiende adecuado su consideración en cualquier caso como uso incompatible.

El artículo en el que definen los Planes Especiales mencionados es el 324.

Art. 379. Dotaciones de ocio.

No tiene sentido considerarlas uso autorizable y exigir al mismo tiempo la elaboración de un Plan Especial regulado para los usos incompatibles.

Art. 391. Relación municipal y supramunicipal.

La redacción del apartado 1 es confusa, mezclando situaciones y regulaciones en las que el uso es admisible (con Plan Especial) e incompatible, en el que sí sería exigible el documento mencionado.

Art. 394. Condiciones generales de hoteles.

La posibilidad de reutilización de edificaciones existentes en cualquier tipo de suelo para destinarlos a usos hoteleros o casas de aldea, a evaluar por los servicios técnicos municipales, introduce elementos de discrecionalidad que deben ser eliminados, condicionando esta posibilidad al régimen de usos propio de la categoría en la que se ubiquen las edificaciones.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 396 limita la posibilidad de implantar casas de aldea al interior de los núcleos rurales. En el mismo sentido se pronuncia el acuerdo complementario del Ayuntamiento, de 18/05/2004. Debe modificarse el artículo en este sentido.

Art. 409. Cambios de uso a vivienda.

En el punto 4 del artículo, debe quedar claro que el cambio de uso a vivienda sólo será autorizable en aquellas categorías de suelo en los que la vivienda de nueva planta tenga esta consideración, y con las condiciones impuestas a la misma.

En el punto 5, debe eliminarse la referencia a “las proximidades de los núcleos” y “parcelas que hubieran tenido edificaciones con anterioridad a la aprobación de este PGO”, con las mismas condiciones que el punto anterior.

Art. 410. Viviendas vinculadas a la explotación.

Debe incluirse condición de parcela mínima para las viviendas agrarias.

La posibilidad de realizar varias viviendas en una parcela se limitará al supuesto de quintana tradicional, en el que se permite la construcción de una segunda vivienda.

Art. 411. Ampliación de viviendas existentes.

La posibilidad de ampliar viviendas existentes en Suelo No Urbanizable de Especial Protección debe regularse con un límite superior de superficie, que puede establecerse en 90 m^2.

Art. 414. Cambios de uso.

La conveniencia de realizar cambios de usos no permitidos o autorizables deberá ser valorada por el órgano competente para la autorización en función de la categoría del suelo que se trate y la naturaleza del uso, no por los servicios técnicos municipales. En cualquier caso precisará la tramitación del instrumento contemplado en el TRLSA.

Lo mismo para el punto 4.

Art. 415. Ampliación de usos existentes.

No se entiende la necesidad de autorizar ampliaciones por encima de la superficie máxima edificable para la nueva planta. Siempre que se supere este límite nos situaremos en el supuesto de uso incompatible.

En general, la regulación de este artículo es muy confusa. Parece más razonable autorizar las ampliaciones, como uso autorizable, hasta los límites superiores de superficie establecidos para los usos de nueva planta. En aquellos casos en los que el uso sea autorizable pero se pretendan ampliaciones mayores que las descritas o el uso sea incompatible, se estará a la regulación específica de éstos.

Art. 437. Suelo No Urbanizable Especial Protección.

La subdivisión de grupos no se corresponde con la señalada en planos y con la desarrollada en artículos posteriores. Debería matizarse.

Art. 439. Suelo No Urbanizable Especial Protección.

La vivienda debe considerarse como uso prohibido en esta categoría de suelo, pudiendo mantenerse la relación de usos incompatibles, a ubicar con los mecanismos previstos en el PGO y el TRLSA.

Debe eliminarse el punto 4.

Art. 444. Suelo No Urbanizable Especial Protección. Edificaciones existentes.

Debe establecerse un límite superior para la ampliación de viviendas.

Art. 445. Suelo No Urbanizable Interés. Definición.

En los planos sólo se señala una categoría de suelo de interés.

Art. 447. Suelo No Urbanizable Interés. Régimen de usos.

Las instalaciones hoteleras pueden considerarse en edificaciones residenciales existentes, no en cualquier tipo de edificación. Sobre las casas de aldea, téngase en cuenta lo dicho anteriormente.

Debe establecerse parcela mínima para la vivienda agraria, fuera de la quintana tradicional.

Art. 461. Núcleo Rural. Parcela mínima.

Debe establecerse la necesidad de contar con frente a viario público, no a vía apta para la construcción.

No se entiende la necesidad de incorporar la limitación establecida en el punto 4.

Debe eliminarse el punto 5. Valorar la propuesta municipal del acuerdo de 18/5/2004.

Art. 462. Parcela mínima a efectos de parcelación.

Debe establecerse la condición de frente mínimo a vía pública.

Art. 463. Proyecto de ordenación.

Debe establecerse un límite máximo de 6 parcelas por finca de origen. Si se contempla la apertura de nuevos viarios debe establecerse la condición de que una viales existentes, nunca en fondo de saco.

Art. 464. Viviendas agrupadas.

Debe establecerse el número máximo de viviendas, que será de 6, con una regulación similar a la establecida para las parcelaciones.

Art. 468. NR. Condiciones de edificación.

Deben eliminarse los parámetros de edificabilidad.

- Correcciones en los planos:

Plano I 02: Deben aclararse las siglas situadas sobre el suelo urbano del campo de fútbol. El suelo en el que se ubica el cementerio está calificado como de interés en el plano SNU 04, por lo que debe eliminarse la línea que lo separa de dicha calificación.

Plano V 01: Se denomina plano de Calificación del Suelo, cuando en realidad es plano de Clasificación del Suelo.

Plano V 02: Se denomina plano de Clasificación del Suelo, cuando en realidad es plano de Calificación del Suelo.

- Correcciones propuestas en el acuerdo municipal complementario al de aprobación provisional.

Art. 48. Incorporar matices sobre las obras incluibles en la categoría de obras menores.

No se aprecia inconveniente.

Art. 206. Eliminar la prohibición de buhardillas por encima de las 3 plantas de altura.

La eliminación o autorización de estos elementos por encima de las tres plantas de altura debe establecerse por el Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que le son propias en el suelo urbano. Debe señalarse que la disposición de buhardillas sólo será posible en aquellas tipologías en las que se permita el aprovechamiento bajocubierta con uso residencial, en cuyo caso será computable a efectos de edificabilidad.

Art. 217. Se corrige un error detectado respecto al diámetro inscribible, insuficientemente descrito en el documento. Se propone incorporar un nuevo párrafo en el que se permite la apertura de viales mediante un estudio de detalle.

No se aprecia inconveniente para la incorporación del primer punto. Respecto al segundo, se entiende que la pretensión señalada es incompatible con la regulación actual del artículo, que prohíbe expresamente la apertura de nuevos viarios.

Art. 331. Elevar de 4 m^2 a 12 m^2 la superficie máxima de las casetas de aperos.

No se aprecia inconveniente en considerar una superficie de 8 m^2, similar a la establecida en otros planeamientos.

Art. 333. Condiciones generales de agricultura extensiva. Se proponen correcciones a la regulación.

Parte de las correcciones propuestas ya están incluidas en el documento y el resto se consideran adecuadamente reguladas.

Art. 344. Establecer un porcentaje del 20% para la agricultura semiextensiva y unificar criterios de retiros.

Se considera adecuado regular la ocupación.

Arts. 368 y 369. Debe matizarse la definición y clasificación de la pequeña y mediana industria y establecer condiciones de ordenación de parcela.

Se considera adecuado.

Art. 396. Circunscribir la posibilidad de implantación de casas de aldea a los núcleos rurales.

La aceptación de esta propuesta implica la corrección de los artículos que permiten el cambio de usos en otras categorías de suelo.

Art. 404. Se propone eliminar la prohibición de apartamentos turísticos, considerándolos uso permitido en núcleo rural y autorizables en interés (siempre que sean edificaciones preexistentes).

No parece compatible considerar la posibilidad de implantar apartamentos turísticos en interés, en coherencia con lo señalado para el artículo 396.

Art. 409. Modificar el contenido de las condiciones para cambio de uso a vivienda.

Debe modificarse en el sentido propuesto en este acuerdo.

Art. 411. Unificar criterios de retiros a caminos.

Deben unificarse.

Art. 423. Unificar pendientes de cubierta con núcleos rurales.

Se entiende que la regulación de este artículo ya es de aplicación en los núcleos rurales.
Modificar las condiciones de las buhardillas, de forma similar a las NURMRA.

Puede considerarse adecuado.

Elevar la altura máxima de cumbrera de 3,00 a 3,50 metros.

No se aprecia inconveniente.

Art. 437. Se señala que no se incluye el suelo de Vega en la categoría de Especial Protección, mientras que en los planos aparece en la misma.

Es razonable adecuar la denominación de los planos con la normativa, en la que el suelo de Vega se incluye en la categoría de suelo de interés.

Art. 439. Regulación de usos en Suelo No Urbanizable Especial Protección.

Debe estarse a lo dicho en apartado anterior referido al mencionado suelo.

Art. 447. Casas de aldea en Suelo de Interés. Limitar a los Núcleos Rurales. Regular más profundamente las quintanas.

Atenerse a lo dicho en apartado anterior en observaciones a otros artículos relacionados.

Art. 451. Unificar criterios de retiros.

Lo dicho en artículos semejantes.

Art. 459. Añadir tres núcleos a la enumeración de Núcleos Rurales (Rodiles, Cuerrias de Espinaredo y el Pedroso).

En la medida en que se trata de núcleos delimitados, deben incorporarse en la relación.

Art. 461. Se propone eliminar el apartado relativo a la necesidad de que las nuevas edificaciones residenciales deben tener como mínimo una superficie de 90 m^2 útiles, de acuerdo con el programa de 3 dormitorios, del Decreto 39/98.

No se entiende la necesidad de establecer un límite inferior a la superficie útil de la vivienda.

Igualmente, se propone permitir en determinadas circunstancias porcentajes de ocupación superiores al 20%.

Puede estimarse la redacción propuesta por el Ayuntamiento.

Art. 462. Se propone establecer como parcela mínima a efectos de parcelación la superficie equivalente a una "muera", es decir, 800 m^2.

Pueden entenderse como válidos los criterios esgrimidos por el Ayuntamiento.

Art. 469. Unificar condiciones de retiros.

Lo dicho en otros artículos semejantes.

• Otras correcciones en Suelo No Urbanizable propuestas por el Ayuntamiento:

— Corregir la delimitación del núcleo de Caldevilla, incorporando una parcela que cuenta con autorización previa de CUOTA.

Se acepta.

— Corrección del Suelo de EP en Sardea, calificando el Palacio de Rubianes como Interés.

No se aprecia inconveniente.

— Incluir el Palacio de Rubianes en el Catálogo.

No se aprecia inconveniente.

— Establecer un régimen transitorio para los suelos incluidos en el Plan Especial de la Virgen de la Cueva.

Se estima necesario establecerlo hasta el momento en que se apruebe el Plan Especial.

— Solicitud presentada ante la CUOTA relativa a los terrenos situados en la zona del Peleón, en Infiesto, calificados como suelo de Interés de Vega y clasificados en las normas vigentes como Urbanizable.

El contenido de la corrección propuesta por el interesado supera una mera corrección de errores o de interpretación del documento tramitado. Igualmente, debe tenerse en cuenta que las alegaciones presentadas en el trámite de información pública fueron informadas desfavorablemente por el Ayuntamiento, sin que en este momento se aporten nuevos datos o criterios que permiten fundamentar una opinión o criterio diferente sin perjuicio de que el presente acuerdo se notifique al alegante como interesado.

— Mejorar las definiciones de fondos edificables en algunas manzanas de Suelo Urbano.

Podrán valorarse puntualmente, siempre que no se alteren las condiciones de edificación y aprovechamiento aprobadas provisionalmente.

— Corregir error en la catalogación de un edifico en Infiesto.

No se aprecia inconveniente a la vista del informe emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, que se acompaña.

— Proponer delimitaciones de Unidades de Actuación en Villamayor en aquellas zonas con apertura de nuevos viarios.

Se estará a lo indicado ya con anterioridad en el presente Acuerdo.

— Corrección de ordenanza en una manzana en Villamayor, que pasaría de ET-III a A-I.

A la vista de los planos puede considerarse más adecuada la ordenanza de A-1. No obstante, deberá justificarse más pormenorizadamente el cambio de ordenanza.

— Mejorar el grafismo de las Unidades de Actuación.

No hay inconveniente en incorporar esta mejora en el documento refundido, manteniendo en cualquier caso la ordenación y aprovechamientos aprobados.

— Incorporar nueva cartografía municipal, para evitar errores en alineaciones.

El equipo redactor deberá valorar la posibilidad de incorporar esta cartografía en el documento refundido, según los términos de su contrato.

— Corregir viales en Sevares, que afectan a zonas edificadas.

Se estará a lo indicado en este Acuerdo respecto a esta cuestión.

— Corregir ordenanza en una manzana de Sevares, que pasaría de Ug a A-1.

No se identifica la parcela de referencia en los planos.

No obstante, deberá justificarse más pormenorizadamente la idoneidad del cambio de ordenanza.

— Incluir fichas de Unidades de Actuación en Sevares.

En el documento remitido para aprobación definitiva se incluyen las fichas de tres Unidades de Actuación en Sevares.

Con relación a los particulares interesados este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que anule o revoque esta resolución, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 1 de octubre de 2004.—El Jefe del Servicio de la Secretaría de la CUOTA.—15.719.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 28 de septiembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, del depósito de los estatutos y acta de constitución de la Asociación de Empresarios y Propietarios Polígono Sía Copper (depósito número 33/1112).

Vista la solicitud de depósito de los estatutos de la Asociación de Empresarios y Propietarios Polígono Sía Copper (APSIA) y teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

Primero.—Que, a las 9.15 horas del día 9-9-2004, fueron presentados por doña Marisa Negrete Plano en la U.M.A.C. de Oviedo los estatutos de la Asociación de Empresarios y Propietarios Polígono Sía Copper APSIA, con domicilio en Polígono Sía Copper, Parque Empresarial Centroastur, oficina 1-Q, Lugones, Siero, que se han tramitado con el número 33/1112, cuyo ámbito territorial se extiende a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y cuyo ámbito profesional es el que se deduce de su denominación.

Segundo.—Que son otorgantes del acta de constitución, de fecha 6-9-2004, don Juan Ignacio Francos y ocho más.

Fundamentos de derecho

Primero.—Que en virtud de lo previsto por el Real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral); el Decreto 188/1999, de 30 de diciembre, por el que se asumen las funciones y servicios transferidos anteriormente citados y se adscriben a la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo; el Decreto 9/2003, de 7 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Empleo, y la Resolución de 4 de agosto de 2003, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería en el titular de la Dirección General de Trabajo, el Director General de Trabajo es el órgano competente.

Segundo.—Que en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical, se comprueba por la Oficina Pública que se reúnen los requisitos en ellas establecidos.

Tercero.—Que en virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas por los artículos 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 9/2003, de 7 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Empleo, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Admitir el depósito de los estatutos de la Asociación de Empresarios y Propietarios Polígono Sía Copper (APSIA) con el número 33/1112.

Segundo.—Ordenar la inserción de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de la U.M.A.C. de Oviedo (calle Cabo Noval, n.º 11, bajo), a fin de dar publicidad del depósito efectuado.

Tercero.—Los interesados podrán examinar la documentación y obtener copia de la misma, siendo posible impugnarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en los artículos 171 a 174 y disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril, por quien acredite un interés directo, personal y legítimo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

Oviedo, a 28 de septiembre de 2004.—El Director General de Trabajo.—(P.D. autorizada en Resolución de fecha 4 de agosto de 2003, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 187, de fecha 12 de agosto de 2003).—15.543.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio de la empresa Mecanizaciones y Fabricaciones, S.A. (MEFASA), en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (código: 3300772, expediente C-49/04) Mecanizaciones y Fabricaciones, S.A. (MEFASA), presentado en esta Dirección General el 24-9-04 y suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 21-9-04, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 4 de agosto de 2003, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 29 de septiembre de 2004.—El Director General de Trabajo (P.D. autorizada en Resolución de 4-8-2003, BOPA de 12-8-2003).—15.544.

Acta de otorgamiento

REPRESENTACION ECONOMICA

L. JAVIER ALVAREZ MENENDEZ.
IGNACIO MORENO GONZALEZ.
ALEJANDRO FERNANDEZ MENENDEZ.
JOSE MANUEL FERNANDEZ FDEZ.

REPRESENTACION SOCIAL

JOSE IGNACIO GONZALEZ RODRIGUEZ.
RAMON FLOREZ ALVAREZ.
SEGUNDO PRIETO CASTRO.
JOSE VALENTIN FERNANDEZ GARCIA.
MELQUIADES RIESGO LORENCES.
CONSTANTINO LLAMAS SUAREZ.
LUIS ENRIQUE PEÑA NUÑEZ.
JUAN ANTONIO GONZALEZ DIAZ.
ALBERTO MUÑIZ GONZALEZ.

En San Juan de Nieva, a veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, se reune la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Mecanizaciones y Fabricaciones, S.A, compuesta por los miembros de la representación empresarial y la representación de los trabajadores que se dejan arriba relacionados y, de forma unánime, por los componentes de ambas representaciones se manifiesta:

PRIMERO.—Que en ejercicio del derecho a la negociación colectiva y tras las deliberaciones que han tenido lugar, se ha llegado a acuerdo libremente adoptado, sobre el contenido del Convenio Colectivo de la empresa Mecanizaciones y Fabricaciones, S.A., para los años 2004, 2005 y 2006, quedando unido a este acta una copia del texto, signada por todos sus componentes.

SEGUNDO.—Que se producirán las copias necesarias para entregar a cada una de las representaciones que lo soliciten.

TERCERO.—Que asimismo, se realizarán las actividades y gestiones precisas para la presentación del Convenio a la Autoridad Laboral, su registro y remisión a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación para depósito y publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

De todo ello se extiende la presente Acta que firman todos los componentes de la Comisión Negociadora.

CONVENIO COLECTIVO AÑOS 2004-2005-2006

Artículo 1.—EXTENSION. El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo entre la empresa MECANIZACIONES Y FABRICACIONES S.A. y el personal a su servicio, en la actividad de Fabricación de Bienes de Equipo, cuyas categorías figuran en las correspondientes tablas salariales.

Para la actividad de mantenimiento, montaje y reparaciones externas y en especial las relativas a tales actividades en las factorías de Arnao y San Juan de Nieva de Asturiana de Zinc S.A., será de aplicación lo dispuesto en el anexo 1 a este convenio.

Artículo 2.—VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2004 y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2006, entendiéndose prorrogado, de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes, en la forma que la ley establezca y, al menos, con un mes de antelación.

Artículo 3.—JORNADA. La jornada laboral en cómputo anual será para el año 2004 de 1.728 horas, para el año 2005 de 1.726 horas, y para el año 2006 de 1.724 horas, en todos los casos de trabajo efectivo, distribuidas de la siguiente forma:

Lunes de 8 a 13 y 14 a 17.30 horas.

Martes a Jueves de 8 a 13 y de 14 a 17 horas.

Viernes de 8 a 14 horas.

Los excesos de jornada que se generen por la diferencia entre la jornada pactada y la distribución horaria antes mencionada, se disfrutarán por jornadas enteras preferentemente vinculadas a festivos, que fijará cada año la comisión de seguimiento del convenio.

Si a nivel nacional o regional general, no sectorial, se fijase una jornada menor en cómputo anual MEFASA se acomodaría a dicha jornada, siempre en el marco y resto de consecuencias que conlleve la norma que lo determine.

El toque de aviso para la entrada al trabajo, se hará cinco minutos antes de la hora prevista, habrá un segundo toque a la hora en punto, momento en que cada cual estará en su puesto de trabajo. Para el final de la jornada, se hará un toque, cinco minutos antes de la hora, para recoger la herramienta y cubrir el parte de trabajo, y un segundo toque a la hora en punto, momento en el cual se abandonará el puesto de trabajo.

El no cumplir con los toques de inicio y final del trabajo, será considerado como falta de puntualidad.

Todos los festivos, según la Legislación Laboral, tendrán el carácter de abonables y no recuperables.

Artículo 4.—LICENCIAS. El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a permiso retribuido en los supuestos siguientes:

a) Tres días laborables por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos del trabajador. En el caso de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, el permiso será de cinco días naturales. También por fallecimiento de estos familiares, se podrán disfrutar dos días más de permiso sin retribuir.

b) Tres días laborables por alumbramiento de esposa o nacimiento de hijos legalmente reconocidos, computándose como tal a estos efectos el sábado. Dos de estos días se podrán fraccionar en medias jornadas.

c) Tres días naturales por fallecimiento de padres políticos, padrastros, hijos políticos, así como nietos, abuelos, hermanos, tanto consanguíneos como afines. En el caso de que el hecho ocurriera fuera de la provincia, el trabajador tendrá derecho a cinco días naturales. También por fallecimiento de estos familiares se podrán disfrutar dos días más de permiso sin retribuir. En caso de ocurrir cualquiera de los supuestos de este apartado a los cónyuges de los afines, el permiso será por el tiempo indispensable para acudir al entierro y, con el máximo de 4 horas.

d) Dos días naturales por enfermedad grave de los indicados en los apartados anteriores que se podrán fraccionar en medias jornadas, si se tratase de padres, cónyuge o hijos, y padres políticos si convivieran con el trabajador.

e) Un día natural por fallecimiento de tíos carnales, afines o consanguíneos.

f) Quince días naturales por matrimonio.

g) Un día natural por matrimonio de padres, hijos o hermanos y hermanas políticos, coincidente con el día de la boda.

h) Un día por traslado de domicilio que coincida con el día de traslado.

i) Por el tiempo imprescindible para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Igualmente por el tiempo imprescindible y con el límite de media jornada en caso de fallecimiento de sobrinos.

j) En caso de fallecimiento por enfermedad o accidente de un compañero de trabajo, la empresa dará el tiempo necesario para asistir al entierro a todo el personal que lo desee. En caso de fallecimiento de padres, esposa, hijos o hermanos de un trabajador, la empresa concederá permiso a una comisión de trabajadores no superior a 6.

Todas las situaciones y circunstancias anteriores deberán justificarse documentalmente.

Las parejas de hecho, indistintamente de cual sea el sexo de sus componentes, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento común, de registro de parejas de hecho etc., por un período continuado de al menos dos años con anterioridad a la fecha de la solicitud), generará los mismos derechos que los contemplados para el caso de matrimonio, pero referidos exclusivamente a los apartados a), b), c) y d). El disfrute de estos permisos, será incompatible con el que en su caso podría derivarse como consecuencia de vínculos matrimoniales.

Artículo 5.—VACACIONES. Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, de los cuales, VEINTIOCHO serán sucesivos e ininterrumpidos, se disfrutarán preferentemente en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, debiendo ser fijado de común acuerdo la fecha exacta con dos meses de antelación, como mínimo.

Se comenzará el disfrute el lunes más próximo a primeros de mes, salvo que dicho días sea festivo, en cuyo caso se comenzará el martes.

Los restantes se podrán disfrutar en cualquier fecha del año y por medias jornadas, siempre que el número de operarios de vacaciones no sobrepase el 5% de la plantilla, considerada ésta por especialidades.

Las vacaciones habrán de disfrutarse, no pudiendo ser compensadas económicamente. Si un trabajador por estar de baja por enfermedad o accidente no pudiera disfrutar las vacaciones dentro del año natural, cobrará al final del mismo la parte que le corresponda, según el tiempo trabajado.

La enfermedad o accidente no laboral, iniciada durante el disfrute de vacaciones dará lugar a una interrupción de las mismas, siempre que origine una hospitalización debidamente acreditada.

Para el disfrute de las vacaciones se tendrá en cuenta la antigüedad de forma rotativa.

Artículo 6.—EFICACIA Y RENDIMIENTO. Todo trabajador está obligado a trabajar con eficacia y rendimiento correctos.

Es eficacia correcta, la que exige del trabajador la saturación de jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

Se considera rendimiento mínimo exigible el 75% del rendimiento óptimo, equivalente a 60 puntos/hora, en la escala BEDAUX.

Se considera rendimiento correcto el rendimiento superior al mínimo exigible, obtenido por el trabajador en los seis meses naturales anteriores.

Artículo 7.—CONCEPTOS RETRIBUTIVOS. Los conceptos retribuidos que integran la política salarial de esta empresa, quedan regulados por este convenio y son los siguientes:

- Salario Base.
- Plus de Convenio.
- Premio de Antigüedad.
- Prima de rendimiento.
- Prima de asistencia y puntualidad.
- Plus de productividad.
- Ayuda de vivienda.
- Pagas extraordinarias.
- Vacaciones.
- Horas extraordinarias.
- Dietas salida.
- Turnicidad.
- Jefatura de Equipo.

Estas remuneraciones, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos que vinieran devengando el personal, así como cualquier otro concepto que se pueda producir por disposición oficial, siempre que considerados globalmente fueran inferiores a las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 8.—SALARIO BASE. Los salarios mensuales que percibirá el trabajador en jornada completa, realizada con correcta eficacia y rendimiento, incluyendo los festivos y laborales, serán los siguientes:

Año 2004

Oficial de Primera: 809,09
Oficial de Segunda: 785,42
Oficial de Tercera: 745,61
Especialista: 718,15
Peón-ayudante: 617,20

El salario por día será el resultado de dividir los anteriores por 30.

Artículo 9.—PLUS CONVENIO. Se establece un plus cuyo importe mensual de:

	Año 2004	AÑO 2005	AÑO 2006
Oficiales de Primera:	76,78	79,80	82,83
Oficiales de Segunda:	66,56	INC.IPC+0,5	INC.IPC+0,5
Oficiales de Tercera:	61,04	INC.IPC+0,5	INC.IPC+0,5
Especialistas:	54,06	INC.IPC+0,5	INC.IPC+0,5

Los trabajadores que figuran en el anexo 2 de este convenio percibirán las cantidades que en el mismo se detallan por este concepto.

Artículo 10.—ANTIGÜEDAD. Este premio establecido por cada período de cinco años de permanencia en la empresa, será del 5 % sobre el salario base para cada categoría, y queda de la siguiente forma:

Año 2004

Oficial de Primera: 40,45

Oficial de Segunda: 39,27

Oficial de Tercera: 37,28

Especialista: 35,91

a) Se abonará diariamente, de igual forma que se indica para los apartados de salario base y plus.
b) El número de quinquenios será ilimitado.
c) El quinquenio se abonará a partir del primer día del mes en que se cumpla.

Artículo 11.—PRIMA DE RENDIMIENTO. Será la que perciba el trabajador por hora de trabajo realizada con eficacia correcta y rendimiento máximo exigible, equivalente a 80 puntos en la escala BEDAUX.

Su abono se efectuará diariamente en el parte de trabajo y queda establecido como sigue:

Año 2004

Oficial de Primera 1,08
Oficial de Segunda: 1,04
Oficial de Tercera: 0,96
Especialista: 0,90
Peón-Ayudante: 0,81

Independientemente de la utilización o no del método anteriormente mencionado, por imposibilidad de su aplicación al puesto de trabajo o por otras circunstancias a considerar por la empresa, la prima de rendimiento se perderá por cualquiera de las faltas siguientes:

a) No realizar el trabajo con calidad o perfección precisa.

b) Realizar un trabajo en un tiempo superior al establecido por la experiencia en trabajos anteriores o reconocidos por la práctica.

c) El abandono del puesto de trabajo sin permiso o causa justificada.

d) Pérdida deliberada de tiempo.

Artículo 12.—PRIMA DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. Esta prima será de 66,65 euros al mes para el año 2004, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Una falta de asistencia durante una de las dos partes de la jornada diaria, producirá la pérdida del 15% de la prima.

b) Dos faltas de asistencia durante dos medias jornadas, o una falta de asistencia de una jornada producirá pérdida del 50 por 100 de la misma.

c) Dos faltas de asistencia de dos jornadas o tres faltas de asistencia durante tres medias jornadas producirá la pérdida del 100 por 100 de la misma.

d) Tres faltas de puntualidad, pérdida del 100 por 100 de la misma.

e) No están consideradas como faltas de asistencia, aquellas que tengan carácter de permiso retribuido.

f) Las salidas de la empresa para asistir a consulta médica del Seguro de Enfermedad, no se considerarán como falta de puntualidad, hasta un tope máxima de doce horas al año.

Cuando la consulta médica sea por la mañana, no será necesario fichar, pero se procurará avisar al día anterior. Estas salidas se justificarán con el volante o documento acreditativo de haber realizado la consulta.

g) Las horas que el trabajador emplee realmente para asistir a la consulta del médico general de la Seguridad Social, le serán retribuidas, con el tope máximo ya indicado de 12. Así mismo, también le serán retribuidas las necesarias para asistir a la consulta de los médicos especialistas de la Seguridad Social.

h) Las faltas de asistencia motivadas por enfermedad o accidente se considerarán por semana, de tal forma que la baja justificada, producirá la pérdida de la prima correspondiente a la semana en que se causa baja.

La prima se contabilizará por día para las tres primeras bajas ocurridas dentro del año. Las siguientes bajas se tratarán como queda dicho anteriormente.

i) El valor de la prima diaria, se obtendrá dividiendo la prima mensual por el número de días laborables del mes.

j) Se concede un día al año de permiso no retribuido, que no se considerará como falta de asistencia, siempre que se avise con antelación. Este día puede disfrutarse en dos medias jornadas por horas.

k) Las doce horas establecidas en el apartado g), se amplían hasta 16, sin pérdida de importe de la prima de asistencia, pero con la pérdida del importe de dichas horas.

l) El incumplimiento del horario sin causa justificada de finalización de la jornada conllevará la pérdida del 15 % de la prima de asistencia del mes y la pérdida de la prima de rendimiento correspondiente al día en que se produzca.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario previsto en este Convenio.

Artículo 13.—PLUS DE PRODUCTIVIDAD. Se abonará en los tres años de vigencia del convenio, un plus anual de productividad de 90 Euros a todos los trabajadores que hayan tenido en cada uno de los años de vigencia del convenio un absentismo medio individual anual inferior al 5%, considerado éste por el resultado de dividir la suma de las horas de enfermedad, accidente, horas médico y especialista por la jornada teórica anual que se recoge en el artículo 3 de este Convenio (1728-1726 y 1724 respectivamente). En el caso de que el absentismo general del personal afectado por este Convenio (definido en el artículo 1), sea inferior o igual al 5,5% dicho plus se abonará a todos los trabajadores aunque a nivel individual tengan un absentismo mayor. Este plus se abonará en la nómina del mes de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 14.—AYUDA VIVIENDA. Será de 30,24 euros mensuales para 2004, para las siguientes categorías: Oficiales de Primera, Oficiales de Segunda, Oficiales de Tercera y Especialistas, cabezas de familia o, no siéndolo que acrediten mensualmente y a su nombre el pago de hipoteca o alquiler superior a 120 euros mensuales.

Artículo 15.—PAGAS EXTRAORDINARIAS. Se establecen tres pagas extraordinarias denominadas de julio, navidad y semana santa y cuyo importe es el que figura en la tabla salarial recogida en el anexo II de este Convenio Colectivo.

Artículo 16.—VACACIONES. El importe a percibir por cada trabajador en el período de vacaciones, se calculará por el promedio obtenido de los tres meses anteriores, por los conceptos de salario base, plus de Convenio, premio de antigüedad, prima de rendimiento, asistencia y ayuda de vivienda.

Artículo 17.—HORAS EXTRAORDINARIAS. Tendrán consideración de horas extraordinarias, las que excedan de la jornada establecida.

El valor de las horas extraordinarias, será el que figura en el anexo II de este Convenio.

A partir de la tercera hora extraordinaria, inclusive, el precio será el que igualmente figura en el citado anexo.

En caso de que el trabajador optase por el descanso de las horas, las dos primeras generarán 15 minutos adicionales y las realizadas a partir de la tercera hora generarán 30 minutos. El régimen de prestación de horas extraordinarias será el que a continuación se indica:

a) No se realizarán las horas extraordinarias habitualmente.

b) Se realizarán aquellas horas extraordinarias que vengan impuestas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes.

c) Se realizarán así mismo, previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, las horas extraordinarias que tengan el carácter de estructural y que serán: las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, u otras circunstancias análogas, siempre que con carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate. Estas horas se realizarán siempre que no sea posible su sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley.

Las horas extraordinarias realizadas por causas de fuerza mayor y las estructurales pactadas en el presente artículo, se notificarán mensualmente a la autoridad laboral, conjuntamente por la empresa y Comité.

De las horas extraordinarias realizadas, recibirá información el Comité, en relación nominal y mensual.

El pago de las horas extraordinarias, previo acuerdo expreso entre empresa y trabajador, podrá ser compensada por tiempos equivalentes de descanso retribuidos reflejados anteriormente.

Artículo 18.—TURNOS. Se establece un plus de turnicidad de 7,10 euros por jornada en el año 2004, unificado para todos los trabajadores que estén en servicio en el sistema de turnos, que se revalorizará en el porcentaje que se incremente el I.P.C. real.

Los trabajadores que no residan en los Municipios de Avilés o Castrillón, percibirán una gratificación por jornada trabajada en régimen de turnos de 3,46 Euros durante la vigencia del presente convenio. A estos efectos se conviene que el municipio de Avilés, se extiende desde la localidad de los Campos, en la carretera Oviedo-Avilés.

La Dirección de la empresa podrá adoptar el sistema de turnos cuando las necesidades del servicio o la organización de la producción así lo requiera.

No se abonará el Plus de Turnicidad, cuando la implantación de los turnos venga impuesta por disposiciones legales o fuerza mayor, en cuyo caso se estará a lo ordenado en dichas disposiciones. El horario de turnos será de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 horas, de Lunes a Viernes, pudiendo la empresa elegir libremente el sistema a aplicar en función de las citadas necesidades organizativas. Se avisará con 48 horas de antelación al personal que se destine a un servicio de turnos.

Los trabajadores que presten servicios en el turno de noche de 22 a 6 horas percibirán el plus de nocturnidad legalmente establecido y que para el año 2004 será el siguiente por jornada trabajada en dicho turno:

Oficial de Primera: 6,74

Oficial de Segunda: 6,54

Oficial de Tercera: 6,21

Especialista: 5,98

Peones-ayudantes: 5,13

Los trabajadores que presten servicios el turno de noche de 22 a 6 horas, no podrán obviamente trabajar en jornada de 8 a 17, ni de 14 a 22 horas en ese mismo día, debiendo la empresa abonar el citado día.

Cuando un trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que éste sea su régimen de trabajo.

Artículo 19.—DIETAS. Cuando el trabajador tenga que desarrollar sus servicios fuera del centro de trabajo, percibirá durante el año 2004 una dieta diaria de 43,47 Euros La media dieta se establece para 2004 en 12,58 Euros.

A los efectos de percepción de dietas, los trabajos realizados en los municipios de AVILES y CASTRILLON, quedan excluidos en la forma que se establece en el Art. anterior.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa previo conocimiento de la misma y posterior justificación.

Cuando el trabajador perciba dieta completa, se le abonarán además, los gastos de desplazamiento tanto de ida como de regreso. En los supuestos de media dieta, procederá asimismo, el abono de los desplazamientos.

En caso de que un trabajador realice un viaje por cuenta de la empresa con su propio vehículo, percibirá 21 céntimos por Kilómetro recorrido, durante la vigencia del convenio.

Artículo 20.—PAGO DE NOMINAS. El pago de la nómina mensual se hará efectivo el día 10 de cada mes. En caso de que dicho día coincida en sábado o festivo, se pagará el día anterior laborable.

También se facilitarán anticipos al trabajador que lo solicite con una antelación de 48 horas. El día de cobro del anticipo será el viernes.

La paga de Julio se abonará con la nómina de junio el día 10 de julio, la de Navidad con la nómina de noviembre el día 10 de Diciembre y la Semana Santa, con la nómina de marzo el día 10 de abril.

Artículo 21.—FONDO PARA FINES ASISTENCIALES.

1.1. El Fondo de ayuda por enfermedad o accidente, se nutrirá con la aportación del 0,50% a satisfacer por cada trabajador e igual porcentaje por la empresa, calculándose sobre las cantidades que correspondan a la base de cotización a la Seguridad Social. Dicho porcentaje se elevará al 0,70% en el momento en que las reservas económicas del Fono no alcancen los 3.000 euros, volviéndose al 0,50 por 100 cuando tales reservas sobrepasen los 6.000 euros.

1.2. No se tendrá derecho a indemnización con cargo a este Fondo, por el trabajador, al menos, si no lleva 15 días en la empresa.

1.3. En caso de enfermedad o accidente laboral, el trabajador percibirá las cantidades que determine la Seguridad Social o la entidad aseguradora. Con cargo al Fondo para fines asistenciales, percibirá la diferencia hasta completar como máximo el 100 por 100 de su salario, que en ningún caso podrá ser superior al líquido que percibirá en 8 horas de trabajo, en la siguiente forma:

En caso de accidente de trabajo. Percibirá el complemento hasta el 100% desde el primer día de baja.

En caso de enfermedad común y accidente no laboral, en la primera baja del año se complementará hasta el 60 % durante los tres primeros días, siempre que la duración de la citada baja sea inferior o igual a 10 días. En la segunda baja y sucesivas no se complementará nada en los tres primeros días. En caso de ser la baja por enfermedad común o accidente no laboral y además ser hospitalaria, el Fondo complementará siempre hasta el 60 % los tres primeros días. A partir del cuarto día se complementará hasta el 100 %, hasta el tercer mes en que el complemento será hasta el 95 % hasta la finalización de la baja.

1.4. Para poder disfrutar de esta ayuda, es condición indispensable que emita informe un médico especialista en la materia, que se abonará con cargo al mencionado Fondo. Caso de que exista Médico de empresa dicho informe será emitido por el mismo.

Cuando el informe médico de empresa no sea coincidente con el del especialista de la Seguridad Social, decidirá vinculantemente un tercer facultativo designado de mutuo acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité, siendo sus honorarios con cargo al Fondo.

1.5. La Comisión del Fondo estará integrada por el número de personas que en la empresa se determine, correspondiéndole la exclusiva competencia para la administración y disposición de los Activos del Fondo, dentro siempre, de los fines para cuya atención se crearon.

1.6. La empresa no tendrá más función de responsabilidad que la de recaudación de las cuotas integrantes del Fondo.

1.7. Siempre que queden cubiertas las atenciones propias del Fondo, su Comisión Gestora podrá decidir la aplicación de los excedentes a atenciones sociales o asistenciales de los trabajadores de la empresa, tales como becas de estudio, seguros colectivos y demás análogos, estableciendo previamente las correspondientes normas reglamentarias, en las que se cuidará de la justa distribución de tales beneficios.

1.8. Los representantes de los trabajadores podrán decidir en cualquier caso y momento la supresión del Fondo, decidiendo el destino de su saldo dentro de los fines del tipo que le son propios, hasta consumirlo íntegramente.

1.9. La distracción reiterada de los activos del Fondo de sus propios fines, facultará a la empresa para decidir vinculantemente la extinción del mismo, dándose a su saldo el destino previsto en el apartado anterior.

1.10. No se abonarán atrasos con cargo al Fondo de Asistencial pero si a la parte proporcional de las pagas extraordinarias correspondientes a los días de baja por enfermedad o accidente no percibida por el trabajador, siempre que cumpla con los requisitos anteriormente expuestos.

Artículo 22.—BECAS. Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa concederá la cantidad de 4730,85 Euros en 2004, para becas de estudio en favor de los hijos de sus trabajadores en la forma siguiente:

La mencionada cantidad se distribuirá unitariamente, entre los hijos de los trabajadores matriculados en el curso anterior. El abono de las cantidades correspondientes se efectuará en el mes de Septiembre, y el derecho se justificará con el libro de familia y resguardo de matrícula.

Artículo 23.—CAPACIDAD DISMINUIDA. Si por accidente laboral un trabajador quedase con capacidad disminuida, la empresa facilitaría un puesto de trabajo compatible, siempre que lo hubiese.

Artículo 24.—En caso de fallecimiento de un trabajador en activo, se entregará a la viuda que conviva con él en ese momento, o a los hijos o padres que conviviesen con él si hay separación legal, una aportación de los trabajadores por cantidad igual al resultado de multiplicar la totalidad de la plantilla a fecha del fallecimiento por 12 euros, que la empresa descontará de la nómina de cada trabajador. La empresa por su parte abonará igual importe, es decir 12 euros por trabajador, percibiendo pues él o la beneficiaria el resultado de multiplicar la citada plantilla por 24 euros.

Artículo 25.—Todos los ingresos del personal de talleres que se produzcan en la empresa, se cubrirán con personal procedente del paro, siempre que reúna las condiciones exigidas por la empresa. Previamente

se ofrecerá la oportunidad de promoción para cubrir el puesto, al personal de la empresa que estuviese en condiciones de hacerlo, y que se someta a la correspondiente prueba. Los ascensos se cubrirán con personal de la empresa que reúna las condiciones necesarias, y previa correspondiente prueba de aptitud, en la que privarán los conocimientos prácticos sobre los teóricos. En cuanto a los ascensos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Siderometalúrgica, así como demás normas de carácter obligatorio. De estas altas se informará al Comité de empresa.

El personal de nuevo ingreso se regirá por el presente Convenio siempre que ostente cualquiera de las categorías profesionales afectadas por el mismo.

Todos los ingresos de personal para obras o servicios de Mefasa, bien a través de contrataciones o subcontrataciones o de empresas de trabajo temporal serán previamente comunicadas al Comité de Empresa.

Las contrataciones del personal a través de empresas de Trabajo Temporal tendrán una duración máxima de cuatro meses, salvo que se realice anteriormente o al inicio un curso de formación por la E.T.T. en cuyo caso la contratación podrá extenderse hasta los seis meses.

Durante la vigencia del presente convenio se convertirán en fijos nueve contratos eventuales a razón de tres cada año.

Las contrataciones de personal de categoría Peón-ayudante no podrán tener una duración mayor de seis meses.

Artículo 26.—JUBILACION ESPECIAL. Las jubilaciones previstas legalmente tanto a los 64 años, como las parciales que pueden producirse desde los 60 años con celebración simultánea de contrato de relevo, tendrán efecto siempre que se produzca de acuerdo entre la empresa y trabajador interesado. La jubilación será obligatoria al cumplimiento de los 65 años.

Artículo 27.—PRENDAS DE SEGURIDAD. Al personal se le facilitará las prendas de seguridad necesarias. Un buzo cada seis meses o antes cuando se acredite la necesidad, salvo en el departamento de plásticos que recibirán en el periodo de verano pantalón y camisa en vez del buzo. También se facilitará una toalla cada seis meses, jabón cada treinta días, pasta para las manos, chaleco con periodicidad trianual para el personal con una antigüedad mínima de seis meses, botas, guantes, gafas de seguridad graduadas de ser necesarias, ropa adecuada a los trabajadores en contacto con ácido recomendada para dichos trabajos, y ropa ignífuga para los soldadores.

Artículo 28.—RECONOCIMIENTO MEDICO. El reconocimiento médico anual conllevará como mínimo, las siguientes pruebas: Sanguíneo, orina, cardiovascular, pulmonar, auditivo, visual y cualquier otro que médicamente pudiera ser necesario en relación con la actividad profesional del trabajador. Serán de aplicación los protocolos médicos específicos editados por el Ministerio correspondiente, así como aquellos que sean aprobados durante la vigencia del convenio.

Artículo 29.—COMITE DE EMPRESA. FUNCIONES.

1.0. El Comité es órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para defensa de sus intereses, y tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes.

1.1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el Balance, la cuenta de Resultados, la Memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquella.

b) Reducción de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistema de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de Contrato de Trabajo, escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la determinación de la relación laboral.

1.6. Ser informados con antelación de todas las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.

1.7. Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como el resto de pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

1.9. Participar, como se determine en el Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con lo pactado en el Convenio Colectivo.

1.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tenga o puedan tener repercusión en la relaciones laborales.

2. Los informes que debe emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en las apartados 1.3 y 1.4 del número anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

3. En lo referente a negociación colectiva, el Comité de empresa dispondrá de las facultades que la Ley establezca.

Artículo 30.—1. Se reconoce al Comité de empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por la decisión mayoritaria de sus miembros.

2. Los miembros del Comité de empresa, o éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1 del artículo anterior, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron la entrega.

Artículo 31.—Los miembros del Comité de empresa como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, a parte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o Centro de Trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo

en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad, sus opiniones en materia concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité, para el ejercicio de sus funciones, de 20 horas, no computándose las empleadas en el discusión del Convenio.

Las horas mensuales de que dispone el Comité de empresa, se podrán acumular en uno o varios de sus miembros.

Artículo 32.—Los trabajadores afiliados a un sindicato que alcance el 10% de la plantilla de la empresa, podrán celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa, previa comunicación a la misma.

Los afiliados a un sindicato que lo deseen, podrán solicitar, mediante petición escrita a la empresa, el descuento de la cuota sindical correspondiente.

Artículo 33.—PRESTAMOS.

Se constituye con cargo exclusivo a la empresa, un Fondo especial para préstamos de 9.000 euros.

La gestión del Fondo se realizará por una comisión paritaria empresa-comité, que así mismo concederá los préstamos en casos de necesidad debidamente justificada, y en las condiciones siguientes:

a) De hasta 600 Euros, a devolver en 12 meses.

b) En casos especiales de hasta 1.200 euros devolver en 18 meses.

Los préstamos se concederán sin ningún tipo de interés.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.—REGIMEN DISCIPLINARIO. Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

Artículo 35.—GRADUACION DE LAS FALTAS. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en leve, grave y muy grave.

Artículo 36.—FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes.

b) No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

c) El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo.

d) Pequeños descuidos en la conservación del material.

e) Falta de aseo o limpieza personal.

f) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

h) Discutir violentamente con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

i) Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada.

Artículo 37.—FALTAS GRAVES.

a) Más de 3 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de 30 días.

b) Falta de uno a tres días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.

d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

f) Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.

g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

h) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para usos propios, de herramientas de la empresa.

j) La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la amonestación verbal.

Artículo 38.—FALTAS MUY GRAVES. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

a) Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses, o veinte en el año.

b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) Los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la empresa o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.

e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

g) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.

h) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

i) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

j) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

k) Causar accidente graves por imprudencia o negligencia.

l) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad sin previo aviso.

m) La disminución no justificada en el rendimiento de trabajo.

n) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa en un periodo de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Artículo 39.—REGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta con antelación, a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento de la misma se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

Artículo 40.—SANCIONES. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas, serán las siguientes:

a) POR FALTAS LEVES.

- Amonestacion verbal
- Amonestación por escrito.

b) POR FALTAS GRAVES
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) POR FALTAS MUY GRAVES

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.
- Despido.

Artículo 41.—PRESCRIPCION.

Faltas leves: 10 días.
Faltas graves: 20 días.
Faltas muy graves: 60 días.

Todas ellas a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 42.—ABUSO DE AUTORIDAD

La empresa considerará como falta muy grave y sancionará en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad siempre que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y con perjuicio notorio para un inferior, en este caso el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la empresa. Si cualquiera de ellas no lo hiciera o, a pesar de hacerlo, insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en el plazo no superior a quince días, a la Dirección Provincial de Trabajo, la que, si estima la infracción, ordenará a la Dirección de la empresa el envío de los antecedentes del asunto y si, previos los asesoramientos que estime oportunos, resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, no satisfaciera al agraviado, tanto éste como sus representantes legales podrán solicitar a la Dirección Provincial de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Salarios para el año 2004

Serán los resultantes de incrementar los salarios de 2003 en un porcentaje igual al IPC real de 2004 más 0,5, excepto los precios de turnicidad recogidos en el artículo 18, el plus anual de productividad recogido en el artículo 13 y, el plus de Convenio que se fija en el artículo 9 y anexo II de este Convenio.

El incremento de conformidad con el mencionado IPC se aplicará también a la aportación empresarial para becas.

Como quiera que las tablas recogidas en el presente convenio, ya recogen una subida del 3 por 100 sobre los salarios de 2003, en el mes siguiente a la publicación del I.P.C. real del año, se regularizarán los atrasos entre dicho porcentaje y el I.P.C. definitivo.

Salarios para 2005

Serán los resultantes de incrementar los salarios de 2004 un porcentaje igual al IPC real de 2005 más 0,5, excepto los precios de turnicidad recogidos en el art. 18, el plus anual de productividad recogido en el artículo 13 y, el plus de convenio que será el recogido en el artículo 9 y anexo II de este Convenio.

El incremento de conformidad con el mencionado IPC se aplicará también a la aportación empresarial para becas.

En el mes de enero de 2005, se realizara un incremento a cuenta de dicho IPC, en función del IPC previsto.

Salarios para 2006

Serán los resultantes de incrementar los salarios de 2005 un porcentaje igual al IPC real de 2006 más 0,5, excepto los precios de turnicidad recogidos en el art. 18, el plus anual de productividad recogido en el artículo 13 y, el plus de convenio que será el recogido en el artículo 9 y anexo II de este Convenio.

El incremento de conformidad con el mencionado IPC se aplicará también a la aportación empresarial para becas.

En el mes de enero de 2006, se realizara un incremento a cuenta de dicho IPC, en función del IPC previsto.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

MODALIDADES GENERALES DE CONTRATACION

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Convenio Colectivo para la Industria del Metal del Principado de Asturias, reconocen expresamente la posibilidad de acogerse a cuantas modalidades de contratación estén vigentes en el momento actual, o puedan aprobarse en el futuro, por medio de disposiciones de carácter general.

CONTRATOS POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO.—A los efectos de la celebración de contratos en la modalidad legalmente prevista de contratos para obra o servicio determinado, ambas partes convienen la posibilidad de simultanear dentro de un mismo Contrato de Trabajo la realización de actividades correspondientes a dos obras o servicios distintos, siempre que los mismos aparezcan perfectamente identificados en el contrato.

CONTRATO DE EVENTUALIDAD.—Ambas partes convienen que las empresas afectadas por el presente Convenio podrán celebrar contratos de eventualidad cuya duración máxima puede alcanzar 12 meses dentro de un periodo de 18 mensualidades.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

COMISION PARITARIA

Toda divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se suscite, será competencia de una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por las siguientes personas.

REPRESENTACION SOCIAL

SEGUNDO PRIETO CASTRO.
MELQUIADES RIESGO LORENCES.
JUAN ANTONIO GONZALEZ DIAZ.

REPRESENTACION ECONOMICA

LUIS JAVIER ALVAREZ MENENDEZ.
JOSE MANUEL FERNANDEZ FDEZ.
ALEJANDRO FDEZ. MENENDEZ.

Anexo I

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO, MONTAJE Y REPARACION EXTERNAS

PRIMERO.—CONCEPTOS RETRIBUTIVOS: Los únicos conceptos retributivos que integran la política salarial para esta actividad, sustituyen a los precedentes del presente convenio , quedan regulados en el presente artículo del anexo y son los siguientes:

- Salario Base.
- Prima de Rendimiento.
- Prima de Asistencia.
- Pagas Extraordinarias.

- Vacaciones.
- Horas extraordinarias.
- Dietas Salida.
- Turnicidad.
- Nocturnidad.
- Trabajo en domingo.
- Festivos.
- Jefatura de Equipo.

Salario base: Los importes por categorías, serán los recogidos en el artículo 8 del presente convenio.

Prima de Rendimiento: Los importes por categorías, serán los previstos en el artículo 11 del presente convenio.

Prima de asistencia: Los importes por categorías serán los previstos en el artículo 12 del presente convenio.

Pagas extraordinarias: Los importes por categorías serán los previstos en el artículo 15 del presente convenio.

Vacaciones: El importe a percibir por cada trabajador en el periodo de vacaciones, se calculará por el promedio obtenido en los tres meses anteriores, por los conceptos Salario Base, Prima de rendimiento y asistencia.

Horas extraordinarias: Se abonarán de acuerdo con el precio fijado en el Convenio Colectivo Provincial para la Industria del Montaje del Principado de Asturias.

Turnos: Se establece un plus de turnicidad en el importe establecido en el Convenio Provincial del Montaje del Principado de Asturias. No se abonará el plus de turnicidad, cuando la implantación de los turnos venga impuesta por disposiciones legales o fuerza mayor, en cuyo caso se estará a lo acordado en dichas disposiciones. El horario de turnos será de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 horas.

Nocturnidad. Los trabajadores que presten servicio en el turno de noche de 22 a 6 percibirán el plus de nocturnidad en cuantía del 25 por 100 del salario base diario. Los trabajadores que presten servicios el turno de noche de 22 a 6 horas, no podrán trabajar en jornada de 8 a 17, ni de 14 a 22 en ese mismo día, debiendo la empresa abonar dicho día.

Trabajo en domingo y festivos: El trabajador cualquiera que sea su categoría profesional, que hubiera de realizar su trabajo habitual en domingos, percibirá el plus sucesivamente vigente en el Convenio Colectivo del Montaje del Principado de Asturias.

En los días festivos, el trabajador, en sistema de turnos de 8 horas, percibirá un plus por festivo trabajado por el importe también fijado en el Convenio Colectivo de Montaje reiteradamente citado.

SEGUNDO.—Los incrementos salariales de los conceptos citados en el expositivo anterior, se realizarán de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera del presente convenio, excepto los referidos al Convenio Colectivo Provincial del Montaje del Principado de Asturias que experimentarán los incremento en él pactados.

TERCERO.—Si para el desarrollo de la actividad recogida en el presente acuerdo, MEFASA se subrogase en los contratos de trabajadores que vinieran prestando dichos servicios para otras empresas, deberá respetar las condiciones que dichos trabajadores hayan adquirido con la patronal anterior, siempre que estos fueran superiores a los establecidos en el presente anexo.

CUARTO.—En ningún caso este anexo será de aplicación al personal sujeto al Convenio Colectivo para la actividad de fabricación de bienes de equipo y, que pasen a prestar sus servicios temporal o definitivamente en las actividades objeto del presente anexo. A estos trabajadores se les respetarán todas las condiciones laborales adquiridas.

QUINTO.—Las percepciones en cómputo anual de este anexo, no podrán ser inferiores a la derivadas de la aplicación del Convenio Colectivo de Montajes y empresas Auxiliares del Principado de Asturias.

Anexo II

TABLA SALARIAL 2004

CATEGORIA	S.BASE	P.RENDIM.	ASISTENCIA	AY.VIVIEND	PAG.EXTRAS	DIETAS	MEDIA DIET	JEF.EQUIP	NOCTURNID	PL.CONVENIO
OFICIAL DE PRIMERA	809,09	1,08	66,65	30,24	880,30	43,47	12,58	136,09	6,74	76,78
OFICIAL DE SEGUNDA	785,42	1,04	66,65	30,24	833,43	43,47	12,58		6,54	66,56
OFICIAL DE TERCERA	745,61	0,97	66,65	30,24	807,07	43,47	12,58		6,21	61,04
ESPECIALISTA	718,15	0,91	66,65	30,24	786,03	43,47	12,58		5,98	54,06
PEON AYUDANTE	617,2	0,81	66,65	30,24	739,18	43,47	12,58		5,13	

PLUS CONVENIO INDIVIDUAL	2004	2005	2006
JOSE R.ALVAREZ GUARDADO	112,64	114,89	117,19
CELESTINO M. ARECES COND	86,34	88,07	89,83
NICOLAS MARTINEZ LLAMAS	86,34	88,07	89,83
PAULINO QUINTANA CORTES	86,34	88,07	89,83
ALFONSO RODIL FERNANDEZ	86,34	88,07	89,83
ROBERTO VALDES BLANCO	86,34	88,07	89,83
ANGEL RODRIGUEZ RODRIGU	86,34	88,07	89,83
JUAN J. ALONSO FERNANDEZ	79,61	81,20	82,83
LAUDELINO GARCIA MENEND	79,61	81,20	82,83
SEGUNDO PRIETO CASTRO	79,61	81,20	82,83
JOSE M.PELETEIRO COUTO	79,61	81,20	82,83
FAUSTINO C. MENEN.ROZADA	79,61	81,20	82,83

H.EXTRAS	DOS PRIMERAS	A PATIR 3ª HORA
OFIC.1ª	12,36	14,92
OFIC.2ª	11,64	14,18
OFIC.3ª	11,01	13,58
ESPECIAL.	10,38	12,93
P.AYUD	7,97	10,42

TURNOS 1	7,10
TURNOS 2	10,56

EL PLUS DE JEFATURA DE EQUIPO SE ABONA EN 14 PAGAS

LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD SE INCREMENTAN CON EL PLUS DE ANTIGÜEDAD DE UN MES DE 30 DIAS.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

RESOLUCION por la que se anuncia la contratacióntt de la gestión del servicio de cafetería en el Centro Social de Personas Mayores de El Arbeyal, dependiente de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Consejería de Vivienda y Bienestar Social.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Gestión del servicio de cafetería en el Centro Social de Personas Mayores de El Arbeyal, dependiente de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social.
b) Lugar de ejecución: Centro Social de Personas Mayores de El Arbeyal.
c) Plazo de ejecución: Desde el 1 de diciembre de 2004 al 31 de noviembre de 2005.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Ordinario, abierto y concurso.

4.— *Presupuesto base de licitación:*

Canon de explotación: 60,10 euros.

5.—*Garantía definitiva:*

300,51 euros.

6.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Sección de Contratación de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social.
b) Domicilio: C/ Gral. Elorza, 35, 33001-Oviedo.
c) Teléfono: 985 10 65 48.
d) Telefax: 985 10 65 31.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Clasificación: No se exige.

8.—*Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. El plazo concluirá a las 14 horas del último día del plazo; si éste coincidiera en sábado o festivo, se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.
b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas que rige este contrato.
c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, c/ Gral. Elorza, 35 Oviedo.

9.—*Fecha de la celebración de las mesas de contratación:*

a) Entidad: Sede de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, c/ Gral. Elorza, 35, Oviedo.
b) Fecha y hora de la primera mesa de contratación: a las 10 horas del día siguiente hábil al de la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, o el primer día hábil de la semana siguiente si aquél coincidiera en sábado.
c) El resto de las mesas de contratación se celebrará, en su caso, en la fecha y hora anunciadas en el tablón de anuncios de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social.

10.—*Gastos de anuncios:*

El importe de este anuncio correrá de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 1 de octubre de 2004.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Alvarez.—15.532.

—•—

NOTIFICACION de acuerdo de inicio de procedimiento de revisión y trámite de audiencia recaídos en proceso de revisión de la pensión no contributiva a don Francisco Prieto Fernández, D.N.I. 51.317.717, con domicilio en Puerto Pajares 6, 3.º A, 33207-Gijón.

Habiendo sido devueltas por el servicio de Correos las notificaciones efectuadas, se notifica al interesado que ha recaído acuerdo de inicio de procedimiento de revisión de la pensión no contributiva, así como trámite de audiencia con suspensión cautelar de la pensión con efectos 1/10/04, como consecuencia de la actividad laboral que realiza.

Disponiendo de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la presente publicación, para que formule las alegaciones que estime oportunas.

Transcurrido el citado plazo, sin que haya aportado esta documentación, se procederá a emitir resolución de suspensión con devolución de cantidades indebidamente percibidas.

Para el conocimiento íntegro de estos actos, y su constancia, están a su disposición los correspondientes documentos, durante un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, en la Oficina de Atención al Público, c/ General Elorza 35, de 9 a 14 horas.

En Oviedo, a 4 de octubre de 2004.—El Jefe del Servicio de Asuntos Generales.—15.534.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

INFORMACION pública por la que se anuncia la adjudicación del contrato de asistencia técnica para elaborar el Plan de Promoción de Suelo Industrial del Principado de Asturias 2005-2008 (expte. C/06/2004).

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
b) Dependencia que tramita el expediente: Area Económico-Administrativa.
c) Número de expediente: C/06/2004.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Asistencia técnica.
b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para elaborar el Plan de Promoción de Suelo Industrial del Principado de Asturias 2005-2008.
c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 108, de 11 de mayo de 2004.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 80.000 euros (IVA incluido).

5.—*Adjudicación:*

a) Fecha: 8 de junio de 2004.
b) Contratista: Tecnia Ingenieros, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 69.600 euros (IVA incluido).

Llanera, a 30 de septiembre de 2004.—La Directora del Area Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—15.528.

—•—

INFORMACION pública de la adjudicación de la contratación del diseño, montaje, decoración, mantenimiento y desmontaje del stand institucional del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias para asistir a la Feria Internacional del Mueble de Madrid 2004 (expte. C/01/2004).

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
b) Dependencia que tramita el expediente: Area Económico-Administrativa.
c) Número de expediente: C/01/2004.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Diseño, montaje, decoración, mantenimiento y desmontaje del stand institucional del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias para asistir a la Feria Internacional del Mueble de Madrid 2004.
c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 48, de 27 de febrero de 2004.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 105.000 euros (IVA incluido).

5.—*Adjudicación:*

a) Fecha: 16 de marzo de 2004.
b) Contratista: Volumetría del Principado, S.L.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 102.950 euros (IVA incluido).

Llanera, a 30 de septiembre de 2004.—La Directora del Area Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—15.529.

—•—

INFORMACION pública por la que se anuncia la adjudicación del contrato del servicio de gestión del viaje institucional y empresarial a Argentina, Chile, Brasil y Uruguay (expte. C/09/2004).

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
b) Dependencia que tramita el expediente: Area Económico-Administrativa.
c) Número de expediente: C/09/2004.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Servicios.
b) Descripción del objeto: Servicio de gestión del viaje institucional y empresarial a Argentina, Chile, Brasil y Uruguay.
c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 155, de 5 de julio de 2004.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

Importe total: 200.000 euros (IVA incluido).

5.—*Adjudicación:*

a) Fecha: 28 de julio de 2004.
b) Contratista: Viajes Solius, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 199.150 euros (IVA incluido).

Llanera, a 30 de septiembre de 2004.—La Directora del Area Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—15.530.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

Anuncio

Resolución del Ayuntamiento de Cabranes anunciando concurso para la contratación de la obra "Reforma y ampliación de edificios para servicios municipales"

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabranes de fecha 15 de octubre de 2004 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el concurso, por procedimiento abierto, de la contratación de la obra "Reforma y ampliación de edificios para servicios municipales (reforma del Ayuntamiento, Centro Social y Casa de Cultura) en Santa Eulalia de Cabranes", y que se expone al público por plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien las licitaciones se aplazarán cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

1.—*Entidad adjudicadora:*

Ayuntamiento de Cabranes.

2.—*Objeto del contrato:*

2.1. Reforma y ampliación de edificios para servicios municipales (reforma del Ayuntamiento, Centro Social y Casa de Cultura).

2.2. Lugar de ejecución: Santa Eulalia de Cabranes.

2.3. Plazo de ejecución: Trece meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

3.1. Tramitación: Urgente.

3.2. Procedimiento: Abierto.

3.3. Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

377.651,20 euros, IVA incluido.

5.—*Garantías:*

5.1. Provisional: 7.553,02 euros.

5.2. Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

5.3. Plazo de garantía: Un año.

6.—*Obtención de documentación e información:*

6.1. Entidad: Ayuntamiento de Cabranes, Secretaría.

6.2. Domicilio: Calle Jesús Arango, 4, 33310-Santa Eulalia de Cabranes.

6.3. Teléfono: 985 89 89 02. Fax: 985 89 81 21.

6.4. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día hábil anterior a aquel en el que termine el plazo de presentación de proposiciones.

7.—*Requisitos específicos:*

7.1. Clasificación...

8.—*Presentación de ofertas o solicitudes de participación:*

8.1. Fecha límite: 13 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, ampliándose hasta el siguiente hábil en el caso de que este último coincidiera en sábado o festivo.

8.2. Documentación a presentar: La especificada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3. Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Cabranes.

9.—*Apertura de las ofertas:*

9.1. Lugar: Ayuntamiento de Cabranes.

9.2. Fecha: Sobre A, el primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo que coincidiera con sábado, y en tal caso tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

Sobre B, el cuarto día hábil siguiente al de la apertura del sobre A (salvo que coincidiera con sábado, y en tal caso tendrá lugar el primer día hábil siguiente).

9.3. Hora: Doce horas.

10.—*Gastos de anuncio:*

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cabranes, 15 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.011.

DE CANDAMO

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2004, aprobó provisionalmente el Reglamento Especial para la Concesión de Honores y Distinciones del Concejo de Candamo.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente en el Ayuntamiento, en horas de 9 a 14, de lunes a viernes, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas (art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su nueva redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

De conformidad con lo que dispone el apartado c) del referido art. 49 de la citada Ley, si durante el plazo de información pública no se presentaran reclamaciones o sugerencias el acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado, publicándose íntegramente el texto del Reglamento aprobado (art. 70.2), que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley 7/1985.

Candamo, a 4 de octubre de 2004.—El Alcalde.—15.546.

DE CARREÑO

Anuncios

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 6 de octubre de 2004, se aprobó el padrón municipal de las tasas de agua, basura y alcantarillado correspondiente al tercer trimestre de 2004, por importe de ciento cincuenta y cinco mil trescientos trece con veintinueve euros (155.313,29 euros).

Asimismo, y en aplicación de la Ley 1/94, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Principado de Asturias, en el citado padrón, se incorpora el canon de saneamiento correspondiente al mismo trimestre, cuyo importe es cuarenta y dos mil ochocientos con cuarenta euros (42.800,40 euros).

Se abre un período de exposición pública durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del presente anuncio, plazo durante la cual dicho padrón estará a disposición de los interesados en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

El plazo de ingreso, en período voluntario, será el comprendido entre los días 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2004, debiendo efectuarse el mismo en las oficinas de Recaudación, sitas en la Casa Consistorial, en horario comprendido entre las 9.00 y las 13 horas.

Transcurrido el período voluntario de cobranza, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán recargo ejecutivo del 5% si el ingreso se produce antes de la notificación de la providencia de apremio; el 10% de recargo de apremio producido si el ingreso se produce antes de la finalización del plazo previsto en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y el 20% de recargo de apremio ordinario cuando no concurran ninguna de las circunstancias anteriores. Este último recargo es compatible con los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutiva.

Conforme a los establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Haciendas Locales, contra el acto de aprobación del padrón y, las liquidaciones incorporadas al mismo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde, dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de finalización del período de exposición pública del mencionado padrón.

Candás, a 6 de octubre de 2004.—El Alcalde.—15.657.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2004, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 8 dentro del actual presupuesto de la Entidad para 2004.

Expuesto al público previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 216, de fecha 16 de septiembre de 2004, por espacio de 15 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones, el expediente ha quedado definitivamente aprobado, siendo el desglose el siguiente:

Expediente de modificación de crédito número 8/2004

Aumentos

☒ Concesión de créditos extraordinarios.
☒ Suplemento de créditos.

Importe total: Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un euros (354.441,00 euros).

Créditos extraordinarios

Aplicación presupuestaria	Consignación actual	Aumentos que se proponen	Consignación definitiva
121 125.00. Atrasos relación de puestos de trabajo funcionarios	0,00	203.970,00	203.970,00
121 135.00. Atrasos relación de puestos de trabajo laborales	0,00	3.877,00	3.877,00
Total	0,00	207.847,00	207.847,00

Suplemento de crédito

Aplicación presupuestaria	Consignación actual	Aumentos que se proponen	Consignación definitiva
313 160.00. Seguridad Social	918.906,87	68.342,00	987.248,87
911 410.00. Patronato Deportivo Municipal	174.700,53	20.590,00	195.290,53
911 463.00. Mancomunidad Cabo Peñas, General	256.000,00	39.662,00	295.662,00
422 622.03. Guardería Municipal	108.332,68	18.000,00	126.332,68
Total	1.457.940,08	146.594,00	1.604.534,08

Recursos que se proponen utilizar

• Remanente líquido de Tesorería 354.441 euros

Después de estos expedientes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1	4.269.424,95
Capítulo 2	2.800.261,22
Capítulo 3	229.800,00
Capítulo 4	1.220.170,09
Capítulo 6	7.071.298,65
Capítulo 7	29.200,00
Capítulo 8	0,00
Capítulo 9	1.014.912,00
Total	16.635.066,91

El estado por capítulos del presupuesto de ingresos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1	5.297.700,00
Capítulo 2	480.000,00
Capítulo 3	1.727.172,13
Capítulo 4	2.689.925,77
Capítulo 5	87.640,00
Capítulo 6	6,00
Capítulo 7	2.232.148,26
Capítulo 8	3.110.474,75
Capítulo 9	1.010.000,00
Total	16.635.066,91

Contra la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Candás, 5 de octubre de 2004.—El Alcalde.—15.545.

DE CASTRILLON

Anuncios

Resolución de Alcaldía por la que se convoca concurso para adjudicar la contratación del arrendamiento sin opción de compra del alumbrado de Navidad para el municipio de Castrillón durante los años 2004 y 2005

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Castrillón.
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación. (Ayuntamiento de Castrillón).
c) Número de expediente: CON-O-3-00P.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Suministro de alumbrado de Navidad.
b) Plazo de ejecución: 64 días. Dos temporadas de Navidad. La iluminación deberá estar en funcionamiento el 10-12-2004 hasta el 6-1-2005.
c) Lugar de ejecución: Salinas, Piedras Blancas, Raíces Nuevo, Arnao, Coto Carcedo y núcleos rurales del concejo.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

a) Precio de licitación: 186.313,74 euros.
b) Clasificación del contratista: No se precisa.
c) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional:

— Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
— Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.

5.—*Garantías:*

a) Provisional: 3.726,27 euros.
b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Castrillón.
b) Domicilio: Plaza de Europa.
c) Localidad y código postal: Piedras Blancas, 33450.
d) Teléfono: 985 53 00 50.
e) Telefax: 985 53 08 54.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día hábil anterior a aquel en que termine el plazo de proposiciones.

7.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, si el último día fuera sábado se prorrogará hasta el día hábil siguiente.
b) Documentación a presentar: La establecida en los pliegos de condiciones.
c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Castrillón, de 9.00 a 14.00 horas.

8.—*Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Castrillón.
b) Domicilio: Plaza de Europa.
c) Localidad: Piedras Blancas.
d) Fecha: El día hábil no sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
e) Hora: 12.00 horas.

9.—*Gastos de anuncios:*

A cuenta del adjudicatario.

10.—*Pliego de cláusulas administrativas:*

Podrá obtenerse en los términos señalados en el apartado 6 anterior.

Castrillón, a 18 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.122.

—•—

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación y el nuevo texto de las siguientes ordenanzas fiscales del Ayuntamiento y Patronato Municipal de Deportes para el año 2005:

Ordenanza n.º 001, Ordenanza Fiscal General.

Tasas

Ordenanza n.º 101, reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos.

Ordenanza n.º 102, reguladora de la tasa por licencias de actividad y apertura de establecimientos.

Ordenanza n.º 103, reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas.

Ordenanza n.º 104, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Ordenanza n.º 105, reguladora de la tasa por la recogida domiciliaria de basuras.

Ordenanza n.º 108, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Ordenanza n.º 109, reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público municipal.

Ordenanza n.º 111, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Ordenanza n.º 112, reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la piscina municipal.

Impuestos

Ordenanza n.º 301, reguladora del impuesto bienes inmuebles.

Ordenanza n.º 302, reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Ordenanza n.º 303, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza n.º 304, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza n.º 305, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Segundo.—Aprobar provisionalmente la modificación y el nuevo texto de las siguientes ordenanzas reguladoras de precios públicos del Ayuntamiento y Patronatos Municipales de Cultura y Deportes para el año 2005:

Ordenanza n.º 403, reguladora de los precios públicos del cámping municipal “Las Lunas”.

Ordenanza n.º 405, reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios F.M. de Deportes.

Ordenanza n.º 406, reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios F.M. de Cultura.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Piedras Blancas, a 20 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.165.

—•—

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 169 y 170 del R.D.L. regulador de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Corporativo, teniendo en cuenta que si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones ante el Pleno Corporativo, se considerará aprobado definitivamente.

Aprobar provisionalmente la modificación presupuestaria n.º 3/56/2004 al Presupuesto Municipal de 2004, prorrogado de 2003, del Ayuntamiento de Castrillón, cuyo resumen es el siguiente:

CREDITO EXTRAORDINARIO

ALTAS

APLICACION	DENOMINACION	IMPORTE
0802-323-623.21	Maquinaria, instalaciones y utillaje	6.000

BAJAS

0802-323-226.08	Material diverso de IMI	6.000

En Piedras Blancas, a 20 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.166.

—•—

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 169 y 170 del R.D.L. regulador de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 15 días, a fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Corporativo, teniendo en cuenta que si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones ante el Pleno Corporativo, se considerará aprobado definitivamente.

Aprobar provisionalmente la modificación presupuestaria n.º 3/60/2004 al Presupuesto Municipal de 2004, prorrogado de 2003, del Ayuntamiento de Castrillón, cuyo resumen es el siguiente:

SUPLEMENTO DE CREDITO

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0101-111-22001	Prensa, Revista, etc. Organos de Gobierno.	900
0101-111-22601	Atenciones protocolarias	5.000
0101-121-2260201	Publicidad y propaganda	3.000
0101-122-22608	Gastos diversos juzgado.	1.200
0103-121-22001	Prensa, revistas, etc. Admon. General.	12.000
0103-121-22200	Telefónicas comunicaciones	10.000
0103-121-22201	Postales, comunicaciones	3.000
0103-121-22608	Gastos diversos	12.000
0202-121-21200	Edificios y otras construcciones.	20.000
0202-121-21400	Conservación y reparación de vehículos.	65.000
0202-121-22100	Energía eléctrica servicios municipales	50.000
0202-121-2210402	Vestuario personal de oficios	6.000
0202-222-21302	Mantenimiento señalización trafico	1.000
0202-422-21200	Edificios y otras construcciones.	10.000
0202-422-21300	Mantenimiento ascensores edificios.	1.500
0202-432-21000	Mantenimiento y conservación alumbrado.	20.000
0202-441-21300	Conservación y mantenimiento red de aguas	22.000
0202-441-2210100	Suministro de agua	165.000
0202-441-2270001	Servicio limpieza alcantarillado.	4.000
0202-511-21000	Infraestructuras vías públicas	60.000
0302-4521-22000	Material oficina. Camping	1.000
0302-4521-22700	Contratos servicios camping	1.600
0302-751-22602	Promoción Turística	5.000
0303-452-22607	Festejos Populares.	150.000
0501-611-220001	Material oficina servicios económicos.	3.000
0501-611-22001	Prensa, Libros, etc. Servicios económicos.	2.000
0501-611-22707	Contrato asistencia programa de recaudación.	500
0501-611-22710	Servicio Seresco.	500
0502-121-21500	Conservación y mantenimiento mobiliario y enseres.	5.000
0502-121-21600	Mantenimiento conservación equipos procesos inform	2.000
0502-121-2240001	Seguros edificios municipales.	5.000
0502-121-22611	Cuotas propiedad inmobiliaria.	1.200
0701-442-22700	Convenio recogida y tratamiento de basura	160.000
1001-121-23001	Dietas del personal	1.000
1002-222-22104	Vestuarios policía.	3.500
1002-222-22707	Asis. Red semaforica	3.200
1002-223-21401	Reparación vehículos de salvamento.	2.000
	TOTAL	818.100

CREDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0302-751-46500	Aportación a Comarca de Avilés	6.000
TOTAL MODIFICACION 3/60/2004		***824.000€***

FINANCIACION:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0501-870.00	Remanente de Tesorería para crédito extraordinario	6.000
0501 870.01	Remanente de Tesorería para suplementos de crédito	818.000
	TOTAL	824.000

En Piedras Blancas, a 20 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.167.

—•—

PATRONATO MUNICIPAL DEPORTIVO

El Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expte. 3/10-2004 de modificación presupuestaria por suplemento de crédito, por un lado, y de crédito extraordinario, por otro, del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de Castrillón.

Primero.—Aprobar el expediente n.º 3/10-2004 de modificación presupuestaria, según el siguiente detalle:

A) MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CREDITOS

"A SUPLEMENTAR"

Fun.	Eco.	DESCRIPCION	CTO. ACTUAL	SUPLEM. CTO.	CTO. DEFINITIVO
4520	227-02	Contrato Salvamento, Socorrismo, Cursos Natación y prim.aux.	94.659,41	10.000,00	104.659,41
		SUMA.....		10.000,00	

B) MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR CREDITO EXTRAORDINARIO

Fun.	Eco.	DESCRIPCION	CTO. ACTUAL	CTO. EXTR.	CTO. DEFINITIVO
452	349-00	Otros Gastos Financieros	0,00	600,00	600,00
		SUMA.....		600,00	
		TOTAL EXPEDIENTE DE MODIFICACION.....		10.600,00	

Modificación presupuestaria propuesta que será financiada con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales disponible por importe de 10.600,00 euros.

Segundo.— Disponer la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sometiéndolo a información pública durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el mismo plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

Castrillón, a 20 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.168.

—•—

El Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expte. 3/11-2004 de modificación presupuestaria por suplemento de crédito del presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de Castrillón.

Primero.—Aprobar el expediente n.º 3/11-2004 de modificación presupuestaria por suplemento de crédito, según el siguiente detalle:

A SUPLEMENTAR

Fun.	Eco.	DESCRIPCION	CTO. ACTUAL	SUPLEM. CTO.	CTO. DEFINITIVO
452	204.00	Desplazamientos Deportivos.	2.404,05	600,00	3.004,05
452	226.02	Publicidad y Propaganda	1.202,02	1.600,00	2.802,02
452	226.04	Competiciones, cursos, charlas y trofeos.	2.404,05	2.800,00	5.204,05
452	481.00	Becas a Deportistas Individuales	4.808,10	6.000,00	10.808,10
452	489.03	Otras subvenciones.	6.005,06	4.000,00	10.005,06
4520	213-00	Reparación, Conservación y Mantenim. instalac. y maquinaria.	1.803,04	4.722,07	6.525,11
		TOTAL		19.722,07	

Modificación presupuestaria propuesta que será financiada con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales disponible por importe de 19.722,07 euros.

Segundo.—Disponer la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sometiéndolo a información pública durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el mismo plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

Castrillón, a 20 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.169.

—•—

FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA

El Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, en sesión celebrada el 20 de octubre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Expte. 3/04-2004 de modificación presupuestaria por suplemento de crédito, por un lado, y de crédito extraordinario, por otro, del presupuesto del Patronato Municipal de Cultura de Castrillón.

Primero.—Aprobar el expediente n.º 3/04-2004 de modificación presupuestaria, según el siguiente detalle:

A) MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTO DE CREDITOS

"A SUPLEMENTAR"

Fun.	Eco.	DESCRIPCION	CTO. ACTUAL	SUPLEM. CTO.	CTO. DEFINITIVO
451	130-00	Retribuciones personal de Dirección.	24.441,97	1.098,65	25.540,62
451	130-02	Retribuciones Bibliotecaria P.B.(Gándara)	21.962,50	1.225,67	23.188,17
451	130-03	Retribuciones Bibliotecaria P.B.(Alba)	21.636,44	825,92	22.462,36
451	130-04	Retribuciones Bibliotecaria Salinas	21.636,44	825,92	22.462,36
451	130-05	Retribuciones Conserje Casa Cultura (personal fijo)	5.463,58	3.000,00	8.463,58
451	130-06	Retribuciones Bibliotecario Sala Infantil	9.616,19	10.000,00	19.616,19
451	131-00	Retribuciones Profesores Música y Gaita	25.070,59	1.119,41	26.190,00
451	131-01	Retribuciones Monitores de Pintura, Encuad.,Decorac.y Cuero.	20.680,03	1.859,97	22.540,00
451	131-04	Retribuciones Monitor Internet (Telecentros)	5.138,65	29.320,10	34.458,75
451	160-00	Cuotas Seguridad Social	58.735,41	17.000,00	75.735,41
451	162-05	Seguros	300,51	1.299,49	1.600,00
451	226-04	Publicación de Libros	8.575,08	3.800,00	12.375,08
451	226-08	Gastos actividades Area de Música	12.020,24	6.000,00	18.020,24
		TOTALES.....	235.277,63	77.375,13	312.652,76

B) MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR CREDITO EXTRAORDINARIO

Fun.	Eco.	DESCRIPCION	CTO. ACTUAL	CTO. EXTR.	CTO. DEFINITIVO
451	349-00	Otros Gastos Financieros	0,00	400,00	400,00
451	489.03	Subvención AA.VV. de Raices Nuevo: Punto de lectura	0,00	2.000,00	2.000,00
451	625-03	Mobiliario Casa Cultura	0,00	5.000,00	5.000,00
451	626-02	Equipamiento informático Casa Cultura	0,00	6.000,00	6.000,00
		TOTALES.....		13.400,00	13.400,00
		TOTAL EXPEDIENTE DE MODIFICACION.....		90.775,13	

Modificación presupuestaria propuesta que será financiada con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales disponible por importe de 90.775,13 euros.

Segundo.—Disponer la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sometiéndolo a información pública durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el mismo plazo no se hubiese presentado reclamación alguna.

Castrillón, a 20 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.170.

DE GIJON

SECCION DE CONTRATACION

Referencia: 026583/2004

Resolución del Ayuntamiento de Gijón por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de urbanización de la entrada a la ampliación del Parque del Lauredal: actuación enmarcada en el Proyecto Urban II, cofinanciado por la Unión Europea a través de los fondos FEDER

1.—*Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Urbanización de la entrada a la ampliación del Parque del Lauredal.
b) Plazo de ejecución: 5 meses.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

130.799,95 euros.

5.—*Garantías:*

a) Provisional: No se exige.
b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Gijón.

— Domicilio: Calle Cabrales, 2 (edificio administrativo de la "Antigua Pescadería Municipal"). Servicio de Atención al Ciudadano. Sección de Atención Directa al Ciudadano.
— Localidad y código postal: Gijón, 33201.
— Teléfono: 985 18 11 29.
— Telefax: 985 18 11 82.

b) Página web del Ayuntamiento de Gijón, dirección:

— http://www.gijon.es.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Clasificación: G.6.c.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
b) Documentación a presentar: La exigida en el artículo 5.º del pliego de cláusulas administrativas particulares.
c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Gijón. Registro General.
2. Domicilio: Calle Cabrales, 2.
3. Localidad y código postal: Gijón, 33201.

9.—*Apertura de las ofertas:*

a) Lugar: Salón de actos del edificio administrativo "Antigua Pescadería Municipal", calle Cabrales, 2, de Gijón.
b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre "A". El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre "B", vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

10.—*Gastos de anuncios:*

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, 5 de octubre de 2004.—La Alcaldesa.—15.937.

DE LANGREO

Edictos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local de Langreo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, definitivas en la vía administrativa, podrá interponerse recurso en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo que por turno corresponda. No obstante lo anterior, podrá presentar potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, que se entenderá desestimado si transcurrido otro no se ha resuelto expresamente, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Las multas podrán ser abonadas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa, transcurridos los cuales sin haberla satisfecho, se exigirán en vía ejecutiva según el art. 21 del R.D. 320/1994, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Langreo, a 29 de septiembre de 2004.—El Jefe del Negociado de Sanciones.—El Concejal Delegado.—15.548.

ANEXO

Expte.	Fecha	Denunciado/a	D.N.I.	Descripción	Art.	Importe/euros
1104/2004	05/03/04	ALVAREZ ALVAREZ, MIGUEL ANGEL	010538757L	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1133/2004	09/03/04	GARCIA SAMPEDRO FANJUL, ALFONSO	010589958E	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1142/2004	10/03/04	RODRIGUEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	009361090K	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1182/2004	13/03/04	COTARELO MOTILLA, AMERICA	010431153D	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1243/2004	18/03/04	GARCIA MORAN, PAULINA	010367928B	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1252/2004	18/03/04	GARCIA SAMPEDRO FANJUL, ALFONSO	010589958E	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1319/2004	23/03/04	SUAREZ GARCIA, AGUSTIN	032872476W	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	10.2	60,00
1342/2004	24/03/04	LORENZO GALLEGO, JUANA	034719877C	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1356/2004	25/03/04	FUENTE IGLESIAS, MANUEL ANDRES	032874319M	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1390/2004	26/03/04	DIAZ DIAZ, PAULA	053532675Z	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1405/2004	27/03/04	GONZALEZ ORDIZ, VANESA	076950106H	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1408/2004	27/03/04	LLAMES GRANDA, MANUELA	010566593W	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1422/2004	29/03/04	SUAREZ MENDOZA, JOSE RAMON	032881186H	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	120,00
1414/2004	29/03/04	PANDO BARAGAÑO, MANUEL ALFREDO	032880327X	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	120,00
1450/2004	30/03/04	LAJARIN SORIA, BLAS	013272173T	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1469/2004	31/03/04	CANTO ARGIZ, HORTENSIA J.	010835838D	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1478/2004	01/04/04	SANTANO ROSADO, MARTIN	010600987B	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1509/2004	02/04/04	AMORES GUTIERREZ, EDUARDO	032867875R	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1512/2004	02/04/04	BRAÑA ANTUÑA, MANUEL	071627031V	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1549/2004	03/04/04	CUETO CASES, EFIGENIO	071624897E	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1532/2004	03/04/04	LLANEZA FERNANDEZ, MARCELINO	010544913B	Reglamento General de Circulación	46.1	150,00
1561/2004	05/04/04	FERNANDEZ GARCIA, JAVIER	009367184C	Reglamento General de Circulación	155.	60,00
1557/2004	05/04/04	RODRIGUEZ GONZALEZ, MANUEL ANGEL	071623694S	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1559/2004	05/04/04	GARCIA CANO, EMERENCIANA ELICIA	009676770A	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1586/2004	06/04/04	SANCHEZ BLANCO, JOSE MANUEL	010509932J	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	10.2	60,00
1622/2004	10/04/04	LANZAROT DE LA PLAZA, EMILIO	000434279Q	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1641/2004	12/04/04	FERNANDEZ GOMEZ, MANUEL	076858922Y	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	10.2	60,00
1651/2004	14/04/04	GONZALEZ LUENGO, JOSE ANTONIO	009772797M	Reglamento General de Circulación	20.1	600,00
1665/2004	15/04/04	MARQUEZ BASILDO, MARIA IGNACIA	010572778T	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1666/2004	15/04/04	GARCIA CONCHESO, VICTOR	076948752K	Reglamento General de Circulación	46.1	90,00
1715/2004	16/04/04	ALVAREZ REY, JOSE ANTONIO	010551727V	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1698/2004	18/04/04	MARTIN LOPEZ, JONATHAN	053535507V	Reglamento General de Circulación	3.1	150,00
1706/2004	19/04/04	JIMENEZ JIMENEZ, ENRIQUE	071649292Z	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1728/2004	20/04/04	FUENTE GUTIERREZ, JOSE RAMON	071612552M	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1756/2004	22/04/04	ALVAREZ ALVAREZ, JOSE ENRIQUE	032876918M	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1771/2004	23/04/04	BARBAS HABA LA, ELISA	010593125S	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1775/2004	23/04/04	ALVAREZ GARCIA, CARLOS TOMAS	032872906H	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1783/2004	24/04/04	SALAZAR JIMENEZ, ESMERALDA	010838197E	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1810/2004	26/04/04	SUAREZ MENDOZA, JOSE RAMON	032881186H	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1814/2004	26/04/04	LARRALDE VALDES, MARIA	072128903Y	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	10.2	60,00
1851/2004	28/04/04	VILLALBA CASCALLANA, MARIA JESUS	046342364D	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1858/2004	29/04/04	PISA FERNANDEZ, DANIEL	032887095Q	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1856/2004	29/04/04	GAFO RODRIGUEZ, JOSE FRANCISCO	032867382Z	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
1880/2004	30/04/04	GARCIA VELASCO, JULIO RICARDO	010497864C	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2000/2004	10/05/04	FERNANDEZ LUQUE, ISABEL	032875666H	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2010/2004	12/05/04	GONZALEZ GRANDA, IVAN	032884353B	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2008/2004	12/05/04	SUAREZ MENDOZA, JOSE RAMON	032881186H	Reglamento General de Circulación	18.1	60,00
2115/2004	27/05/04	SUMINISTROS INDUSTRIALES MIGOYA, S.L.	B33063520	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	72.3	300,00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local de Langreo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de Langreo, y todas las actuaciones practicadas permiten estimar acreditado el hecho denunciado, por cuyo motivo se propone a la autoridad sancionadora la imposición de la sanción que se indica, y ante la cual les asiste el derecho a alegar por escrito, y con vista del expediente, lo que condisere pertinente dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Langreo, a 29 de septiembre de 2004.—El Jefe del Negociado de Sanciones.—15.549.

ANEXO

Expte.	Fecha	Denunciado/a	D.N.I.	Descripción	Art.	Importe/euros
2145/2004	29/05/04	IBARZ PEDROLA, JOSE	017670938S	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2219/2004	06/06/04	PEÑA PEREZ, JOSE RAMON	052616204R	Reglamento General de Circulación	129.2	96,00
2255/2004	11/06/04	RODRIGUEZ BERBEL, LAURA	053533892N	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2252/2004	11/06/04	QUINCHE TITUÑA, LUIS FERNANDO	X2175647P	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2326/2004	19/06/04	FERNANDEZ MARTIN, CARLOS	009435641Y	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2338/2004	24/06/04	CANGAS ALONSO, ALFONSO JAVIER	016243169V	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2381/2004	02/07/04	BLAZQUEZ JAEN, JUAN MIGUEL	071622290Z	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2385/2004	03/07/04	TAMARGO IGLESIAS, ALBERTO	011826976P	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2391/2004	05/07/04	GONZALEZ GARCIA, OSCAR	003865650V	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2403/2004	08/07/04	IGLESIAS ALONSO, VALENTIN	071618315H	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2414/2004	09/07/04	RODRIGUEZ ANTUÑA, LUIS FERMIN	071627250Y	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2421/2004	10/07/04	RENDAL PEÑA, ORLANDO RENE	032878025P	Reglamento General de Circulación	146.1	90,00
2430/2004	11/07/04	BRAÑA BLANCO, RICARDO MANUEL	032886819Q	Reglamento General de Circulación	3.1	150,00
2437/2004	12/07/04	MENENDEZ RIEGO, FERNANDO	071614339K	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	10.2	60,00
2440/2004	12/07/04	CIGALES ORTEA, JUAN ALBERTO	010276158B	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.1	120,00
2443/2004	14/07/04	ROMERO RAMIREZ, JOSE MIGUEL	032889798M	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2455/2004	16/07/04	GONZALEZ MOREIRA, LUIS MIGUEL	032873968E	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2456/2004	16/07/04	MOIRON GONZALEZ, AVELINO	011060343B	Reglamento General de Circulación	56.2	150,00
2460/2004	17/07/04	COTO ROZA DE LA, RICARDO	010594377W	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2459/2004	17/07/04	ZAPICO IGLESIAS, ELOY	011013103J	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2468/2004	17/07/04	GARCIA GONZALEZ, MANUELA	010480952J	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2471/2004	19/07/04	CANTELI MONTES, ANITA	032874517L	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2477/2004	21/07/04	CABELLO AJO, ELIA	071626857G	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2491/2004	22/07/04	CABRICANO BARAGAÑO, ANGEL	010465171X	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2498/2004	23/07/04	DIAZ RODRIGUEZ, CRISTOBAL	032877727D	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2494/2004	23/07/04	PEREZ MARTINEZ, AMADOR	071549165Y	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2504/2004	24/07/04	DIAZ CASIELLES, AMABLE	010439375C	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2513/2004	25/07/04	PEREZ GRACIANO, JOSE MARIA	032869968R	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	10.2	60,00
2527/2004	26/07/04	BARRO JIMENEZ, IVAN	076949807H	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	120,00
2529/2004	26/07/04	DIAZ CASIELLES, AMABLE	010439375C	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2528/2004	26/07/04	DIAZ DIAZ, PAULA	053532675Z	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2524/2004	26/07/04	VILLAR GONZALEZ, VICENTE	009360238C	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2533/2004	27/07/04	FERNANDEZ RODRIGUEZ-ARANGO, F.	010500771Y	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2557/2004	28/07/04	GOMEZ GONZALEZ, MARIA DEL MAR	015250602S	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2555/2004	28/07/04	PUENTE DIEZ, ANDRES	010391849N	Reglamento General de Circulación	154,0	60,00
2568/2004	29/07/04	MENENDEZ RIEGO, FERNANDO	071614339K	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	10.2	60,00
2571/2004	30/07/04	ALVAREZ ALVAREZ, IVAN	009415902R	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2573/2004	30/07/04	CARBALLEIRA RODRIGUEZ, FRANCISCO	071627797R	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2585/2004	03/08/04	FERNANDEZ GARCIA, JORGE	032885844F	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	39.2	60,00
2647/2004	31/08/04	TRANS. MIGUEL ANGEL VEGA	B33669599	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	72.3	300,00
2648/2004	31/08/04	SERVICIOS AGRICOLAS CANOVAL, S.L.	B19188622	O. Mpal. Tráfico (BOPA 14-12-90)	72.3	300,00

DE LLANERA

Anuncio

Resolución de la Alcaldía

Por resolución de la Alcaldía de 13 de enero de 2004, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 39, de 17 de febrero de 2004, se delega a la Junta de Gobierno Local diversas atribuciones, entre ellas "la aprobación de los instrumentos del planeamiento, de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización".

Vistos los artículos 44 y 114.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero.—Modificar la delegación de atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local, revocando las siguientes delegaciones: "La aprobación de los instrumentos del planeamiento, de desarrollo del planeamieto en general, no expresamente atribuidos al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización".

Segundo.—Publicar en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias la presente resolución dando cuenta de la misma al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Llanera, a 28 de septiembre de 2004.—El Alcalde-Presidente.—15.486.

DE PARRES

DECRETO DE LA ALCALDIA DE CONVOCATORIA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE PAGO Y OCUPACION DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO SPDU-G 11/04 DE LA UNIDAD DE EJECUCION N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DEL SAU- 3 DE PARRES

Antecedentes de hecho

Primero.—La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parres, en sesión celebrada en fecha 19 de enero de 2004, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente, en cuanto a la competencia municipal, el proyecto de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de las fincas D1 y D2 del ámbito delimitado perteneciente a la UE n.º 2 del SAU 3 de Parres, de la propiedad de los esposos María Angeles Fernández Cardín y Luis Antonio Rubio García.

El citado proyecto, presentado por la Junta de Compensación de la UE n.º 2 del SAU 3 de Parres, fue sometido a un período de información pública por plazo de un mes para que los interesados, a quienes se notificó las correspondientes hojas de aprecio, pudieran formular observaciones y reclamaciones concernientes tanto a la valoración de sus respectivos derechos como a la titularidad o a cualquier circunstancia física o jurídica de los mismos, mediante anuncio que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 43, de fecha 21 de febrero de 2004, en el periódico "La Nueva España", de fecha 4 de febrero de 2004, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Parres, y notificado personalmente a los interesados, conforme queda acreditado en el expediente.

Segundo.—Las alegaciones presentadas dentro del plazo de información pública han sido informadas en los términos establecidos en el informe realizado por los servicios técnicos y jurídicos de la Oficina Urbanística Territorial, y también, por la entidad beneficiaria, esto es, la Junta de Compensación de la UE n.º 2 del SAU 3 de Parres.

Tercero.—El expediente completo fue remitido para su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.3 de la Ley 3/2002, actual artículo 187.3 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Cuarto.—La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en fecha 1 de julio de 2004, en Comisión Ejecutiva, ha resuelto aprobar el expediente de expropiación forzosa por el sistema de tasación conjunta llevado a cabo respecto a los titulares de bienes y derechos afectados por el "proyecto de expropiación del ámbito de la unidad de ejecución 2 del Plan Parcial del SAU 3 en Parres", resolviendo las alegaciones presentadas en el período de información pública en los términos que resultan de los informes obrantes en el expediente, y propone un valor unitario de 29,37 euros al que se sumará el 5% en concepto de premio de afección: 29,37 x 1,05 = 30,84 euros/m^2.

Establece, por consiguiente, como valoración, incluido el 5% de premio de afección, para la finca D1 un total de 149.746,75 euros y para la finca D2 un total de 14.450,97 euros.

El acuerdo de la CUOTA fue notificado a los interesados y publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 195, de fecha 21 de agosto de 2004.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187, apartado 5º del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, la resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), implica la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTA) al aprobar el proyecto de expropiación habilitará para proceder a la ocupación de la finca y producirá los efectos previstos en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de la valoración, en su caso por el Jurado Provincial de Expropiación del Principado de Asturias y de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

Segundo.—A tenor de lo dispuesto en el art. 209 del Reglamento de Gestión Urbanística, en el art. 187, punto 5º del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el acuerdo de la CUOTA de fecha 1 de julio de 2004, y en cumplimiento a lo establecido en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, procede señalar día y hora para el levantamiento de las correspondientes actas de pago y ocupación.

Tercero.—Procede, por consiguiente, señalar la fecha para hacer efectivo el pago de la valoración aprobada por la CUOTA, según su acuerdo de fecha 1 de julio de 2004, así como para proceder a la ocupación de los bienes y derechos afectados, advirtiendo que de no comparecer a dicha acta, se procederá a consignar la cantidad correspondiente en la Caja General de Depósitos de Hacienda.

Visto el expediente de su razón, el art. 203.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y el art. 187.5 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el acuerdo de la CUOTA de fecha 1 de julio de 2004, y en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y concordantes de su Reglamento,

Por la presente, he resuelto:

1.º—Convocar a los propietarios de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa por el sistema de tasación conjunta del ámbito de la UE n.º 2 del SAU-3 de Parres, que se relacionan a continuación, para proceder al levantamiento de las actas de pago y ocupación de los referidos bienes y derechos.

Finca: D1-D2
Polígono: 33
Parcela: 14
Propietarios: M.ª Angeles Fernández Cardín y Luis A. Rubio García
Domicilio: Avda. José García Bernardo (entrada de urbanización n.º 998, chalet n.º 105, 33203-Gijón).

2.º—El acto tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Parres (plaza de Venancio Pando, n.º 1, de Arriondas), a las 12.00 horas del día 5 de noviembre de 2004.

3.º—Al citado acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante para actuar en su nombre.

4.º—El importe de la valoración establecida por CUOTA los hará efectivos el beneficiario de la expropiación al interesado o persona que debidamente le represente.

De no comparecer los interesados por sí o por persona que acredite fehacientemente su representación, o cuando rehusaren recibir los importes correspondientes en la indicada fecha, se procederá a su inmediata consignación en la Caja General de Depósitos.

5.º—Notificar individualmente a los titulares de los bienes y derechos afectados mediante citación personal la hora y el día concreto en que les corresponda comparecer a dicho acto (el día 5 de noviembre de 2004, a las 12.00 horas) y proceder a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, debiendo exponerse en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

6.º—Deberá aportarse certificación registral de los títulos justificativos del dominio.

7.º—De acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del anuncio servirá como notificación a los titulares de bienes y derechos de los que se ignore su domicilio, así como a los que rehusen recibir la notificación de citación.

Arriondas, a 7 de octubre de 2004.—El Alcalde.—15.802.

DE SANTO ADRIANO

Anuncio

Licitación por el procedimiento abierto, mediante concurso y tramitación ordinaria, de la consultoría y asistencia técnica para la redacción del Plan General de Ordenación del Concejo de Santo Adriano y elaboración del correspondiente catálogo urbanístico

1.—*Entidad adjudicadora:*

Organismo: Ayuntamiento de Santo Adriano.

2.—*Objeto del contrato:*

a) Descripción: Redacción del Plan General de Ordenación del Concejo de Santo Adriano, de acuerdo con las exigencias que para esta figura de planeamiento prevén las disposiciones legales vigentes en la materia, así como la elaboración del oportuno catálogo urbanístico.
b) Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Santo Adriano. Plaza Angel Fernández, sn, Villanueva (Santo Adriano).
c) Plazo de ejecución: 2 años a partir de la formalización del contrato.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

36.000 euros, IVA incluido.

5.—*Garantías:*

a) Provisional: 720 euros.
b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.—*Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Santo Adriano.
b) Domicilio: Plaza Angel Fernández, sn, 33115, Villanueva.
c) Teléfono: 985 761 061/985 761 467.
d) Fax: 985 761 061.
e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Dos días antes de finalizar el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

7.—*Clasificación:*

No se requiere.

8.—*Presentación de las ofertas o solicitudes de participación:*

a) Fecha límite: Quince (15) días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, ampliándose hasta el siguiente hábil en el caso de que este último coincidiera en sábado o festivo.
b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento o por medio del servicio de Correos con los requisitos y justificación exigidos en el artículo 80.4 del R.G.C.A.P.

9.—*Apertura de las ofertas:*

a) Lugar: Ayuntamiento de Santo Adriano.
b) Fecha: Tercer día hábil (no sábado) a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
c) Hora: Doce horas.

10.—*Gastos de anuncios:*

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Villanueva, a 11 de octubre de 2004.—El Alcalde.—15.978.

DE SIERO

Anuncio

Aprobados por el Ilma. Sra. Alcaldesa en funciones los padrones fiscales correspondientes a las tasas por prestación de los servicios de suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado correspondientes al 2.º trimestre de 2004, queda abierto el período de exposición pública por un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Durante dicho plazo podrán ser examinados los correspondientes padrones en la Oficina de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento.

Asímismo, se incluye el padrón del canon de saneamiento correspondiente al mismo trimestre, en aplicación de la Ley 1/1994, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Principado de Asturias, que será expuesto al público en idéntico lugar y plazo.

La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas para cada uno de los interesados.

Contra las liquidaciones aprobadas por suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado, se podrá interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Siero, conforme con lo establecido en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación aplicable.

Contra las liquidaciones por canon de saneamiento, se podrá interponer recurso de reposición ante el Servicio de Gestión Tributaria del Principado de Asturias dentro del plazo de 1 mes, contado desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, o reclamación económico-administrativa ante la Ilma. Sra. Consejera de Hacienda del Principado de Asturias, sin que puedan simultanearse ambos recursos. La reclamación se interpondrá en el plazo improrrogable de 1 mes, a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de cobranza (art. 222 de la Ley 58/2003, General Tributaria).

Lugar, plazo y forma de satisfacer la deuda:

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y durante un período de dos meses, tendrá lugar la cobranza de tasas por suministro de agua, recogida de basura, alcantarillado y canon de saneamiento.

Asímismo, se recuerda a los usuarios de estos servicios que ha sido suspendida la cobranza a domicilio, siendo ésta sustituida por la domiciliación bancaria de los recibos. Aquellos usuarios que no hicieran uso de la misma, habrán de efectuar los pagos directamente en las oficinas de la Caja de Ahorros de Asturias, en Pola de Siero, c/ Marquesa de Canillejas, n.º 25, o en Lugones, avenida de Viella, n.º 2.

Por último, se advierte que transcurrido el plazo de pago en período voluntario, y sin más notificación ni requerimiento, las deudas no satisfechas serán exigidas en vía ejecutiva, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y, en todo caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 127 de la Ley General Tributaria.

En Pola de Siero, a 4 de octubre de 2004.—La Alcaldesa en funciones.—15.521.

DE SOMIEDO

Anuncio

Habiendo sido informada por la Comisión Informativa de Cuentas de Hacienda y Régimen Interior la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2003, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 193 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete a información pública por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones en la Intervención Municipal.

Somiedo, a 8 de octubre de 2004.—El Alcalde.—15.868.

DE VEGADEO

Decreto de la Alcaldía

Correspondiendo a los Tenientes de Alcalde sustituir en la totalidad de sus funciones al Alcalde en caso de ausencia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente, he resuelto:

Primero.—Delegar por asuntos personales las funciones propias de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, don Juan Santiago Corvillo, durante los días 14 y 15 de octubre en curso.

Segundo.—Ordenar la publicación del presente decreto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias e informar al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Vegadeo, 13 de octubre de 2004.—El Alcalde.—16.064.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

V. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE SIERO NUMERO 3

Edicto

Doña María José Alonso González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Siero,

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento de juicio cambiario 479/2003, que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Asturias, representada por don José María Secades de Diego, contra Norniella Arquitectos, S.A., representado por el Procurador don Juan Junquera Quintana, y Construcciones Villanueva Cordo, S.L., sin profesional asignado, en reclamación de veintiocho mil setecientos noventa euros (28.790,00 euros) de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos, más otros ocho mil seiscientos treinta y siete euros (8.637,00 euros), fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución; por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado.

Finca registral número 8.247, del Registro de la Propiedad de Oviedo, número 4, tomo 2.809, libro 2.064, folio 62, correspondiente a piso dúplex en Oviedo, plaza del Riego.

Urbana número veinticuatro. Piso cuarto, letra A) y quinto, letra L), que se destinan a vivienda y forman un solo predio registral del edificio señalado con el número uno de la plaza del Riego, de esta ciudad, que se comunica por una escalera interior, y tiene dos puertas de acceso, una a nivel de planta cuarta y otra a nivel de planta quinta; que ocupan en conjunto ciento cincuenta y un metros y sesenta y tres decímetros cuadrados aproximadamente; de los que noventa y seis metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados corresponden al piso cuarto, y cincuenta y cuatro metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados al piso quinto. Linda el conjunto al frente u Oeste, con plaza del Riego y cubierta del edificio; derecha entrando, bienes de Ceñal y Zaloña, S.A., y patio de luces al que tiene luces y vistas; izquierda, pasillo descanso de la escalera y predios letra B) de la planta cuarta y K) de la planta quinta, y al fondo, predios letra H) de la planta cuarta e I) de la planta quinta, y patio de luces al que tiene luces y vistas.

La subasta se celebrará el próximo día 26 de noviembre de 2004, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Párroco Fernández Pedrera, 11, conforme con las siguientes condiciones:

Primera.—La finca embargada ha sido valorada en cuatrocientos setenta y seis mil ciento ochenta euros (476.180 euros), y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efectos de subasta es de doscientos tres mil ciento cinco con cuarenta y ocho euros (203.105,48 euros).

Segunda.—La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 1681000007047903, el 30% del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

Sexta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Séptima.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

Octava.—Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

Novena.—No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

Décima.—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

Undécima.—Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultase infructuosa por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

Duodécima.—En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Siero, a siete de octubre de dos mil cuatro.

En Siero, a 8 de octubre de 2004.—La Secretaria.—16.057.